

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS )	Por tres meses.....	30
BALNEOS Y CANARIAS..... )	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose los efectos de correo para realcarlo.

Esperante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## EXPOSICIÓN

SENORA: La constitución definitiva del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, creado por Real decreto de 28 de Marzo de 1893, ha sido objeto de largo y meditado estudio, encaminado á depurar la forma que del mejor modo responda á los fines de su creación.

Sabido es, y el Ministro que suscribe abraza el íntimo convencimiento de que si bien la mayor ó menor perfección con que se ejecutan los servicios públicos depende en gran parte de la organización con que se dotan, la mejor garantía de aquella perfección se halla principalmente en la competencia de los funcionarios á quienes se encomiendan.

Así, pues, si una vez organizados los servicios de forma que los pequeños organismos respondan de un modo perfecto al todo armónico del organismo general, se establecen los medios de lograr aquella competencia é idoneidad en los funcionarios encargados de su gestión, si al propio tiempo y en justa relación con estas condiciones se garantiza á los mismos en su carrera un modo de ser estable á cubierto de toda eventualidad, requisito indispensable para conseguir en beneficio del servicio público aquellas condiciones, podrá asegurarse que se han logrado cuantas garantías de perfección reclaman los intereses del Estado.

En este incontrovertible principio de buena administración se fundó el Real decreto de 28 de Marzo de 1893, y el mismo fin se propone el proyecto de decreto que se somete á la aprobación de V. M.

Pero esto no quiere decir que los beneficios que se deducen del principio enunciado sólo puedan tener efecto en el ramo de Intervención y Contabilidad; lejos de este criterio el Ministro que suscribe considera la constitución del Cuerpo que se propone al presente sólo como inauguración de ulteriores proyectos que á su debido tiempo se llevarán á la práctica, haciéndolos extensivos á todos los demás servicios dependientes de este Ministerio.

Entre el referido Real decreto y el adjunto hay diferencias esenciales. Limitábase aquél única y exclusivamente al servicio de la contabilidad; pero no comprendía la parte interventora y fiscal, y de aquí resultaba que un solo organismo administrativo se hallaba sometido á dos organizaciones distintas. En el adjunto proyecto de decreto, el Cuerpo facultativo comprende ambos servicios, y para ello se ha tenido en cuenta que tanto las funciones de contabilidad como las interventoras ó fiscales se ejercen por el mismo Centro superior y por un mismo funcionario, que al tratar de contabilidad no es posible prescindir de la gestión fiscal ejercida principalmente con presencia de los resultados de la contabilidad y de los expedientes y asuntos en que por ministerio de la ley es indispensable el concurso de la

Intervención y que esta misión fiscal no puede limitarse, á riesgo de resultar estéril, á intervenir los actos administrativos, sino que ha de extenderse á ejercer una minuciosa y enérgica iniciativa que señale deficiencias, rectifique errores y encauce los procedimientos liquidatorios y recaudatorios, patentice responsabilidades y cuide de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales, siendo de este modo sólida y eficaz garantía de la acertada gestión de la Hacienda.

Entre los requisitos exigibles á los funcionarios que han de formar parte del Cuerpo se ha considerado que los que garantizan de mejor modo la competencia son la antigüedad y la oposición, y ambos han prevalecido en el proyecto; la primera, porque tratándose de servicios principalmente prácticos, la antigüedad en ellos es un elemento que difícilmente puede ser sustituido, aun por la misma oposición, y el buen servicio es el más interesado en guardar para sí aquellos empleados que á fuerza de trabajo y constancia han adquirido el hábito del perfecto manejo y adecuada resolución de los asuntos. No obstante, es también buena garantía la competencia probada en público certamen y esto, que además responde perfectamente á las costumbres modernas, juntamente con la antigüedad, son los únicos medios que en el proyecto se adoptan para el ingreso y el ascenso.

El primero podrá tener lugar por la categoría de Oficial de tercera clase, y se ha establecido de este modo porque en realidad la clase de Oficial quinto ofrece tan módica retribución que no presta el aliciente necesario para que aspiren á estas plazas opositores á quienes han de exigirse conocimientos tan vastos y extensos como son los de la Administración de la Hacienda pública en general y los especiales del ramo de Intervención y Contabilidad en particular.

Pero en el deseo de allegar al nuevo Cuerpo la mayor suma de elementos valiosos, y en la persuasión de que éstos serán en tanto mayor número, cuanto más grande y poderoso sea el aliciente que se ofrezca, se ha reservado en el proyecto un turno á la oposición libre en todas las clases y categorías, desde la de Jefe de Administración de cuarta clase hasta la de Oficial de tercera, combinando este turno con la antigüedad, bases principales en que, como queda dicho, se funda la nueva organización del Cuerpo.

El ascenso por elección sólo ha prevalecido en la categoría de Jefes de Administración en sus tres primeras clases. Las funciones directivas que deben atribuirse á estos altos funcionarios, las condiciones especiales que posean los individuos del Cuerpo de esta categoría, pueden hacerles más ó menos aptos y ofrecer sus gestiones mejores ó peores resultados, según los servicios que tengan á su cargo. Estas condiciones no las pueden apreciar otros que sus Jefes, el Ministro y el Interventor general, y de aquí, que reservándose á este último el derecho de libre propuesta, se reserve al Ministro el de libre elección entre los que á su juicio sean en primer lugar dignos del ascenso, reúnan las aptitudes necesarias y cuenten el tiempo reglamentario de servicios en la clase inmediata inferior.

Diferencia esencial es también la de llamar á depender del nuevo Cuerpo al personal que ejerce funciones interventoras y de contabilidad en la administración de la renta de Aduanas. Hasta el presente estos funcionarios han dependido de la Dirección del ramo, pero no es posible desconocer que pugna con el criterio que informa el principio fiscal, que la intervención pueda ejercerse en debida forma y responder á sus

fines, mientras el Administrador y el Fiscal dependan del mismo Centro. No existe tampoco razón alguna de conveniencia administrativa para hacer una excepción en la regla y principio general que inspiró la ley de 1870, y cuantas leyes de Administración y Contabilidad han sido dictadas desde entonces, á no ser la organización especial del Cuerpo de Aduanas; pero ésta no puede ser una dificultad desde el momento en que se ha conseguido dejar á cubierto los derechos é intereses de los individuos de dicho Cuerpo.

Que esta reforma no es una novedad, lo prueba la base 9.ª de la ley de 27 de Diciembre de 1878, al disponer la constitución de un Cuerpo de empleados especiales para los cargos de Jefes de Intervención y Teneduría de libros de las Administraciones económicas y demás dependencias del Estado, los cuales debían reunir las circunstancias especiales de aptitud necesarias para el ingreso en los referidos destinos, viniendo á afianzar la bondad del criterio en que la reforma se inspira el Real decreto de 7 de Enero de 1879, que no tuvo otro fin ni tendencia que reunir en un solo centro las atribuciones fiscales que la ley de 1870 asignó á la Intervención general, pues confiada á ésta la misión de velar por la aplicación de la ley en todos los actos de la administración que produzcan ingresos ó gastos, por la custodia y seguridad de los caudales públicos y por la percepción é inversión legítima de las rentas y pertenencias del Estado, necesita aquel Centro, como en el preámbulo del mencionado Real decreto se decía, participar en sus funciones de la iniciativa y amplitud inherentes á su acción fiscal, y para ello es preciso que todos sus agentes reciban directamente sus órdenes y no dependan de los Centros cuya gestión administrativa han de intervenir.

Consecuencia inmediata de este principio general fué establecer, como estableció dicho Real decreto, la dependencia de la Intervención general, de los Interventores de las Depositarias de partido, de los de las de Hacienda, de las salinas de Torre Vieja, los Contadores de las Fábricas de tabacos, de la Nacional del Sello, de las Casas de Moneda de Madrid y Barcelona, los Oficiales y Aspirantes asignados ó que se asignaran á dichas Contadurías, el Interventor y Auxiliares del arriendo de las minas de Linares, el Tenedor de libros de la Sección de Loterías de la Dirección de Rentas estancadas, los Interventores de las Secciones de la Comisión de Hacienda de España en el extranjero, la Contaduría general de la Caja de Depósitos y la Contaduría general de la Deuda pública.

No se comprendieron aquí las Intervenciones de las Aduanas, pero esta omisión, que no fué otra cosa que un aplazamiento, respondía á la creación del Cuerpo de Interventores y Tenedores de libros, dispuesta por la referida ley de 27 de Diciembre de 1878, en el cual debían figurar los de Aduanas, exigiéndoles los conocimientos especiales de la Administración del ramo, lo que á su vez reclamaba mayor tiempo que el mediado desde dicha ley al Real decreto de 7 de Enero del año siguiente.

Sin efecto aquella ley, teniendo en cuenta la conveniencia de que el principio de unidad fiscal establecido por la de Administración y Contabilidad se realice en toda su extensión, y en la necesidad de encomendar al nuevo Cuerpo pericial la intervención de las Aduanas, sin que en modo alguno resulten lesionados los derechos del personal administrativo de este ramo, el Ministro que suscribe ha conciliado todos los intereses haciendo depender de la Intervención general á los in-

divididos afectos á los servicios de Intervención y Contabilidad del ramo, pero sólo para los efectos del servicio. Además se ha reconocido á los empleados de dicho Cuerpo el derecho á ingresar en el de Contabilidad con la categoría que les corresponda, si así lo desearan, proponiéndose cubrir los destinos de intervención y contabilidad de las Aduanas á medida que el nuevo organismo adquiera el personal técnico que exige la administración de la renta, con todo lo cual resulta cumplido el objeto primordial de la reforma y á cubierto los derechos é intereses del referido Cuerpo pericial.

Si á lo expuesto se agrega el reconocimiento del derecho á formar parte del Cuerpo de los cesantes del ramo que cuenten determinados años de servicios en el mismo y de los empleados en otros distintos que reunan aquellas condiciones, así como el de presentarse á examen y probar suficiencia para prevalecer en sus destinos los actuales funcionarios del ramo que no tengan los requisitos necesarios para pertenecer desde luego al Cuerpo, se tendrá, aunque á grandes rasgos, idea completa de la forma en que se proyecta su constitución definitiva, con lo cual se ha conseguido atender á todos los intereses; á los del Estado, en primer término, porque se garantiza la mejor ejecución de los servicios públicos; á los de los funcionarios del ramo, porque se asegura á aquéllos que respondan como deben á las obligaciones de su cargo un porvenir y una estabilidad (de que antes carecían; y á los de los particulares, porque se ofrecen á los que deseen el ingreso en la carrera administrativa ancho horizonte á las aspiraciones de su laboriosidad y de su estudio.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Diciembre de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Amós Salvador.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye definitivamente el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, creado por Real decreto de 28 de Marzo de 1893, quedando á su cargo todos los servicios encomendados á las dependencias y funcionarios siguientes:

Intervención general de la Administración del Estado.

Intervención Central de Hacienda.

Contaduría general de la Deuda pública.

Intervenciones de las Ordenaciones de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Fomento y Hacienda.

Contaduría de la Junta de Clases pasivas.

Intervenciones de Hacienda de las provincias.

Intervenciones de las Administraciones y Depositarias especiales.

Intervención de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

Intervención de las minas de Almadén.

Intervención de las salinas de Torreveja.

Interventores de las Aduanas y de las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.

Art. 2.º Forman desde luego parte de este Cuerpo los empleados que sirven en la actualidad en dichas dependencias y cuentan con alguno de los requisitos siguientes:

1.º Reunir en el ramo de Intervención y Contabilidad los años de servicio que determina la siguiente escala, ó la mitad si contaren en el ramo de Hacienda los servicios que exige el Real decreto de 21 de Julio de 1876 para desempeñar destinos del Estado.

Jefes de Administración, diez años.

Idem de Negociado, siete ídem.

Oficiales, cinco íd.

Aspirantes, dos íd.

2.º Los Jefes de Administración y de Negociado y los Oficiales de primera, segunda y tercera clase que posean título académico de facultad ó estudios superiores, con arreglo á la clasificación de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y á la Real orden de 18 de Junio de 1883.

3.º Los Oficiales de cuarta y quinta clase y los Aspirantes á Oficial que posean el título de Bachiller ó de Perito mercantil.

Y 4.º Los individuos que hayan ingresado en el ramo en virtud de la ley de 10 de Julio de 1885.

Art. 3.º Los empleados del ramo en activo servicio que no cuenten con ninguno de estos requisitos, necesitarán para pertenecer al Cuerpo someterse á examen y ser aprobados en él.

Art. 4.º Forman también parte del Cuerpo los empleados que reunan en el ramo los años de servicios á que se refiere el art. 2.º del presente decreto que en la actualidad estén cesantes ó sirvan en otros ramos, teniendo derecho á ocupar una de cada tres vacantes en la categoría y clase superior obtenida en el ramo.

Art. 5.º Las vacantes se cubrirán en la forma siguiente:

Las de Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase serán de libre elección del Gobierno entre los individuos que figuren en el escalafón y cuenten dos años de antigüedad en la clase inferior inmediata.

Desde la clase de Jefes de Administración de cuarta hasta la de Oficial de tercera, se proveerán dando el primer turno á la antigüedad, el segundo á los cesantes por el orden en que figuren en el escalafón, y el tercero á la oposición libre sin las limitaciones impuestas por la ley de 21 de Julio de 1876.

Cuando se extinga la clase de cesantes se darán los dos primeros turnos á la antigüedad y el tercero á la oposición.

Las vacantes de Oficiales de cuarta y quinta clase y las de Aspirantes de primera, se cubrirán dándose una á la antigüedad y otra á los cesantes.

Art. 6.º El ingreso en el Cuerpo tendrá lugar desde la categoría de Oficial de tercera clase, previa oposición libre, sin sujeción á las limitaciones impuestas por la ley de 21 de Julio de 1876, y por la categoría de Aspirantes de segunda, previo examen.

Art. 7.º En tanto que los individuos del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado no hayan adquirido los conocimientos especiales que exige la intervención de la renta de Aduanas y las leyes de Presupuestos no señalen los créditos necesarios para este servicio, la función interventora en las Administraciones de la citada renta seguirá desempeñándose por individuos del Cuerpo de Aduanas, que dependerán directamente de la Intervención general de la Administración del Estado en todo lo relativo al servicio de dicho ramo.

Los empleados del Cuerpo de Aduanas tendrán derecho á ingresar en el Cuerpo pericial de Contabilidad con la categoría que les corresponda, previa solicitud de los interesados, que se deducirá en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación del presente decreto.

Art. 8.º Los Tenedores de libros que desempeñan sus destinos, previa oposición, así como los excedentes, formarán parte integrante del Cuerpo y regirá para ellos el cap. 6.º del reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Marzo de 1893.

Art. 9.º Las vacantes que resulten á consecuencia de la constitución del Cuerpo, se cubrirán:

1.º Dando colocación á los cesantes en la clase y categoría que les corresponda.

2.º Ascendiendo por orden de antigüedad á los que tengan dos años de servicios en la clase inferior inmediata.

3.º Por oposición libre desde la clase de Oficiales de tercera sin las limitaciones de la ley de 21 de Julio de 1876.

Y 4.º Por examen cuando se trate de la clase de Aspirante á Oficial.

Art. 10. Se aprueba el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo é Instrucción para las oposiciones y exámenes.

Art. 11. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Ministro de Hacienda,  
Amós Salvador.

MARIA CRISTINA

#### REGLAMENTO ORGANICO

DEL

#### CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

#### CAPÍTULO PRIMERO

De la organización del Cuerpo.

Artículo 1.º Los servicios de Intervención y Contabilidad del Estado constituyen una carrera especial, y los empleados que los desempeñen formarán un cuerpo que se denominará Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Art. 2.º Dicho Cuerpo pericial tendrá á su cargo los servicios encomendados á las dependencias y funcionarios siguientes:

Intervención general de la Administración del Estado.  
Contaduría general de la Deuda pública.

Intervención Central de Hacienda pública.  
Contaduría de la Junta de Clases pasivas.  
Intervenciones de las Ordenaciones de Pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Fomento y Hacienda.

Intervenciones de Hacienda en las provincias.  
Intervenciones de las Administraciones y Depositarias especiales.

Intervención de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

Idem de las minas de Almadén.

Idem de las salinas de Torreveja.

Interventores de las Aduanas y de las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.

Art. 3.º El personal del Cuerpo constará de Jefes de Administración, de Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes á Oficial, con las dotaciones y en el número que determinen las leyes de Presupuestos de cada año.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda es el Jefe superior del Cuerpo, y como tal á él corresponde el nombramiento y remoción de los empleados, previa propuesta del Interventor general, y la resolución de los asuntos que, no siendo de la atribución del Interventor general, afectan al régimen y gobierno del Cuerpo.

Art. 5.º El Interventor general de la Administración del Estado es el Jefe inmediato del Cuerpo, y le compete:

1.º La alta iniciativa de los asuntos confiados al mismo.

2.º Elevar al Ministro de Hacienda las propuestas de todo género que juzgue convenientes.

3.º Conocer en el movimiento del personal.

4.º Adjudicar las plazas de Aspirantes de primera y segunda clase.

5.º Usar de las atribuciones que en materia de corrección de faltas leves le confiere el art. 27 de este reglamento, y proponer al Ministro de Hacienda la separación del destino en casos de falta grave.

6.º Resolver las apelaciones que interpongan los individuos del Cuerpo á quienes se hubiere impuesto corrección disciplinaria.

7.º Entender en todos los asuntos de interés colectivo del Cuerpo, y en todos los demás comprendidos en este reglamento.

8.º Hacer por sí ó disponer las visitas que estime convenientes á las oficinas de Intervención y Contabilidad.

Art. 6.º Son deberes y atribuciones de los Jefes de las dependencias centrales y provinciales del ramo, las que se consiguen en los respectivos reglamentos y en el orgánico de la Administración económica provincial de 5 de Agosto de 1893, debiendo cuidar especialmente de ejercer la misión fiscal que les está encomendada con la mayor escrupulosidad en todos sus actos, sobre todo en aquellos que tienen por objeto la intervención de documentos que sirven de base á la liquidación de los derechos y obligaciones del Tesoro; y como Jefes superiores de la contabilidad de la Hacienda en la provincia, cuidar de que ésta se lleve con la mayor perfección y regularidad, debiendo corregir las faltas y defectos que observen en los servicios á su cargo; velar por el mejor cumplimiento de las leyes é instrucciones del ramo y poner en conocimiento de la Intervención general los defectos ó omisiones que observen en los empleados á sus órdenes, tan luego como los adviertan.

Art. 7.º Compete á los Tenedores de libros los deberes consignados en los reglamentos orgánicos de la Administración económica provincial de la Ordenación de pagos y de Contabilidad, y además los siguientes:

1.º Cuidar de que los libros se lleven al corriente y con la mayor perfección.

2.º Dirigir los asientos que en ellos se hagan por los empleados á sus órdenes.

3.º Cerciorarse personalmente de que éstos tienen lugar en debida forma; en la inteligencia de que serán responsables de cuantas omisiones ó defectos de cualquier género acusen los libros.

4.º Expedir los mandamientos de ingreso en Caja de los derechos de la Hacienda y del Tesoro y los de pago por obligaciones del presupuesto y por operaciones del Tesoro.

5.º Certificar de los hechos que consten en la contabilidad y expedir las certificaciones que les encomiendan los reglamentos de Hacienda.

6.º Dirigir la formación de las cuentas que por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado deben rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino.

7.º Examinar los pliegos de reparos y notas de defectos que ofrezca el examen de las cuentas, y dirigir las contestaciones que procedan y hayan de darse.

8.º Trasladar los reparos que deban ser contestados por otros funcionarios, señalándoles el plazo en que deben verificarlo, y proponer al Jefe superior de la oficina ó provincia las medidas que contra aquéllos deban adoptarse, si no fuesen contestados á su tiempo.

9.º Cuidar de que las cuentas sean rendidas dentro de los plazos reglamentarios, así como los pliegos de reparos y notas de defectos.

10. Ejecutar cuantas órdenes les comuniquen la Intervención general y el Jefe de la dependencia.

Y II. Calificar las hojas de servicios de los empleados en la Sección á su cargo.

Art. 8.º Corresponde á los Oficiales:

1.º Cumplir las órdenes del Jefe de la dependencia y de sus inmediatos Jefes.

2.º Redactar las minutas y las notas en que se proponga la resolución de los expedientes, examinar los documentos que sirven de base al reconocimiento de los derechos y obligaciones del Tesoro, llamando la atención del Interventor sobre los defectos que observen y que dificulten su intervención.

3.º Cuidar de que estos documentos se hallen oportunamente, y dentro de los plazos establecidos por reglamento, en poder de la Intervención, debidamente liquidados por la Administración.

4.º Llevar los libros con toda precisión, pulcritud y esmero.

5.º Redactar los mandamientos de ingresos y pagos y las certificaciones que deban expedirse, garantizando su exactitud con su media firma.

6.º Formar las cuentas que deben rendirse al Tribunal, cuidando de que expresen con toda exactitud los hechos que reflejan y de que se hallen terminadas dentro de los plazos reglamentarios.

7.º Redactar, sometiéndolas al acuerdo del Tenedor de libros, las contestaciones que deban darse á los pliegos de reparos y notas de defectos, procurando que éstas sean claras y concretas y que se remitan al Tribunal ó á la Intervención general dentro del plazo de instrucción.

8.º Ejecutar cuantos trabajos les encomienden sus Jefes.

Art. 9.º Serán obligaciones de los Aspirantes á Oficial: ejecutar los trabajos de copia de estados, cuentas, minutas, pliegos de reparos y notas de defectos, y cuantos trabajos de esta naturaleza se les encomienden.

## CAPITULO II

## De la inspección.

Art. 10. Compete á la Intervención general de la Administración del Estado ejercer una eficaz acción inspectora sobre los servicios á cargo del Cuerpo pericial de Contabilidad.

El servicio de inspección será desempeñado por los empleados del Centro directivo á quienes se revista del carácter de inspectores, sin perjuicio de que el Interventor general pueda conferir comisiones de inspección á los funcionarios del Cuerpo que considere conveniente.

Art. 11. Las visitas de inspección tendrán por objeto:

1.º Conocer en todos sus detalles el estado de los servicios encomendados á las oficinas interventoras.

2.º Averiguar, depurar y poner de manifiesto las faltas en que incurran aquellas dependencias, tanto en lo relativo á su misión fiscal como en lo concerniente á los servicios de contabilidad.

3.º Corregir dichas faltas haciendo que se cumplan íntegramente las disposiciones dictadas sobre el particular en instrucciones, reglamentos y órdenes especiales.

4.º Conseguir que desaparezca todo retraso en los libros de contabilidad, rendición de cuentas y solvencia de pliegos de defectos y reparos, así como en los servicios encomendados á la Sección fiscal.

5.º Explicar el objeto y enlace de las operaciones que no hayan sido bien comprendidas por las oficinas donde se efectúa la inspección, y resolver prácticamente cuantos casos de fiscalización y contabilidad se les presenten por los funcionarios que tengan á su cargo estos servicios.

6.º Inculcar, en el ánimo de los empleados de las dependencias que visiten, hábitos de estudio, laboriosidad y subordinación, y dar cuenta á la Intervención general del concepto que le merezcan los empleados de las oficinas que visiten.

Art. 12. Los resultados de cada visita de inspección se irán consignando en un expediente, que instruirá el Jefe encargado de girarla, quien formulará pliegos de cargos por todas las faltas que observe, los cuales serán contestados en un plazo perentorio por los funcionarios que aparezcan responsables.

Terminado el expediente, lo elevará con informe el Inspector á la Intervención general para la resolución que corresponda.

Art. 13. Los Inspectores de Contabilidad tendrán la representación directa del Interventor general de la Administración del Estado para todos los fines de la Inspección siempre que el Ministro no les confiera la suya, y si sus órdenes no fuesen exacta é inmediatamente cumplidas, darán aviso á dicho Centro.

Art. 14. No obstante la representación de que se hallan revestidos los citados Inspectores, serán personalmente responsables de las disposiciones que adopten en uso de las atribuciones inherentes á su cargo; pero esta responsabilidad no les comprenderá cuando se limiten á cumplir estrictamente las órdenes que el Ministro ó la Intervención general les comunique.

Art. 15. Todas las oficinas dependientes de la Intervención general serán visitadas al menos una vez en cada año sin perjuicio de serlo con mayor frecuencia si las necesidades del servicio lo reclamaren.

Art. 16. Cuando los Inspectores de Contabilidad no se encuentran girando visita, prestarán sus servicios en la Intervención general, asignados á las Secciones de la misma donde su cooperación pueda ser más necesaria.

## CAPITULO III

## Del ingreso y ascenso.

Art. 17. El ingreso en el Cuerpo tendrá lugar desde la categoría de Oficial de tercera clase, previa oposición libre, sin sujeción á las limitaciones impuestas por la ley de 21 de Julio de 1876 y por la categoría de Aspirante de segunda clase, previo examen.

Art. 18. Las vacantes que ocurran se cubrirán en la forma siguiente:

Las de Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase serán de libre elección del Gobierno entre los individuos que figuren en el escalafón y cuenten dos años de antigüedad en la clase inferior inmediata.

Desde la clase de Jefes de Administración de cuarta hasta la de Oficial de tercera, se proveerán dando el primer turno á la antigüedad, el segundo á los cesantes por el orden en que figuren en el escalafón y el tercero á la oposición, sin las limitaciones impuestas por la ley de 21 de Julio de 1876.

Cuando se extinga la clase de cesantes se darán los dos primeros turnos á la antigüedad y el tercero á la oposición.

Las vacantes de Jefes de cuarta y quinta clase y las de Aspirantes de primera se cubrirán dándose una á la antigüedad y otra á los cesantes.

## CAPITULO IV

## De la oposición y del examen.

Art. 19. Los ejercicios de libre oposición para los Jefes de Administración de cuarta clase, Jefes de Negociado y Oficiales serán así: cuatro teóricos y dos prácticos.

Constituirán los ejercicios teóricos la explicación de las lecciones que determina la instrucción de oposiciones de esta fecha sobre las materias siguientes:

1.º Aritmética, Álgebra, Geometría y Teneduría de libros.

2.º Física, Química y Química orgánica.

3.º Economía política, Derecho administrativo, Artes mecánicas y Procedimientos industriales.

4.º Legislación de Hacienda y de las principales contribuciones é impuestos y Legislación especial de Aduanas y práctica de reconocimientos y aforos.

Constituirá el primer ejercicio práctico: la formación de una cuenta; el examen de otra rendida por un Agente de la Administración, formulando los reparos que de dicho examen resulten; contestación á una nota de defectos puesta por otro opositor en la segunda parte de este ejercicio, y redacción de uno ó varios mandamientos de pago y de ingreso.

El segundo ejercicio práctico consistirá en la apertura de los libros Diario y Mayor, haciendo en ellos y en los auxiliares los asientos que el Tribunal designe; en la práctica de una operación de contabilidad y en el informe de un expediente de carácter fiscal y en la resolución de otro informado por un opositor.

Art. 20. Los exámenes para las plazas de Aspirantes á Oficial constarán de dos ejercicios, el primero teórico y el segundo práctico.

Verá el teórico sobre elementos de Aritmética, Gramática castellana, Teneduría de libros por partida doble, nociones sobre organización de las oficinas provinciales de Ha-

cienda y deberes y atribuciones de los empleados de las mismas.

Consistirá el práctico en escribir al dictado, formar un estado y redactar un documento de contabilidad.

Art. 21. Los ejercicios serán públicos y constituirán el examen las indicadas materias en la extensión que comprenden los programas adjuntos.

Art. 22. Los Tribunales de oposiciones y exámenes se constituirán en la forma dispuesta en la instrucción de oposiciones de esta fecha.

Art. 23. El número de plazas vacantes, la fecha y local en que hayan de comenzar y celebrarse las oposiciones y exámenes, así como el día hasta el cual serán admitidas las solicitudes, se anunciarán con la antelación necesaria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia que corresponda.

## CAPITULO V

## Del escalafón.

Art. 24. El escalafón se formará con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los individuos del Cuerpo serán clasificados por categorías, y dentro de cada una de ellas por clases, tanto los activos como los cesantes, entendiéndose por cesantes juntamente con los que se hallan en esta situación, los que sirvan en otras dependencias.

2.ª Dentro de cada clase se colocarán por orden de rigurosa antigüedad en la misma, regulándose ésta por la toma de posesión del destino de mayor categoría obtenida en el ramo.

3.ª En los que se hallen desempeñando en el ramo destinos inferiores á su categoría y clase se hará constar así en los escalafones para los efectos del ascenso por antigüedad.

4.ª Se hará constar asimismo el caso del decreto orgánico que dé á cada empleado el derecho á pertenecer al Cuerpo, así como los servicios prestados en el ramo y en otros de Hacienda y del Estado y los títulos que posean.

Art. 25. El escalafón se rectificará todos los años, introduciendo en él las variaciones á que haya dado lugar el movimiento del personal, publicándose en la GACETA DE MADRID dentro del primer mes del año, pudiendo entablarse recurso contra los mismos dentro del mes siguiente.

## CAPITULO VI

## De las faltas y de su corrección.

Art. 26. Las faltas serán leves y graves.

Se considerarán como faltas leves:

1.º Las de puntual asistencia á la oficina, siempre que éstas no sean reiteradas.

2.º Los vicios ó defectos impropios de los funcionarios públicos.

3.º Las faltas de aplicación y celo ó descuido en el cumplimiento del deber, siempre que éstas no sean constantes y reiteradas, en cuyo caso constituirán faltas graves.

Serán consideradas como faltas graves:

1.º La reiterada falta de asistencia á la oficina.

2.º El retraso, descuido y defectos en el despacho de expedientes y llevar los libros con retraso ó con graves defectos.

3.º Los vicios ó defectos reiterados que hagan desmerecer en concepto público.

4.º Incurrir por cuarta vez en falta leve.

Y 5.º Los actos de insubordinación con sus superiores.

Art. 27. Las faltas leves serán corregidas en la forma siguiente:

La primera con descuento á beneficio del Tesoro de uno á cinco días de sueldo.

La segunda con reprensión privada.

La tercera con la pena de postergación, entendiéndose por postergación la pérdida del ascenso por una sola vez.

La reincidencia de las faltas se castigará en el primer caso con el doble de la pena, en el segundo con reprensión pública, circulándose por los Negociados de la dependencia, y en el tercero con doble pena de postergación.

Las faltas leves que dieren lugar á la primera corrección serán calificadas y corregidas en las oficinas centrales por el Jefe de la Sección y por el Interventor en las provinciales. La corrección de la segunda por el Jefe de la dependencia ó segundo Jefe de la misma, si lo hubiere, y la tercera por el Interventor general, á propuesta del de la oficina, previa la instrucción de expediente, en que se oír al interesado.

No obstante las atribuciones que por el párrafo anterior se confieren á los Jefes de dependencia y de Sección, el Interventor general podrá, cuando lo considere conveniente, y sin limitación alguna, imponer las correcciones por faltas leves en que incurran los individuos del Cuerpo, con arreglo á la atribución que le confiere el art. 5.º de este reglamento.

Art. 28. Las penas graves serán impuestas por el Ministro de Hacienda, cuando se trate de Jefes de Administración, de Negociado ó de Oficiales, y por el Interventor general cuando hayan de imponerse á los Aspirantes.

En ambos casos será necesaria la formación de expediente en que se oír al interesado, y traerá consigo la separación del servicio, sin perjuicio de la acción que corresponda á los Tribunales de justicia si la falta constituyera delito.

Art. 29. La resolución del Ministerio es apelable ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, y la del Interventor general ante el Ministro, dentro del mes siguiente al de la notificación. Transcurrido dicho plazo, se entiende consentida la resolución.

Art. 30. Los empleados del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado pierden también el derecho á continuar en sus destinos:

1.º Por sentencia ejecutoria de Tribunal competente.

2.º Por haberse dictado contra los mismos auto de prisión, sin perjuicio de la reparación que proceda cuando fueren absueltos libremente.

En caso de libre absolución, el interesado tendrá derecho á ocupar la primera vacante que ocurra en su clase, cualquiera que sea el turno á que corresponda.

Art. 31. En cualquiera de los casos comprendidos en el artículo anterior, el Interventor general instruirá el oportuno expediente, en que se oír al interesado, y dentro de los ocho días siguientes á su terminación, elevará propuesta al Ministro de Hacienda ó resolverá por sí, según los casos.

Art. 32. La resolución del Ministro ó del Interventor general, según los casos, será también apelable en el plazo y forma que determina el art. 29.

## CAPITULO VII

## De la excedencia, traslación, cese y separación.

Art. 33. Los individuos del Cuerpo podrán ser declarados excedentes á su instancia, pero esta declaración no traerá consigo abono alguno de sueldo, derecho á los ascensos que

puedieran corresponderles en el servicio activo, ni podrá prorrogarse por más de dos años.

Al solicitar los excedentes su reingreso en el servicio quedarán en expectativa de destino con derecho á ocupar la primera vacante de su clase que corresponda proveer en el turno de cesantes.

Los excedentes voluntarios que vuelvan al servicio activo, deberán permanecer en él durante dos años consecutivos, y si antes de transcurrir este plazo pidiesen de nuevo la excedencia quedarán fuera del Cuerpo.

Art. 34. Los empleados del Cuerpo cesan en el servicio:

1.º Por supresión ó reforma dispuesta por ley ó por el Gobierno.

2.º Por disposición del mismo Gobierno.

3.º Por jubilación.

4.º Por separación motivada.

En los dos primeros casos, los empleados quedarán en la situación de excedentes y con derecho á ocupar las vacantes que les correspondan en el turno de cesantes.

Para que tenga lugar el tercero, habrán de concurrir las condiciones y observarse las reglas prescritas por las disposiciones vigentes, ó las que se establezcan para los demás empleados civiles.

Art. 35. La separación del Cuerpo tendrá efecto sólo en los casos y en la forma dispuesta en este reglamento.

Art. 36. A ningún individuo del Cuerpo pericial de Contabilidad se le podrá obligar á aceptar destino fuera del ramo, ni con sueldo inferior al de su categoría en el mismo.

Art. 37. Los Interventores y Tenedores de libros serán destinados por el Interventor general á servir en las provincias donde considere más conveniente para el servicio, cualquiera que sea su categoría.

Los demás empleados del Cuerpo serán destinados y trasladados por el Interventor general, con sujeción á las plantillas del presupuesto.

Madrid 6 de Diciembre de 1894.—El Interventor general, Angel González de la Peña.—Aprobado por S. M., SALVADOR.

## INSTRUCCIÓN

PARA LAS OPOSICIONES Y EXÁMENES DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO.

## CAPITULO PRIMERO

## De las oposiciones.

Artículo 1.º Para ser admitidos á las oposiciones de plazas de Jefes de Administración, de Negociado ó de Oficiales de primera ó tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, se necesita presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita de puño y letra del interesado.

2.º Certificación justificativa de que el opositor es español y tiene más de veinte años de edad.

3.º Certificación de buena vida y costumbres expedida por la Autoridad local.

4.º Certificación facultativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

Art. 2.º Las solicitudes para tomar parte en la oposición, se presentarán acompañadas de sus justificantes al Interventor general de la Administración del Estado dentro del plazo que marque la convocatoria.

Art. 3.º Las solicitudes se numerarán por el orden de su presentación y tres días antes de principiar los ejercicios de oposición, se fijará en la portería de la Intervención general la lista de todos los opositores por orden correlativo, con objeto de que puedan hacerse las reclamaciones convenientes.

Art. 4.º Los opositores inscritos en la lista de que habla el artículo anterior, para poder tomar parte en los ejercicios, se proveerán de una papaleta de examen, que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, abonando por ella la suma de 15 pesetas por derechos y gastos de examen.

Esta papaleta se presentará al Presidente del Tribunal en el acto de principiar el primer ejercicio.

Art. 5.º Las convocatorias para las oposiciones se publicarán en la GACETA con la antelación debida, señalando el plazo dentro del cual se admitirán las solicitudes. Los ejercicios principiarán cuatro días después de terminado el plazo.

Art. 6.º Los ejercicios para las plazas de Jefes de Administración, de Negociado y Oficiales serán así, cuatro teóricos y dos prácticos, y comprenderán las materias siguientes:

## Ejercicios teóricos.

## PRIMERO.

Aritmética. Álgebra. Geometría. Teneduría de libros.

## SEGUNDO.

Física. Química. Química orgánica.

## TERCERO.

Economía política. Derecho administrativo. Artes mecánicas y procedimientos industriales.

## CUARTO.

Legislación de Hacienda y de las principales contribuciones é impuestos. Legislación especial de Aduanas y prácticas de reconocimientos y aforos.

## Ejercicios prácticos.

## PRIMERO.

Primera parte. Redacción de una de las cuentas del Estado.

Segunda parte. Examen de una cuenta rendida por un agente de la Administración. Nota de defectos que dicho examen ofrezca.

Tercera parte. Contestación á una nota de defectos puesta por otro opositor en la segunda parte de este ejercicio.

Cuarta parte. Redacción de los mandamientos de pago y de ingreso que sean necesarios para efectuar las operaciones correspondientes á tres problemas que se determinarán por sorteo.

## SEGUNDO.

Primera parte. Apertura de los libros Diario, Mayor y auxiliares, incluso los de las cuentas personales. Varias asientos en los mismos y en los registros.

Segunda parte. Prácticas de tres operaciones de teneduría distintas de las de apertura de contabilidad, con arreglo á los enunciados que se facilitarán al opositor.

*Tercera parte.* Informe de un expediente de carácter fiscal y resolución de otro informado por un opositor.

Art. 7.º Para los ejercicios teóricos el opositor sacará de una urna delante del Tribunal una papeleta, que determinará la pregunta del programa correspondiente.

Por cada asignatura se sacarán los números siguientes:

Dos de Aritmética.  
Una de Álgebra.  
Una de Geometría.  
Dos de Tesorería de libros.  
Dos de Física.  
Dos de Química.  
Dos de Química orgánica.  
Dos de Economía política.  
Dos de Derecho administrativo.  
Dos de Artes mecánicas y procedimientos industriales.  
Tres de Legislación de Hacienda y de las principales contribuciones é impuestos.

Tres de Legislación especial de Aduanas y prácticas de reconocimientos y aforos.

El opositor no podrá invertir más de veinte minutos en la explicación de cada lección.

En los ejercicios prácticos el opositor permanecerá incomunicado durante tres horas, como término máximo. En estos ejercicios le serán facilitados los textos legales, reglamentos, instrucciones, circulares é impresos que necesite.

Art. 8.º Formarán el Tribunal de oposiciones á plazas de Jefes de Administración, Jefes de Negociado y Oficiales de primera á tercera clase.

El Interventor general, como Presidente, con la facultad de delegar en el Jefe de Administración que considere conveniente.

Dos Jefes de Administración de Hacienda, uno del Cuerpo pericial de Aduanas.

Dos Catedráticos de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

Desempeñará el cargo de Secretario del Tribunal, sin voz ni voto, un Jefe de Negociado de la Intervención general.

Este Tribunal será nombrado por el Ministro de Hacienda.

## CAPÍTULO II

### De los exámenes.

Art. 9.º Los exámenes para proveer las plazas de Aspirantes de cualesquiera de las dependencias establecidas en Madrid, se verificarán ante un Tribunal compuesto de un Jefe de Administración de la Intervención general, como Presidente, y un Jefe de Negociado de la misma, y un Abogado del Estado como Vocales, actuando en él como Secretario un Oficial de la Intervención general, sin voz ni voto.

Art. 10. Los demás exámenes de Aspirantes se verificarán en las respectivas Intervenciones de Hacienda de las provincias, constituyéndose al efecto en las mismas un Tribunal, compuesto del Interventor como Presidente, y del Tenedor de libros, y un Abogado del Estado, designado por el Delegado, como Vocales.

En este Tribunal actuará como Secretario sin voz ni voto un Oficial de la propia Intervención.

Art. 11. Para ser admitido á los exámenes de Aspirantes se exigirá la presentación de los documentos que para las oposiciones determina el art. 1.º de esta Instrucción, sin otra diferencia que acreditar tener diez y seis años de edad en vez de los veinte que para las oposiciones se necesita.

Art. 12. Las solicitudes, acompañadas de su correspondiente documentación, se presentarán al Interventor general ó al de la provincia, según se trate de plazas de dentro ó fuera de Madrid, en el plazo que marque la convocatoria.

Art. 13. Una vez presentadas las solicitudes se procederá por la Intervención general ó las Intervenciones de Hacienda en la forma dispuesta para las oposiciones, numerándolas por orden de presentación y fijando en la portería de la oficina, tres días antes de comenzar los ejercicios, la lista de los examinandos por orden correlativo con objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que procedan.

Art. 14. Los examinandos, para poder tomar parte en los ejercicios, se otorgarán de una papeleta que les facilitará el Secretario del Tribunal abonando por ella 5 pesetas en concepto de derechos y gastos de examen, la cual deberá presentarse al Presidente del Tribunal en el acto de comenzar el primer ejercicio.

Art. 15. Las convocatorias de exámenes se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva señalando el plazo dentro del cual se admitirán las solicitudes. Los ejercicios darán comienzo cuatro días después de terminado el plazo de convocatoria.

Art. 16. Los exámenes constarán de dos ejercicios: el primero teórico y el segundo práctico, sobre las materias que comprende el adjunto programa.

Art. 17. El examinando seará de una urna delante del Tribunal las preguntas siguientes:

Dos de Aritmética.  
Dos de Gramática castellana.  
Dos de Tesorería de libros.  
Dos de Legislación.

Contestará verbalmente á las preguntas del programa dando á su contestación la extensión conveniente para demostrar su suficiencia pero sin exceder del tiempo máximo de una hora.

Art. 18. El Tribunal designará en el ejercicio práctico el tiempo que el examinando ha de invertir en escribir el dictado, el estado que haya de formar el documento que haya de redactar. La duración de este ejercicio no podrá exceder de una hora.

## CAPÍTULO III

### Disposiciones comunes á los ejercicios de oposiciones y exámenes.

Art. 19. Para la calificación de los opositores y examinandos, cada Vozel de los que compongan el Tribunal depositará en la urna de votación esa vota, al terminar un ejercicio, una papeleta en que se asigne el ejercicio por cada asignatura un número comprendido entre cero y veinte.

Dividida la suma del número total de puntos asignados por el número de Vocales que compongan el Tribunal se obtendrá la nota con que deba figurar cada opositor ó examinando para la calificación del ejercicio.

Art. 20. Para pasar de uno á otro ejercicio, tanto en los teóricos como en los prácticos, se necesitará obtener los puntos mínimos siguientes:

Los Jefes de Administración y de Negociado y Oficiales de primera á tercera clase:  
Primer ejercicio teórico, 41.  
Segundo ídem id., 31.  
Tercero ídem id., 31.  
Cuarto ídem id., 21.

Primer ídem práctico, 41.

Segundo ídem id., 31.

Los Aspirantes:

Ejercicio teórico, 31.

Ídem práctico, 31.

Los ejercitantes que no alcanzaren en cada uno de los ejercicios los puntos que marcan las anteriores escalas se entenderá que han perdido las oposiciones ó exámenes.

Art. 21. La suma de los números obtenidos en todos los ejercicios compondrá la calificación definitiva de los ejercitantes con la cual deberán figurar en las listas de las oposiciones ó exámenes.

Art. 22. Terminados los ejercicios los Tribunales formarán una lista de aprobados, colocándolos por el orden riguroso de sus calificaciones, cuya lista remitirán á la Intervención general acompañada de los expedientes personales de los opositores ó examinandos, de los ejercicios prácticos que estos hayan ejecutado y de las actas correspondientes.

Art. 23. La Intervención general propondrá al Ministro para ocupar las plazas de Jefes de Administración y de Negociado y de Oficiales de primera á tercera clase anunciadas á oposición á los que ocupen los primeros lugares de la lista del Tribunal guardando siempre el orden riguroso de la misma y proveerá las plazas de Aspirantes por orden de propuesta de los Tribunales.

Art. 24. Los aspirantes á plazas de Jefes de Administración y de Negociado ó de Oficiales de primera á tercera clase que sobre el número de las vacantes anunciadas resulten aprobados, podrán optar á las plazas de Oficiales de tercera clase que deban proveerse en turno de oposición, siempre que lo soliciten dentro de los quince días siguientes al término de los ejercicios.

Art. 25. Tan pronto como quede vacante una plaza de Aspirante á Oficial de segunda clase en las provincias, excepto la de Madrid, el Interventor de Hacienda dará inmediatamente cuenta á la Intervención general y anunciará la vacante convocando desde luego á exámenes con las formalidades dispuestas en esta Instrucción.

Art. 26. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que los Tribunales anuncien previamente.

Los opositores y examinandos serán llamados por el orden de los números señalados en sus solicitudes y en las listas de que tratan los artículos 3.º y 13 de esta Instrucción.

Los que no se presentaren cuando fuesen llamados por el Tribunal perderán el derecho á la oposición ó al examen sino alegaren causa que á juicio del Tribunal fuese justificada.

En este caso la oposición ó el examen tendrá lugar antes de darse principio al ejercicio siguiente.

Principiado el segundo ejercicio no podrá presentarse ninguno á ser examinado de las materias del primero, ni de las del segundo cuando haya comenzado el tercero, y así sucesivamente.

La falta de presentación de un opositor ó examinando lleva consigo la pérdida de los derechos de examen.

Art. 27. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas en que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores ó examinandos en cada ejercicio.

Para ser válidas las actas, que se extenderán en el mismo día, necesitarán estar firmadas por el Secretario y tener el V.º B.º del Presidente.

Art. 28. El Secretario formará el expediente de cada opositor ó examinando con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los actuales Jefes de Administración y de Negociado y los Oficiales de las dependencias de Intervención y Contabilidad que necesiten para ser confirmados en sus puestos someterse á examen dirigirá sus solicitudes, documentadas dentro del plazo que se determine, al Interventor general de la Administración del Estado.

Los exámenes de estos funcionarios darán principio en 1.º de Abril ante un Tribunal compuesto del Interventor general como Presidente, con la facultad de delegar en el Jefe de Administración que considere oportuno, y dos Jefes de Administración como Vocales.

El cargo de Secretario del Tribunal, sin voz ni voto, lo ejercerá un Jefe de Negociado de la Intervención general.

2.ª Los ejercicios de exámenes serán uno teórico y dos prácticos.

El teórico consistirá en contestar en el plazo máximo de hora y media dos preguntas del programa de oposiciones de Tesorería de libros y cuatro del de Legislación de Hacienda y de las principales contribuciones é impuestos.

Los ejercicios prácticos serán los mismos exigidos para las oposiciones á plazas de Jefes de Administración y de Negociado y Oficiales del Cuerpo pericial de Contabilidad.

3.ª El Tribunal, en vista de los ejercicios, procederá á la calificación de los examinandos bajo los dos conceptos de «Aptos para el ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado» y de «Poco suficientes».

4.ª Hechas las calificaciones el Tribunal las elevará á la Intervención general de la Administración del Estado, con los expedientes personales de los interesados, para que por el Interventor general se proponga al Ministro de Hacienda la confirmación en sus respectivos cargos de los comprendidos en la primera concepción y la declaración de cesantes de los incluidos en la segunda.

5.ª Los actuales Aspirantes de las dependencias del ramo á quienes se refiere el Real decreto de esta fecha podrán dirigir sus solicitudes al Interventor general, por conducto de sus Jefes inmediatos, dentro del plazo que se determine, solicitando el oportuno examen.

6.ª Los Aspirantes de las dependencias de Madrid practicarán los ejercicios de examen ante el mismo Tribunal á que se refiere la disposición 1.ª

Los de provincias, ante un Tribunal compuesto del Interventor de Hacienda, el Tenedor de libros y un Abogado del Estado designado por el Delegado de Hacienda, actuando como Secretario un Oficial de la propia Intervención sin voz ni voto.

Los ejercicios consistirán en contestar una pregunta de Aritmética y otra de Gramática castellana, sacadas á la suerte de entre las que comprenden los programas de exámenes de Aspirantes, y en el mismo ejercicio práctico exigido para éstos en el adjunto programa.

7.ª Los exámenes de los actuales Aspirantes á que se refieren las dos disposiciones anteriores tendrán lugar en la época en que el Interventor general determine.

8.ª Verificados dichos exámenes, y elevadas á la Intervención general por los respectivos Tribunales las calificaciones de conceptos de los examinandos, en los términos que preceptúa la tercera disposición transitoria y los expedientes personales respectivos, el Interventor general confirmará en sus cargos á los considerados aptos para el ingreso en el Cuerpo

y declarará cesantes á los que no hayan demostrado su suficiencia.

Madrid 6 de Diciembre de 1894.—El Interventor general, Angel González de la Peña.—Aprobado por S. M.—SALVADOR.

## PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES Á PLAZAS DE JEFES DE ADMINISTRACIÓN Y DE NEGOCIADO Y OFICIALES DE PRIMERA Y TERCERA CLASE DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO.

### Ejercicios teóricos.

#### PRIMER EJERCICIO

##### ARITMÉTICA

##### Lección primera.

##### Nociones preliminares.

Aritmética: su objeto: su fin: sus medios. Número, cantidad, magnitud y unidad. Modo de expresar por números las cantidades y de medir en general la cantidad: sus consecuencias inmediatas. División del número: división de la Aritmética.

##### Lección 2.ª

##### Numeración décupla.

Numeración en general: sus condiciones: su división. Generación de los números por el sistema décuplo; nomenclatura de los enteros. Principios fundamentales de la numeración décupla. Principio convencional de la numeración verbal: regla para anunciar los números enteros. Cifras ó guarismos, y su significación. Principio convencional de la numeración escrita, y sus consecuencias inmediatas.

##### Lección 3.ª

##### Adición y sustracción de enteros.

Definiciones: signo de la adición y casos que comprende. Primer caso: tabla de sumar. Segundo caso: principio fundamental de la adición y sus consecuencias inmediatas. Regla de la adición y observaciones sobre la misma. Definiciones: signo de la sustracción y casos que comprende. Primer caso. Segundo caso: principio fundamental de la sustracción y sus consecuencias inmediatas. Regla de la sustracción y observaciones sobre la misma.

##### Lección 4.ª

##### Propiedades generales de la adición y de la sustracción.

Noción general de las igualdades y fundamento de su empleo. Constancia de la suma cuando se cambia el orden de los sumandos: su aplicación como prueba de la adición. Diferencia entre el minuendo y el resto: su aplicación como prueba de la sustracción. Particularidades notables de la adición y sustracción. Complemento aritmético: su uso.

##### Lección 5.ª

##### Multiplicación de enteros.

Definiciones: signo de la multiplicación: casos que comprende. Primer caso: tabla de multiplicar. Segundo caso: regla correspondiente y observaciones sobre la misma. Tercer caso: productos parciales y producto total. Principio fundamental de la multiplicación de enteros y sus consecuencias inmediatas. Regla de la multiplicación y observaciones sobre la misma.

##### Lección 6.ª

##### Propiedades de la multiplicación.

Constancia del producto de dos enteros cuando se invierte el orden de los factores: prueba de la multiplicación. Producto de una suma por un entero, de una diferencia por un entero y de dos sumas de varios enteros. Potencias de los números.

##### Lección 7.ª

##### División de enteros.

Definiciones: signo de la división: división completa é incompleta: casos de la división de enteros. Primer caso. Segundo caso: determinación del cociente entero: determinación del resto. Tercer caso: dividendos, cocientes y restos parciales. Principio fundamental de la división: consecuencias inmediatas. Regla de la división y observaciones sobre la misma.

##### Lección 8.ª

##### Propiedades de la división.

Diferencia esencial entre las divisiones completas y las incompletas: pruebas de la multiplicación y de la división. Cociente de dividir la suma de varios números por un entero: consecuencias inmediatas. Cociente de dividir la diferencia de dos números por un entero: consecuencias inmediatas. Efectos de multiplicar el dividendo y el divisor por un mismo entero y el dividirlos por un factor común. Propiedades del dividendo, el divisor y el resto con respecto á los factores comunes de los dos primeros ó de los dos últimos.

##### Lección 9.ª

##### Divisibilidad de los números.

Definiciones: caracteres de divisibilidad por 10 y por sus potencias: por 2, por 5 y por las potencias de 2 y de 5: por 9 y por 3: por 11.

##### Lección 10.

##### Números primos.

Definiciones: propiedad general de los números compuestos. Regla para averiguar si un número dado es primo ó compuesto. Tabla de números primos: criba de Eratóstenes. Números primos entre sí.

##### Lección 11.

##### Máximo común divisor.

Definiciones: teorema fundamental. Investigación del m. c. d. de dos enteros: regla para hallarle. Propiedad de los

divisores comunes de dos números respecto al m. c. d. de éstos: consecuencia inmediata. Investigación del m. c. d. de varios números: regla para determinarle. Alteraciones del m. c. d. de varios números cuando éstos se multiplican por un mismo entero ó se dividen por un factor común de todos ellos. Propiedad de todo divisor de un producto de dos factores que sea primo con uno de éstos.

## Lección 12.

*Mínimo común múltiplo.*

Definiciones: teorema fundamental. Investigación del m. c. m. de dos enteros y regla para determinarle. Propiedad de los múltiplos comunes de dos números respecto al m. c. m. de éstos y su consecuencia inmediata. Investigación del m. c. d. de varios enteros: regla para determinarle.

## Lección 13.

*Factores de los enteros.*

Investigación de los factores simples de un entero dado: regla para determinarlos. Identidad de todas las descomposiciones de un número en factores simples: consecuencias inmediatas. Condición de los factores primos de dos números, para que uno de éstos sea divisible por el otro. Investigación de todos los divisores de un entero: regla para determinarlos. Composición del m. c. d. y del m. c. m. de varios enteros por los factores primos de éstos.

## Lección 14.

*Numeración de los quebrados.*

Necesidad de los números fraccionarios: su división en quebrados y fracciones decimales. Numeración verbal y escrita de los quebrados. Quebrados propios é impropios. Investigación del entero contenido en un quebrado impropio. Conversión de los enteros y mixtos en quebrados. Identidad entre un quebrado y el cociente de la división del numerador por el denominador. Variaciones del valor de un quebrado cuando uno de sus términos aumenta ó disminuye. Complemento aditivo ó sustractivo de una fracción.

## Lección 15.

*Transformaciones de los quebrados.*

Variaciones del valor de un quebrado cuando su numerador ó su denominador se multiplica ó se divide por un número. Definiciones relativas á la simplificación de quebrados: reducción de un quebrado á su más simple expresión. Reducción de quebrados á común denominador. Reducción de quebrados al mínimo denominador común.

## Lección 16.

*Adición y sustracción de quebrados.*

Casos de la adición y de la sustracción de quebrados: primer caso: su regla. Segundo caso: su regla. Tercer caso: su regla. Casos particulares de la sustracción de quebrados.

## Lección 17.

*Multiplicación de quebrados.*

Definición de multiplicar con aplicación á los números fraccionarios. Casos de la multiplicación de quebrados: primer caso: sus reglas. Segundo caso: sus reglas. Tercer caso.

## Lección 18.

*División de quebrados.*

Definición de dividir con aplicación á los números fraccionarios. Casos de la división de quebrados: primer caso: sus reglas. Segundo caso: sus reglas. Tercer caso.

## Lección 19.

*Igualdades fraccionarias ó proporciones.*

Definiciones. Igualdad de los productos de los términos opuestos. Hallar un término dado los otros tres: proporción continua: cuartos, terceros y medios proporcionales. Transformaciones de una proporción. Serie de razones iguales: razón de la suma de los numeradores á la suma de los denominadores en una serie de razones iguales. Dividir un número en partes que tengan una razón dada con otros números dados. Media diferencial: media factorial.

## Lección 20.

*Numeración de las fracciones decimales.*

Definiciones: partes decimales de la unidad. Principios fundamentales de la numeración decimal. Numeración verbal y escrita de los números decimales. Modos de leer los números decimales. Significación y utilidad de los ceros á la derecha en los números decimales. Alteraciones que sufren los números decimales por el cambio de lugar de la coma.

## Lección 21.

*Transformación de los quebrados en decimales y de los decimales en quebrados.*

Transformación de un quebrado en decimal: su regla. Diversas clases de fracciones decimales. Todo quebrado es fracción generatriz de una decimal, exacta ó periódica. Hallar la generatriz de una decimal exacta, de una periódica pura y de una periódica mixta.

## Lección 22.

*Operaciones fundamentales con números decimales.*

Adición y sustracción de números decimales. Casos particulares de adición y sustracción de números decimales. Multiplicación de números decimales: casos particulares. División de números decimales: casos particulares.

## Lección 23.

*Raíz cuadrada de los números enteros.*

Definiciones: raíces cuadradas enteras de los números menores que 100. Formación del cuadro de la suma de dos números: consecuencias inmediatas. Principio que determina

las decenas de la raíz cuadrada de un entero. Principio para determinar las unidades de la raíz cuadrada de un entero después de halladas las decenas. Extracción de raíces cuadradas enteras: su regla.

## Lección 24.

*Raíz cúbica de los números enteros.*

Definiciones: raíces cúbicas enteras de los números menores de 1.000. Formación del cubo de la suma de dos números: consecuencias inmediatas. Principio que determina las decenas de la raíz cúbica de un entero. Principio para determinar las unidades de la raíz cúbica después de halladas las decenas. Extracción de raíces cúbicas enteras: su regla.

## Lección 25.

*Raíces cuadrada y cúbica de los números fraccionarios.*

Definiciones: Raíz cuadrada ó cúbica de los quebrados que son cuadrados ó cubos perfectos. Reducción de un quebrado á denominador cuadrado ó cubo. Regla general para extraer la raíz cuadrada ó cúbica de un quebrado. Raíz cúbica de los números decimales.

## Lección 26.

*Unidades concretas.*

Idea general de la unidad concreta: diversidad de unidades concretas: sistemas de pesas, medidas y monedas. Sistema métrico-decimal. Sistema monetario. Unidades de tiempo. Unidades angulares.

## Lección 27.

*Numeración de concretos.*

Números complejos é incomplexos: numeración de los incomplexos: numeración de los complejos: Numeración de los concretos métrico-decimales. Conversión de un incomplexo en otro equivalente de orden inferior ó superior. Transformaciones de los complejos.

## Lección 28.

*Adición y sustracción de concretos.*

Idea del cálculo de los números concretos. Carácter general de las cuestiones que origina la adición de concretos: casos de esta operación. Primer caso. Segundo caso. Carácter general de las cuestiones que originan la sustracción de concretos: casos de esta operación. Primer caso. Segundo caso. Casos particulares.

## Lección 29.

*Multiplicación de concretos.*

Fundamento de esta operación: homogeneidad entre el multiplicando y el producto: carácter general de las cuestiones que originan la multiplicación de concretos: casos de esta operación. Primer caso. Segundo caso. Casos particulares: método de las partes alícuotas.

## Lección 30.

*División de concretos.*

Fundamentos de esta operación: causa de que el dividendo y el divisor puedan ser homogéneos ó heterogéneos. División de concretos homogéneos: carácter general de las cuestiones que la originan: modo de efectuarla. División de concretos heterogéneos: carácter general de las cuestiones que la originan: modo de efectuarla. Casos particulares.

## Lección 31.

*Cantidades proporcionales.*

Definiciones: Cantidades directamente proporcionales. Cantidades inversamente proporcionales. Cantidades recíprocamente proporcionales. Examen de las diversas clases de proporcionalidad. La correspondencia en la igualdad y la correspondencia en la suma prueban la proporcionalidad directa.

## Lección 32.

*Regla de tres.*

Definiciones: Naturaleza de las cuestiones que se resuelven por la regla de tres simple: resolución general de todas ellas por el método de reducción á la unidad y por medio de igualdades fraccionarias ó proporciones: regla general y sus aplicaciones. Naturaleza de las cuestiones que se resuelven por la regla de tres compuesta: resolución general de todas ellas. Principio general de las razones compuestas.

## Lección 33.

*Interés simple y descuento.*

Definiciones: principios fundamentales del interés simple. Resolución general de todas las cuestiones relativas al interés simple: sus aplicaciones. Caso particular en que el tiempo es un año. Descuento comercial y racional: resolución general de todas las cuestiones relativas al descuento: comparación de los descuentos comercial y racional.

## Lección 34.

*Cuestiones de porcentaje.*

Definiciones: toda comparación de cantidades proporcionales pueden ser un porcentaje. Resolución general de las cuestiones de porcentaje. Cambio, seguros, taras, comisiones y corretajes, derecho de Aduanas, rentas sobre el papel del Estado.

## Lección 35.

*Repartimientos proporcionales.*

Problema general: su resolución por el método de reducción á la unidad. Reparto de contribuciones: cupos de quintas: seguros mutuos. Regla de compañía: sus principios fundamentales: su resolución.

## Lección 36.

*Medidas, pesas y monedas antiguas de Castilla, y su relación con las métricas decimales.*

Unidades lineales, de superficie ó cuadradas, de volumen ó cúbicas, de peso. Sistema monetario. Relaciones aproximadas entre las anteriores unidades y las métrico-decimales. Conversión de concretos del antiguo sistema al nuevo y viceversa.

## ÁLGEBRA

Lección 1.<sup>a</sup>*Nociones preliminares.*

Álgebra: su objeto: su fin: sus medios.—Problema que aclara los conceptos anteriores.—Notación algebraica.—Cantidades algebraicas en general.—Positivas y negativas.—División del Álgebra.

Lección 2.<sup>a</sup>*Adición y sustracción algebraicas.*

Observaciones sobre el carácter de las operaciones algebraicas: definiciones relativas á la adición: casos que comprende: primer caso: origen de los polinomios: orden de sus términos: polinomio ordenado.—Términos semejantes: su reducción.—Segundo caso: regla de la adición algebraica.—Regla de la sustracción algebraica: modo de mudar los signos á varios términos de un polinomio sin que el valor de éste cambie.

Lección 3.<sup>a</sup>*Multiplicación algebraica.*

Definiciones: casos que comprende: primer caso.—Multiplicación de varios monomios.—Segundo caso: separación de factores comunes.—Tercer caso: consecuencias.—Producto de dos polinomios ordenados con respecto á una misma letra.—Producto de la suma por la diferencia de dos cantidades: descomposición de la diferencia de dos cuadrados.

Lección 4.<sup>a</sup>*División algebraica.*

Definiciones: casos que comprende: primer caso: condiciones para que un monomio sea divisible por otro: origen de los monomios fraccionarios.—Segundo caso: condiciones para que un polinomio sea divisible por un monomio: casos de división incompleta: forma del cociente fraccionario.—Tercer caso.

Lección 5.<sup>a</sup>*Fracciones algebraicas.*

Definiciones generales relativas á las fracciones.—Propiedades generales de las fracciones.—Simplificación de las fracciones y su reducción á denominador común.—Cálculo de fracciones literales.—Expresiones mixtas.

Lección 6.<sup>a</sup>*Principios generales de las ecuaciones.*

Definiciones.—Operaciones que transforman una ecuación dada en otra equivalente.—Ecuación preparada: modo de preparar una ecuación.—Clasificación de las ecuaciones.

Lección 7.<sup>a</sup>*Ecuaciones y problemas de primer grado con una incógnita.*

Forma general de las ecuaciones de primer grado con una incógnita: su resolución y comprobación.—Problemas particulares de primer grado con una incógnita.—Problemas generales de primer grado con una incógnita.

Lección 8.<sup>a</sup>*Eliminación de incógnitas en las ecuaciones de primer grado.*

Definiciones.—Métodos de sustitución, de igualación y de reducción para eliminar una incógnita entre dos ecuaciones de primer grado.

Lección 9.<sup>a</sup>*Ecuaciones y problemas de primer grado con tantas incógnitas como ecuaciones.*

Procedimiento de eliminaciones sucesivas para obtener la ecuación final: determinación sucesiva de los valores de las incógnitas.—Resolución de problemas determinados con varias incógnitas, unos particulares y otros generales.

Lección 8.<sup>a</sup>*Discusión de las ecuaciones de primer grado.*

Soluciones positiva, negativa, cero, infinita é indeterminada.—Sistemas que tengan más ecuaciones que incógnitas. Sistemas que tengan menos ecuaciones que incógnitas.

Lección 9.<sup>a</sup>*Potencias y raíces de los monomios.*

Potencias de un producto, de un cociente y de una potencia indicadas: potencias de los monomios enteros ó fraccionarios. Raíces de los monomios enteros ó fraccionarios: condiciones para que un monomio sea potencia perfecta.

## Lección 10.

*Combinaciones.*

Definiciones: formación sucesiva de las coordinaciones binarias, ternarias, etc., de un número dado de objetos: fórmula general.—Formación sucesiva de las permutaciones posibles con dos, tres, etc., objetos: fórmula general.—Formación sucesiva de las combinaciones binarias, ternarias, etc., de un número dado de objetos: fórmula general: igualdad de los números de combinaciones suplementarias.

## Lección 11.

*Binomio de Newton.*

Productos sucesivos de dos, tres, cuatro, etc., factores binomios cuyos primeros términos son iguales: leyes de estos productos.—Conversión de los productos anteriores en potencias: deducción de la fórmula del binomio de Newton.

## Lección 12.

*Propiedades de la fórmula del binomio.*

Número de términos: coeficiente numérico, y suma de los exponentes en cada término: término general: relación entre cada término y su inmediato: términos equidistantes de los extremos: casos en que uno ó ambos términos del binomio sean negativos: casos en que uno ó ambos sean la unidad.

## Lección 13.

*Potencias de los binomios y polinomios.*

Desarrollo de potencias de binomios: casos particulares.—Método para obtener las potencias de los polinomios: cuadrado de los polinomios: ley de su formación.

## Lección 14.

*Raíces de los polinomios.*

Idea del modo de hallar las raíces de grados superiores de los números.—Procedimiento general para la extracción de raíces de los polinomios.—Aplicación á la raíz cuadrada: condiciones de los trinomios cuadrados perfectos: modo de hallar su raíz cuadrada.

## Lección 15.

*Ecuaciones de segundo grado con una incógnita.*

Definiciones: forma general de la ecuación completa de segundo grado con una incógnita: formas de las incompletas.—Resolución de éstas.—Resolución de la ecuación completa: traducción en regla práctica de la fórmula hallada.

## Lección 16.

*Problemas de segundo grado.*

Ejemplos de resolución de problemas particulares y generales de segundo grado con una incógnita: determinación de la fórmula para dividir un número dado en dos partes cuyo producto sea conocido.—Máximos y mínimos.—Ecuaciones binomias: raíces de la unidad.

## Lección 18.

*Progresiones por diferencia.*

Definiciones.—Término general.—Interpolación de medios diferenciales.—Suma de los términos de una progresión por diferencia.

## Lección 19.

*Progresiones por cociente.*

Definiciones.—Término general.—Interpolación de medios proporcionales.—Suma de los términos de una progresión por cociente.—Progresiones decrecientes: límite del valor de la suma de sus términos.

## Lección 20.

*Origen de los logaritmos.*

Noción general de los logaritmos por la comparación de dos progresiones adecuadas: diversidad de sistemas de logaritmos.—Sistema neperiano.—Sistema de Briggs.—Definición de los logaritmos como exponentes de potencias sucesivas de la base.

## Lección 21.

*Propiedades de los logaritmos.*

Propiedades generales de los logaritmos de todos los sistemas.—Números que tienen logaritmos vulgares conmensurables.—Número de unidades de la característica.—Números cuyos logaritmos tienen igual característica ó igual mantisa.—Logaritmos negativos: sus inconvenientes: su transformación en otros de mantisa positiva.

## Lección 22.

*Tablas de logaritmos.*

Idea de la construcción elemental de una tabla de logaritmos.—Disposición más ventajosa de las tablas de logaritmos. Uso de las tablas.

## Lección 23.

*Aplicaciones de los logaritmos.*

Aplicaciones numéricas de los logaritmos.—Aplicaciones algebraicas: formas adecuadas.—Ecuaciones exponenciales.—Interés compuesto.

## GEOMETRÍA

Lección 1.<sup>a</sup>*Nociones preliminares.*

Geometría: su objeto, su fin, sus medios.—Posición, figura y magnitud de la extensión.—Conceptos de igualdad, semejanza y equivalencia.—Dimensiones: cuerpo, superficie, línea y punto geométricos.—Clasificación de los objetos geométricos.—División de la Geometría.

Lección 2.<sup>a</sup>*Propiedades de la línea recta.*

Determinación de una recta: consecuencias inmediatas. Trazado gráfico de las rectas: regla: su comprobación.—Magnitud de las rectas.—Medición de las rectas: compás.—Teoría del nonius: sus aplicaciones rectilíneas.—Comparación de las magnitudes de las líneas quebradas que tengan los mismos extremos.

Lección 3.<sup>a</sup>*Ángulos rectilíneos.*

Definiciones: representación gráfica y designación de los ángulos.—Verdadero concepto de la magnitud de éstos: ángulos iguales y desiguales: consecutivos: bisectriz de un ángulo.—Ángulos adyacentes: ángulos opuestos por el vértice: ángulos rectos.

Lección 4.<sup>a</sup>*Rectas perpendiculares y oblicuas*

Definiciones: número de perpendiculares á una recta en cada punto de ésta: igualdad de todos los ángulos rectos: ángulo agudo, ángulo obtuso: complementos y suplementos angulares.—Relación de magnitud de dos ángulos adyacentes: su recíproco y sus principales consecuencias.—Número de perpendiculares á una recta por cada punto exterior.—Trazado de rectas perpendiculares: escuadra y cartabón.—Magnitudes relativas de la perpendicular y las oblicuas á una recta desde un punto exterior.—Lugar geométrico de los puntos de un plano equidistantes de otros dos, y de los puntos equidistantes de dos rectas concurrentes.

Lección 5.<sup>a</sup>*Rectas paralelas.*

Definiciones: existencia de rectas paralelas: postulado de Euclides.—Determinación general de una paralela á cualquier recta: principales consecuencias.—Ángulos que una secante ó dos paralelas forma con éstas: su nomenclatura: su magnitud relativa.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre paralelas: consecuencias inmediatas.—Magnitud relativa de dos ángulos cuyos lados son respectivamente paralelos ó perpendiculares.

Lección 6.<sup>a</sup>*Rectas proporcionales.*

Definiciones.—Proporcionalidad directa entre las partes de dos rectas cualesquiera cortadas por varias paralelas y entre las partes de los dos lados de un ángulo cortados por dos rectas paralelas: su recíproca.—Proporcionalidad directa de dos paralelas comprendidas entre los lados de un ángulo con sus distancias al vértice.

Lección 7.<sup>a</sup>*Problemas gráficos de rectas proporcionales.*

Dividir una recta dada en partes proporcionales á otras rectas dadas ó á números dados: dividir una recta dada en determinado número de partes iguales: hallar cuartas y terceras proporcionales.—Compás de reducción y de proporción.—Escala: su objeto, su construcción, sus aplicaciones.

Lección 8.<sup>a</sup>*Propiedades de la circunferencia de círculo.*

Definiciones y consecuencias inmediatas.—Trazado de circunferencias.—Número y posición de los puntos que determinan una circunferencia: consecuencias inmediatas.—Propiedades del diámetro.—Mutua correspondencia de igualdad y desigualdad entre las cuerdas y sus arcos de igual radio.

Lección 9.<sup>a</sup>*Medición de arcos.*

Inconvenientes de la medición de los arcos: modo de evitarlos: unidad de arcos: su división en grados, minutos y segundos.—Semicírculo graduado: nonius circular.—Razón de la longitud de un arco á la de su circunferencia entera.

## Lección 10.

*Tangencias de rectas y circunferencias.*

Diversas posiciones relativas de una recta y una circunferencia.—Relación que en cada una de ellas tiene el radio con la distancia del centro á la recta.—Diversas posiciones relativas de dos circunferencias.—Relación que en cada una tienen los radios con la distancia de los centros.

## Lección 11.

*Rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas en el círculo.*

Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda.—División de un arco dado en dos partes iguales.—Relación de magnitud entre las cuerdas de un mismo círculo y sus distancias al centro.—Relación de posición entre la tangente á una circunferencia y el radio de contacto.—Trazado de rectas y circunferencias tangentes en un punto dado.—Igualdad de los dos arcos de una circunferencia comprendidos entre dos rectas paralelas: aplicaciones.

## Lección 12.

*Medida de los ángulos centrales.*

Definiciones.—Proporcionalidad directa entre los ángulos y sus arcos correspondientes: determinación de la medida de un ángulo.—Semicírculo graduado; transportador.—Aplicaciones gráficas.

## Lección 13.

*Medida de los ángulos excéntricos.*

Definiciones.—Medida del ángulo inscrito.—Trazado de la perpendicular á una recta en su extremo sin prolongarla: de la tangente á una circunferencia por un punto exterior, y del segmento capaz de un ángulo dado.—Medida de los ángulos interiores y exteriores á la circunferencia.

## Lección 14.

*Rectas proporcionales en el círculo.*

Proporcionalidad recíproca entre las partes de dos cuerdas que se corten.—Proporcionalidad inversa entre dos secantes concurrentes y sus segmentos exteriores.—Relación entre una tangente y una secante concurrentes y el segmento externo de la segunda.—Determinación de la medida proporcional entre dos rectas dadas.—División de una recta dada en media y extrema razón.—Trazado de rectas tangentes á dos circunferencias dadas.

## Lección 15.

*Propiedades generales de los triángulos.*

Definiciones.—Relación de magnitud entre los tres lados de un triángulo: consecuencias inmediatas.—Relación de magnitud entre los tres ángulos del triángulo: consecuencias inmediatas.—Correspondencia de igualdad y desigualdad entre los lados y sus ángulos opuestos en todo triángulo: consecuencias inmediatas.

## Lección 16.

*Igualdad de los triángulos.*

Casos distintos de igualdad, determinación y construcción de triángulos.

## Lección 17.

*Semejanza de triángulos.*

Casos distintos de la semejanza de triángulos y de la construcción de triángulos semejantes.

## Lección 18.

*Aplicaciones teóricas de la semejanza de triángulos.*

Semejanza de un triángulo rectángulo con los dos en que le divide la distancia entre la hipotenusa y el vértice opuesto: relaciones numéricas que resultan de la comparación de estos triángulos.—Relación numérica entre los cuadrados de los tres lados de cualquier triángulo y la proyección de uno de ellos sobre otro: consecuencias inmediatas.

## Lección 19.

*Cuadriláteros.*

Definiciones.—Suma de los cuatro ángulos.—Determinación de un cuadrilátero.—División de los cuadriláteros.—Propiedades del trapecio.—Propiedades generales de los paralelogramos.—División del paralelogramo: propiedades particulares del romboide, rombo, rectángulo y cuadrado.

## Lección 20.

*Polígonos en general.*

Definiciones.—Valor de la suma de sus ángulos: consecuencias inmediatas.—Determinación de un polígono.—Construcción de polígonos.—Semejanza de polígonos.—Construcción de polígonos semejantes: pantógrafo.—Razón de las rectas homólogas y razón de los perímetros.—Semejanza de los polígonos regulares de igual número de lados.—Propiedades de los radios y de las apotemas de un polígono regular.

## Lección 21.

*Principios fundamentales para la determinación de las áreas.*

Definiciones.—Proporcionalidad entre los rectángulos de igual base y sus alturas: consecuencias inmediatas.—Determinación del área del rectángulo y del cuadrado.

## Lección 22.

*Áreas de los polígonos.*

Equivalencia entre paralelogramos de igual base é igual altura: área del paralelogramo: área del triángulo.—Área del trapecio.—Área del polígono regular.—Área de un polígono cualquiera.—Reducción de un polígono á triángulo equivalente.—Razón de las áreas de los polígonos semejantes.—Teorema de Pitágoras: consecuencias inmediatas.

## Lección 23.

*Problemas de división de áreas.*

División de un triángulo en partes proporcionales á números dados, por divisorias que satisfagan á condiciones dadas: división de un polígono cualquiera en partes proporcionales á ciertos números dados: 1.º por líneas quebradas concurrentes en dos de sus vértices; 2.º por rectas concurrentes en un punto interior.

## Lección 24.

*Propiedades del círculo.*

Definiciones.—Determinación de un círculo: consecuencias inmediatas.—Polígonos inscritos y circunscritos al círculo: todo triángulo es inscribible y circunscribible: inscripción y circunscrición de triángulos.—Cuadriláteros inscribibles y circunscribibles al círculo.—Todo polígono regular es inscribible y circunscribible.—Construcción de polígonos regulares.

## Lección 25.

*Valores de los lados de los polígonos regulares.*

Valores del lado del cuadrado, exágono, triángulo, decágono y pentágono inscritos en un círculo.—Valores numéricos de los lados y de los perímetros de los polígonos regulares, de 6, 12, 24, 48, 96, etc., lados inscritos y circunscritos en el círculo de radio unidad.

## Lección 26.

*Medida de la circunferencia.*

Lemas preliminares.—Proporcionalidad entre las circunferencias y sus radios: consecuencias inmediatas.—Método de hallar la razón de la circunferencia al diámetro por el método de los perímetros.—Valor aproximado de  $\pi$ ; fórmula de la circunferencia: problemas que resuelve.—Relación entre la longitud de un arco, su radio y su graduación: determinación de uno de estos tres valores dados los otros dos.

## Lección 27.

*Áreas circulares.*

Definiciones.—Sector poligonal regular: su área.—Determinación del área de un sector circular.—Razón de las áreas

de los sectores semejantes.—Área del círculo: su fórmula.—Área del segmento circular.—Áreas de la corona y del trapecio circulares.

## Lección 28.

*Propiedades de la recta y el plano en el espacio.*

Diversas posiciones relativas de una recta y un plano.—Número de puntos que determinan un plano: aplicaciones prácticas.—Generación del plano: su representación gráfica.—Diversas posiciones relativas de dos rectas en el espacio: ángulo de dos rectas que se cruzan: concepto general de rectas perpendiculares.

## Lección 29.

*Rectas y planos perpendiculares y oblicuos.*

Definiciones: número de rectas perpendiculares á un plano por un punto cualquiera.—Magnitudes relativas de la perpendicular y las oblicuas á un plano desde un punto exterior: distancia de un punto á un plano.—Número de planos perpendiculares á una recta por un punto cualquiera.—Propiedad de la recta perpendicular á otras dos que se corten.—Teorema de las tres perpendiculares.

## Lección 30.

*Rectas y planos paralelos.*

Paralelismo entre dos rectas paralelas á una tercera.—Paralelismo de las rectas perpendiculares á un mismo plano.—Posición relativa de toda recta paralela á otra que esté situada en un plano, ó sea paralela á él.—Consecuencias inmediatas.—Existencia de planos paralelos: su construcción.—Paralelismo de las intersecciones de un plano cualquiera con otros dos paralelos entre sí.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre planos paralelos.—Proporcionalidad de las partes en que tres planos paralelos cortan á dos rectas cualesquiera.

## Lección 31.

*Proyecciones octogonales.*

Definiciones.—Proyección octogonal de una recta sobre un plano: proyecciones de varias rectas paralelas sobre un mismo plano, y de una misma recta sobre varios planos paralelos: nuevo enunciado del teorema de las tres perpendiculares.—Ángulo de una recta con un plano.—Mínima distancia entre dos rectas que se cruzan.

## Lección 32.

*Ángulos diedros.*

Definiciones.—Diedros iguales, consecutivos, adyacentes y opuestos por la arista: planos perpendiculares y oblicuos.—Número de planos perpendiculares á otro por una recta situada en éste.—Magnitud relativa de dos diedros adyacentes: consecuencias.—Ángulo plano correspondiente á un diedro.—Proporcionalidad directa entre los ángulos diedros y sus ángulos planos correspondientes: medida de un ángulo diedro.

## Lección 33.

*Planos perpendiculares.*

Propiedad de toda perpendicular á la intersección de dos planos perpendiculares, estando aquella situada en uno de éstos.—Perpendicularidad entre un plano y todos los que pasan por una recta perpendicular al primero.—Perpendicularidad entre un plano y la intersección de otros dos perpendiculares al primero.—Número de planos perpendiculares á otro por una recta oblicua ó paralela á éste: determinación general de un plano perpendicular á otro.

## Lección 34.

*Direcciones verticales y horizontales.*

Definiciones.—Número de planos verticales en cada punto: su intersección.—Número de planos horizontales y de rectas horizontales en cada punto.—Determinación general de una recta y de un plano horizontales.—Proyecciones horizontales y verticales.—Inclinación de una recta y de un plano al horizonte: sus respectivas medidas.—Línea de máxima pendiente de un plano inclinado: sus propiedades: determinación general de un plano inclinado.

## Lección 35.

*Ángulos poliedros.*

Definiciones.—Simetría de los triedros opuestos por el vértice.—Relación de magnitud entre las tres caras de un triedro.—Límite de la suma de las caras de todo ángulo poliedro. Triedros suplementarios: límites de la suma de los diedros de todo triedro.

## Lección 36.

*Superficies cónicas de revolución.*

Definiciones.—Secciones planas perpendiculares al eje.—Superficies cónicas de revolución superponibles.—Secciones que pasen por el vértice.—Plano tangente: su determinación.—Superficies cónicas tangentes con el mismo vértice.—Desarrollo de una superficie cónica.

## Lección 37.

*Superficies cilíndricas de revolución.*

Definiciones.—Secciones rectas.—Superficies cilíndricas de revolución superponibles.—Secciones paralelas al eje.—Plano tangente: su determinación.—Superficies cilíndricas tangentes de ejes paralelos.—Desarrollo de una superficie cilíndrica.

## Lección 38.

*Superficie esférica.*

Definiciones y propiedades que se deducen de ellas.—Figura de toda sección plana de una superficie esférica: circunferencia máxima.—Polos de una circunferencia: sus principales propiedades: distancia polar: radio esférico: distancia esférica.—Ángulo esférico: su medida; circunferencias máximas perpendiculares y oblicuas.

## Lección 39.

*Tangencias esféricas.*

Plano tangente á una superficie esférica: su posición respecto al radio de tangencia.—Intersección de dos superficies esféricas: diversas posiciones relativas de dos superficies esféricas.—Número y posición de los puntos que determinan una superficie esférica.—Determinación del radio de una esfera impenetrable.

## Lección 40.

*Polígonos esféricos.*

Definiciones: límite del valor de cada lado de un polígono esférico.—Polígono esférico convexo: límite de su perímetro: polígonos esféricos simétricos.—Triángulo esférico, sus clases: sus propiedades generales: casos de igualdad y simetría.—Triángulo polar de otro dado: reciprocidad de ambos.—Línea más corta entre dos puntos en la superficie esférica.

## Lección 41.

*Pirámides.*

Definiciones.—Pirámide regular.—Tetraedro: sus elementos.—Casos de igualdad, determinación y construcción de tetraedros.—Determinación de la altura de un tetraedro ó pirámide dados.—Secciones paralelas á la base.—Determinación de la altura de un tronco de pirámide de bases paralelas, y de las alturas total y deficiente.

## Lección 42.

*Prismas.*

Definiciones.—Igualdad de los prismas rectos de igual base é igual altura.—Paralelepípedo: sus elementos: sus clases.—Paralelismo é igualdad de las caras opuestas.—Diagonales de un paralelepípedo: coincidencia de sus puntos medios.—Igualdad de las secciones paralelas.—Equivalencia de un prisma con otro que tenga por base la sección recta del primero, y por altura la arista de aquél.—Equivalencia de los dos prismas triangulares en que divide á un paralelepípedo cualquiera de sus planos diagonales.

## Lección 43.

*Áreas de los poliedros.*

Definiciones.—Área lateral de la pirámide regular.—Área lateral del tronco de pirámide regular de bases paralelas.—Área lateral del prisma: área total del prisma recto.

## Lección 44.

*Principios fundamentales de los volúmenes.*

Definiciones.—Proporcionalidad directa entre dos paralelepípedos rectángulos de igual base y sus alturas: entre dos que tengan una dimensión común y los productos de las otras dos, y entre dos cualesquiera y los productos de sus tres dimensiones.—Volumen del paralelepípedo rectángulo.—Volumen del cubo.

## Lección 45.

*Volúmenes de los prismas.*

Equivalencia entre los paralelepípedos de igual base é igual altura: volumen de un paralelepípedo cualquiera.—Equivalencia entre un prisma triangular y la mitad de un paralelepípedo de igual altura y doble base: volumen del prisma triangular: volumen de un prisma cualquiera.—Equivalencia entre los prismas de igual base é igual altura.

## Lección 46.

*Volúmenes de las pirámides.*

Equivalencia entre los tetraedros de igual altura y bases equivalentes.—Equivalencia entre un tetraedro y el tercio de un prisma de igual base é igual altura: volumen del tetraedro: volumen de la pirámide.—Equivalencia entre las pirámides de igual base é igual altura.

## Lección 47.

*Volúmenes de los poliedros.*

Volumen de un tronco de tetraedro de bases paralelas, y de cualquier tronco de pirámide de bases paralelas.—Volumen de un tronco de prisma triangular.—Modos de obtener el volumen de un poliedro cualquiera.

## Lección 48.

*Semejanza de poliedros.*

Definiciones.—Semejanza entre una pirámide cualquiera y la que resulta de cortarla por un plano paralelo á su base.—Casos de la semejanza de tetraedros.—Semejanza de los poliedros compuestos de igual número de tetraedros respectivamente semejantes y en idéntica posición.—Razón de las áreas y razón de los volúmenes de los poliedros semejantes.—Poliedros regulares convexos: su número.—Construcción de cada uno de ellos dada su arista.

## Lección 49.

*Cono de revolución.*

Definiciones: secciones planas paralelas á la base: ó que pasen por el vértice: ó que pasen por el eje: determinación de la altura de un cono de revolución dado.—Casos de igualdad de dos conos de revolución.—Conos de revolución semejantes.—Tronco de cono: determinación de la altura de un tronco de cono de revolución dado.—Área lateral del cono de revolución y del tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Volumen del cono.—Volumen del tronco de bases paralelas.

## Lección 50.

*Cilindro de revolución.*

Definiciones: secciones planas paralelas á las bases: ó paralelas al eje: ó que pasen por el eje.—Casos de igualdad y de semejanza de los cilindros de revolución.—Área lateral del cilindro de revolución.—Volumen del cilindro de revolución.

## Lección 51.

*Áreas esféricas.*

Definiciones: secciones planas: casos de igualdad de dos esferas: semejanza de todas ellas.—Zona esférica: su generación: sus clases: área de la zona esférica: razón de las zonas de una misma esfera.—Área de la esfera: su fórmula.

## Lección 52.

*Volúmenes esféricos.*

Sector esférico: su generación: sus clases: lema fundamental de su volumen.—Volumen del sector esférico.—Volumen de la esfera: su fórmula.—Segmento esférico: su determinación: su volumen.

## TENEDURÍA DE LIBROS (1)

Lección 1.<sup>a</sup>

*Qué se entiende por Contabilidad.*—Diversos objetos, contratos, derechos, obligaciones, servicios y operaciones que la motivan.—Partes que la constituyen complementándose.—Indispensable unión que debe existir entre los cálculos mercantiles y la Teneduría de libros.—Breves indicaciones acerca del origen, historia é importancia que tienen estos conocimientos para todas las clases sociales.

Lección 2.<sup>a</sup>

*Diversos sistemas de Contabilidad.*—Por qué suelen llamarse también sistemas de cuenta y razón.—Juicio crítico de los más aceptados, demostrando las ventajas é inconvenientes que respectivamente resultan de ellos en su aplicación á la práctica.—Preferencia justificada que se da al de Partida doble sobre todos los demás y bases axiomáticas en que éste se funda.—Facilidad y seguridad con que da á conocer la situación, beneficios y daños de los negocios á que se refiera, siempre que se desee.

Lección 3.<sup>a</sup>

*Qué son las cuentas que figuran en las Contabilidades.*—Cómo figura en ellas el dueño y todo lo que constituye sus derechos y obligaciones.—Qué es una cuenta y qué su Debe, Débito ó Cargo, y qué el Haber, Crédito ó Data de la misma.—Qué el Saldo y adeudarla ó cargarla, abonarla ó acreditarla y cerrarla ó saldarla.—Qué otras palabras y frases se usan en el comercio y cómo se escriben abreviadamente.

Lección 4.<sup>a</sup>

*Libros que exige el Código de Comercio.*—Prescripciones legales acerca de ellos.—Ventajas y responsabilidades que pueden resultar por el modo de llevarlos.—Clasificación de las cuentas que han de contener las contabilidades que las motivan, en personales é impersonales, generales ó colectivas, especiales ó divisionarias, auxiliares é intermedias ó transitorias, de puro movimiento, de no beneficio y mixtas, ó sea de movimiento y utilidad positiva ó negativa, etc.

Lección 5.<sup>a</sup>

*Libro de Inventarios.*—Qué son los inventarios y qué importancia tienen.—Cuándo han de hacerse y cómo se preparan, forman y justifican.—Qué son los capitales y cómo se determinan los llamados activo y pasivo, líquido activo ó efectivo, pasivo ó negativo y nulo ó cero.—Cómo se encabezan y terminan los inventarios al consignarlos en los libros determinados para ellos.

Lección 6.<sup>a</sup>

*Libro Diario.*—Su objeto y preparación, según los modos más aceptados.—Forma que debe darse á los asientos de él para que aparezcan bien expresadas todas las condiciones de los contratos y operaciones que motivan.—Diversas clases de los que pueden producirse en el mismo por variadas que sean las transacciones.

Lección 7.<sup>a</sup>

*Libro Mayor.*—Su disposición, uso é importancia.—Cuándo, cómo y con qué orden se abren las cuentas en él.—Asientos que en ellas motiva el Diario, dichos pases, tomas de razón ó traalados.—Ventajas de estar bien redactados y relacionados los de uno y otro libro, evitando toda comisión de errores.

Lección 8.<sup>a</sup>

*Libros Auxiliares.*—Sus clases, objetos é importancia en las diversas contabilidades.—Explicación de los más importantes en las Ordenaciones de pagos del Estado.

Lección 9.<sup>a</sup>

*Libros Registros.*—Sus clases, objeto é importancia en las diversas contabilidades.—Explicación de las más importantes en las Ordenaciones de pagos del Estado.

## Lección 10.

*Prontuarios de operaciones diarias.*—Qué fines realizan y cómo se disponen y hacen en ellos las anotaciones de todos los asuntos, negocios y operaciones de cada día, y cuantos parciales serán necesarios en muchos casos como bases de comprobación de los primeros.—Cuándo y cómo se efectúan las comprobaciones necesarias de los principales para proceder á la formación del Diario borrador sin omisión ni error de ningún género.

## Lección 11.

*Organización de contabilidades.*—Qué debe tenerse presente al organizarlas, determinando las cuentas que han de aparecer desde luego.—Bases necesarias para formar el plan de ellas y de los Negociados que han de ejecutar las operaciones.—Diversos sistemas que pueden adoptarse al empezar una contabilidad, y cuál será más conveniente, dada la clase y condiciones de la de que se trate.

## Lección 12.

*Apertura de contabilidades.*—Simulación de inventarios parciales y generales que sirvan de base en ellas.—Asientos

(1) Este mismo programa sirve para los exámenes de los actuales Jefes de Administración y de Negociado y Oficiales á que se refiere la disposición primera transitoria de la instrucción.

que producen en el Diario y apertura de las cuentas en el Mayor, con los asientos consiguientes en las mismas y sus referencias de uno á otro libro.

## Lección 13.

*Interpretación del prontuario.*—Asientos que producen en los Auxiliares y Registros las operaciones que figuran en él.—Idem en las Hojas ó Libros borradores para hacer sus copias en el Diario y tomas de razón en las cuentas del Mayor á que afectan.—Estados de situación y saldos diarios resultantes al finalizar las operaciones.—Comprobaciones y arquezos consiguientes.

## Lección 14.

*Cuentas corrientes en general.*—De qué procedencias y clases pueden ser, y por qué unas son sin interés y otras con el mutuo, diverso ó variable.—Por qué sus asientos figuran generalmente en libros auxiliares, además de los que constan en el Mayor.—Qué importancia tienen las sin interés de saldos al día y cómo se llevan las del movimiento de metálico, efectos, géneros, etc.

## Lección 15.

*Cuentas corrientes con interés mutuo.*—Cómo se llevan por el método llamado antiguo ó directo, previa su demostración, y la del procedimiento que se sigue cuando hay vencimientos posteriores al día fijado para el cierre de ellas.—Cómo se cerrarán en día anterior ó posterior al fijado sin que resulte error ni inconveniente alguno.

## Lección 16.

*Cuentas corrientes con interés mutuo.*—Demostración y uso del método dicho moderno ó retrógrado para llevarlas.—Ventajas que tiene sobre el antiguo y su aplicación á la práctica, comprobándolas mediante simulaciones de una por ambos sistemas.

## Lección 17.

*Cuentas corrientes con interés mutuo.*—Método de saldos, dicho también de escalas ó h-mourgués, haciendo los asientos por el orden de fechas del Diario ó por el vencimiento de los efectos.—Cómo se llevan por el primero cuando los vencimientos resultan consecutivos y cuando aparece alguno de fecha anterior al último saldo.—Ventajas é inconvenientes de los dos métodos.—Saldos finales.

## Lección 18.

*Cuentas corrientes con interés diverso ó variable.*—Método de saldos por orden de vencimientos para evitar números é intereses negativos.—Si se adoptase el de fechas del Diario, cómo se procedería cuando aparecieran vencimientos anteriores á los saldos.—Cómo se saldan estas cuentas, ya se lleven calculando los números según proceda, ya los intereses correspondientes á cada uno.

## Lección 19.

*Ampliación de la teoría de cuentas corrientes con interés.*—Cómo se llevarán por saldos al día, por capitales é intereses, figurando cada asiento en una sola línea horizontal.—Cómo podrán calcularse los intereses de modo que resulten simples ó compuestos.—Observaciones sobre las ventajas é inconvenientes de cada método y de la preferencia que respectivamente se les da en la práctica.

## Lección 20.

*Concesiones de créditos.*—Qué son estos créditos, con qué condiciones suelen otorgarse y cómo se formalizan sus contratos.—Qué cuentas y asientos motivan los puramente personales y los con garantía pignoratia.—Cómo se llevan, liquidan y saldan las cuentas de ellos, teniendo presentes los intereses, comisiones, etc.; ya sea prorrogándolos, renovándolos ó solventándolos definitivamente.

## Lección 21.

*Préstamos á interés simple.*—Qué son y con qué condiciones se realizan estas operaciones.—Qué cálculos y asientos motivan los de crédito personal y los del crédito pignoratia al ejecutarlos y al solventarlos.

## Lección 22.

*Préstamos á interés compuesto.*—Qué son estas operaciones y con qué condiciones se realizan generalmente.—Qué cálculos pueden motivar y á qué asientos dan lugar en las contabilidades del prestador y prestatario.

## Lección 23.

*Descuentos á interés simple.*—Qué son estas operaciones y cómo se realizan.—Diferencia entre el descuento mercantil y el racional.—Operaciones según los dos sistemas y asientos que procedan en el Diario y Registros.

## Lección 24.

*Descuentos á interés compuesto.*—Qué son estas operaciones y cuando y con qué condiciones suelen realizarse.—Cálculos y asientos á que dan lugar, ya se adopte el sistema mercantil ó el racional, según se convenga.

## Lección 25.

*Negocios por comitencias recibidas.*—Qué son y de qué clases pueden ser.—Con qué condiciones se aceptan y realizan generalmente.—Qué cuentas deben de representarlos en la contabilidad y cómo se llevan, haya ó no intereses, comisiones, etc.

## Lección 26.

*Negocios por comitencias dadas.*—Qué son éstos, de qué clases y con qué condiciones se confieren.—Cómo se efectúan, llevan, liquidan y saldan las cuentas que motivan por las operaciones que hacemos y por nuestras órdenes realizan los corresponsales nacionales y extranjeros, teniendo en cuenta intereses, comisiones, etc.

## Lección 27.

*Negocios en participación  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{2}{3}$ , etc.*—Qué son, cómo se organizan las asociaciones para ello y qué ventajas pueden

resultar.—Cómo se efectúan las operaciones consiguientes y lleva cada socio la contabilidad especial mediante una sola cuenta general.—Correspondencia que debe mediar entre los asociados para que la contabilidad de todos resulte conforme en los saldos y liquidaciones finales.

## Lección 28.

*Cuentas en participación  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{2}{3}$ , etc.*—Cómo se llevan las de dichas clases habiendo tantas como asociados y agentes figuran en los negocios á que se refieren.—Qué ventajas ó inconvenientes ofrece este método en la práctica respecto al de una sola cuenta.—Cómo se saldan éstas sin que pueda haber error al liquidar los repartos de las ganancias ó pérdidas.

## Lección 29.

*Investigación y corrección de errores.*—Qué clase de errores pueden cometerse en el Diario y modo de conocerlos y subsanarlos.—En qué pueden consistir los del Mayor y cómo se averiguan y corrigen sin que produzcan las correcciones diferencia en las sumas que deben resultar, ni, por tanto, las colectivas de todas las cuentas de él, ninguna con las generales del Diario.

## Lección 30.

*Balances de comprobación, saldos y situación.*—Qué son y qué importancia tienen en toda contabilidad.—De qué clases pueden ser y cómo se forman los de comprobaciones y saldos diarios, semanales y mensuales.—Cómo se hacen los generales de comprobación, saldos y situación, probando no sólo lo que constituye el capital del dueño de los libros, sino hasta las ganancias ó pérdidas líquidas que ha experimentado en el ejercicio á que se refieren.

## Lección 31.

*Saldos de cuentas y contabilidades.*—Cómo se salda una cuenta cualquiera.—Cómo y cuándo deben saldarse y cerrarse las contabilidades y bases indispensables para conseguirlo. Sistemas diversos que pueden adoptarse para el cierre y juicio crítico de ellos, para utilizar el más conveniente, según los casos.—Asientos que producen en el Diario los de cada clase.

## Lección 32.

*Cierre y apertura simultánea de Contabilidad.*—Necesidad de formalizar los inventarios como en los demás sistemas.—En qué casos será conveniente la aplicación de éste, y simulación de los asientos que produciría hasta conseguir por completo el saldo de la primera y apertura de la segunda.

## Lección 33.

*Contabilidades de liquidaciones.*—Cuándo y cómo se abren, llevan y ejecutan las operaciones que procedan para conseguir los resultados más ventajosos para los interesados.—Cómo se hará su saldo y distribución del líquido activo ó pasivo resultante, según las causas que lo motivan.

## Lección 34.

*Contabilidades de fábrica y talleres, etc.*—Cómo se organizan y llevan estas contabilidades para conocer el valor á que resultan los productos en cualquiera grado de elaboración, hacer los balances é inspecciones, tan necesarias siempre en estos establecimientos, formar los estados mensuales de situación y poder comprobar con ellos los inventarios necesarios para el cierre de las mismas, que debe hacerse cuando menos una vez al año.

## SEGUNDO EJERCICIO

## FÍSICA

Lección 1.<sup>a</sup>

Definiciones preliminares. Propiedades de los cuerpos. Estados en que pueden presentarse.

Lección 2.<sup>a</sup>

Fuerzas. Su medida y representación. Ideas del movimiento. Sus clases y sus leyes.

Lección 3.<sup>a</sup>

Gravedad. Sus leyes y determinación del centro de gravedad de los cuerpos. Péndulos.

Lección 4.<sup>a</sup>

Máquinas simples. Palanca. Polea, torno, plano inclinado, cuña, tornillo y máquina funicular.

Lección 5.<sup>a</sup>

Balanza ordinaria y de Roberval, romana, básculas.

Lección 6.<sup>a</sup>

Principio de igualdad de presión. Prensa hidráulica. Condiciones de equilibrio en los líquidos. Areómetros. Principio de Arquímedes. Determinación del peso específico de sólidos y de líquidos.

Lección 7.<sup>a</sup>

Presión atmosférica. Barómetros. Bombas y sifones. Máquina neumática.

Lección 8.<sup>a</sup>

Calor y sus efectos. Dilatación en general. Termómetros. Pirómetros.

Lección 9.<sup>a</sup>

Cambio de estado de los cuerpos. Vapores. Medida de su fuerza elástica. Liquefacción.

## Lección 10.

Magnetismo. Imanes. Fuerzas magnéticas. Métodos de imantación. Brújulas.

## Lección 11.

Electricidad. Su división en estática y dinámica. Métodos de desarrollarla y acumularla. Electrofor. Máquina eléctrica. Botella de Leyden.

## Lección 12.

Electricidad dinámica. Pila de Volta, de artesa, de Bunsen, de Grove y Daniel. Su teoría. Electro-magnetismo. Galvanómetros. Electro-imanés.

## Lección 13.

Luz. Leyes de la reflexión. Espejos. Leyes de la refracción. Prismas, lentes, microscopio simple y compuesto.

## QUÍMICA

Lección 1.<sup>a</sup>

Definición de la Química. Fenómenos físicos y químicos. Cuerpos simples y compuestos. Mezclas, combinaciones. Circunstancias que modifican la afinidad. Leyes de las combinaciones químicas. Equivalentes.

Lección 2.<sup>a</sup>

Nomenclatura. Notación. Fórmulas y ecuaciones químicas.

Lección 3.<sup>a</sup>

Oxígeno é hidrógeno. Combustión.

Lección 4.<sup>a</sup>

Agua. Síntesis y análisis de este cuerpo. Propiedades físicas bajo los diferentes estados en que puede presentarse. Propiedades químicas. Clasificación de las aguas naturales. Ensayos para reconocer si un agua es potable.

Lección 5.<sup>a</sup>

Nitrógeno. Aire atmosférico. Composición del mismo.

Lección 6.<sup>a</sup>

Combinaciones del nitrógeno con el oxígeno, ocupándose principalmente del ácido nítrico. Amoniaco.

Lección 7.<sup>a</sup>

Carbono. Diamante. Grafito. Carbones minerales. Cok. Carbón vegetal. Negro de humo. Carbón animal. Carbón de las retortas.

Lección 8.<sup>a</sup>

Protóxido de carbono. Acido carbónico. Protocarburo y bicarburo de hidrógeno.

Lección 9.<sup>a</sup>

Fósforo común y amorfo.

## Lección 10.

Arsénico y antimonio. Acido arsenioso y ácido arsénico.

## Lección 11.

Azufre. Variedades comerciales. Acido sulfhídrico. Sulfuro de carbono. Acido sulfuroso.

## Lección 12.

Acido sulfúrico anhidro, común y de Nordhaussen.

## Lección 13.

Cloro. Acido clorhídrico. Agua regia.

## Lección 14.

Bromo. Yodo. Acido fluorhídrico.

## Lección 15.

Boro. Silicio. Acido bórico. Acido silícico: sus variedades.

## Lección 16.

Clasificación de los metaloides según Dumas.

## Lección 17.

Propiedades generales de los metales. Clasificación de los mismos según Thenardt.

## Lección 18.

Propiedades generales y clasificación de los óxidos, sulfuros y cloruros metálicos.

## Lección 19.

Generalidades sobre las sales. Métodos generales para la obtención de las mismas. Leyes de Berthollét.

## Lección 20.

Caracteres esenciales de los principales géneros salinos.

## Lección 21.

Potasio y sodio. Sus óxidos y sus cloruros. Caracteres generales de sus sales.

## Lección 22.

Carbonatos y sulfatos de potasa y sosa.

## Lección 23.

Nitratos y silicatos de potasa y sosa. Clorato de potasa.

## Lección 24.

Caracteres de las sales amoniacales. Sulfuro y cloruro de amonio. Sulfato y carbonato de amoniaco. Caracteres de las sales de barita. Sulfato de barita.

## Lección 25.

Magnesio. Magnesia, cloruro de magnesio. Carbonato y sulfato. Caracteres de las sales de magnesia.

## Lección 26.

Calcio. sales. Sulfato, carbonato ó hipoclorito de cal. Caracteres de las sales de esta base.

## Lección 27.

Aluminio. Alúmina. Sulfato de alúmina. Alumbres. Caracteres de las sales de alúmina.

## Lección 28.

Cromo. Sus combinaciones con el oxígeno. Cromatos de potasa.

## Lección 29.

Hierro. Oxidos de hierro. Sulfato de protóxido de hierro. Carácter de las sales de hierro.

## Lección 30.

Níquel y cobalto. Sus óxidos. Caracteres esenciales de sus sales. Azul esmalte y de Thenardt.

## Lección 31.

Zinc. Oxido y cloruro de zinc. Caracteres esenciales de las sales de zinc. Sulfato de zinc.

## Lección 32.

Estaño. Sus combinaciones con el oxígeno, azufre y cloro. Caracteres esenciales de los compuestos del estaño.

## Lección 33.

Plomo. Sus combinaciones con el oxígeno. Caracteres de sus sales. Carbonato, sulfato y cromato de plomo.

## Lección 34.

Cobre. Sus óxidos. Caracteres de sus sales. Sulfato y carbonato de cobre.

## Lección 35.

Mercurio. Sus óxidos. Caracteres de sus sales. Cloruros, sulfuros y sulfatos de mercurio.

## Lección 36.

Plata. Caracteres de sus sales. Nitrato de plata. Métodos para averiguar la cantidad de plata contenida en los plomos, litargirios y galenas argentíferos.

## Lección 37.

Oro y platino. Caracteres de sus sales. Cloruros de los mismos.

## QUÍMICA ORGÁNICA

Lección 1.<sup>a</sup>

Generalidades sobre la química orgánica. Análisis inmediato y elemental.

Lección 2.<sup>a</sup>

Celulosa. Algodón-pólvoa. Colodío. Gomas.

Lección 3.<sup>a</sup>

Generalidades sobre el azúcar de caña y la glucosa.

Lección 4.<sup>a</sup>

Generalidades sobre los alcoholes. Alcohol y éter etílico. Cloroformo.

Lección 5.<sup>a</sup>

Generalidades sobre los ácidos orgánicos. Acido acético y piroleñoso. Acetato de cobre, de plomo y de hierro.

Lección 6.<sup>a</sup>

Acido tartárico. Tartaro crudo. Crémor. Acido cítrico y citrato de magnesia.

Lección 7.<sup>a</sup>

Generalidades sobre los alcaloides. Quinina. Sulfato de quinina.

Lección 8.<sup>a</sup>

Cuerpos grasos. Acido oleico y esteárico. Glicerina.

Lección 9.<sup>a</sup>

Generalidades sobre las materias colorantes naturales. Anil. Rubia y sus productos. Palos tintóreos. Cochinilla.

## Lección 10.

Anilina. Colores derivados de la anilina.

## Lección 11.

Principios proteicos. Albumina, fibrina, gelatina. Colas.

## TERCER EJERCICIO

## ECONOMÍA POLÍTICA

Lección 1.<sup>a</sup>

Concepto general de la Economía política.—Principios sobre que descansa.—Fenómenos que comprende.—Método que ha de seguirse en su exposición.—Su utilidad é importancia con relación al comercio y á la industria.

Lección 2.<sup>a</sup>

De la propiedad como base fundamental de la Economía política.—Examen crítico de las varias teorías sobre el derecho de propiedad.—Exposición de lo que la funda sobre la libertad y el trabajo del hombre.—Derechos que se derivan de la propiedad.—Legitimidad y utilidad social de la propiedad.

Lección 3.<sup>a</sup>

Reseña histórica de la Economía política.—Primer período.—Orígenes.—Si fué conocida esta ciencia en los pueblos antiguos, en la India, en el Egipto, en Grecia y Roma.—Causas que debieron impedirlo.—Bases de la organización social en la antigüedad.—Consideración que merecía el trabajo y la industria.

Lección 4.<sup>a</sup>

Acontecimientos más notables que prepararon la aparición de la ciencia económica.—El Cristianismo y su divina influencia.—Invasión de las tribus bárbaras.—Destrucción del Imperio.—Establecimiento de las nuevas Monarquías.—Edad Media.—Descubrimiento del Nuevo Mundo.—Progresos del comercio y de la navegación.

Lección 5.<sup>a</sup>

Segundo período.—Primeros ensayos económicos.—Sistemas principales conocidos en la historia de esta ciencia.—Sistema llamado mercantil.—De la balanza de comercio y colonial.—Examen crítico de sus principios fundamentales.

Lección 6.<sup>a</sup>

Sistema fisiócrata ó agrícola.—Sus bases fundamentales.—Crítica de su doctrina.—Sistema industrial ó de Adam Smit.—Principios sobre que descansa.—Examen de este sistema.—Economistas posteriores á Adam Smith.—Sus obras más notables.

Lección 7.<sup>a</sup>

Tercer período.—Era social.—Nueva dirección y tendencia en la ciencia económica.—Doctrina de Sismondi, Ville-neuve de Bargemond y de Droz.—Teorías para resolver el problema social.—Comunistas y socialistas.—Su origen.—Legislación de Minos y de Lacedemonia.—Platón.—Thomas Morus.—Campanella.

Lección 8.<sup>a</sup>

Desarrollo de las utopías socialistas y comunistas en el siglo XVIII.—Causas á que fué debido.—Obras de Morelly, Mably, Brissot de Warville.—Sistemas de Owen, Saint-Simon, Fourier.—Doctrina de Cabet.—Luis Blanc.—Talleres nacionales.—Proudhon.—Pedro Leroux.

Lección 9.<sup>a</sup>

La Internacional.—Su origen, objeto y organización.—Su propaganda en Europa y América, y en particular en España.—Crítica de los principios de la Internacional.

## Lección 10.

Movimiento socialista en Alemania.—Socialistas católicos.—Doctrina de Dollinger y Ketteler.—Socialismo de cátedra.—Su origen y rápido desarrollo.—Principales propagadores.—Schönberg, Stein, Rosler, Brentano, Roscher.

## Lección 11.

El socialismo cristiano en Inglaterra de Kingsley y Maurice.—Ligas para la nacionalización del suelo.—Henry, George y Wallace.—Colectivistas.—Doctrina de Morry, Taylor, Belfort.—Nueva fase socialista en los Estados Unidos norteamericanos.—El nacionalismo.—Su origen y tendencias.—Anarquismo.—Oposición de estas utopías con las verdaderas escuelas económicas.

## Lección 12.

Escuela ecléctica.—Storch, Ganilh, Laborde.—Economistas modernos.—Idea general de sus doctrinas.—Escuela económica española.—Primeros escritores.—Sus doctrinas.—Obras didácticas.—Examen crítico de las principales.—Estado actual de la ciencia económica en nuestro país.

## Lección 13.

Etimología de las palabras «Economía política».—Si es un arte ó una ciencia.—Su objeto, sujeto y fin.—Diversas definiciones que de la ciencia económica se han dado.—Examen de cada una de ellas, y cuál es la más exacta.—Cómo pueden determinarse sus límites.—Sus relaciones con otras ciencias, y en particular, con la moral, el derecho, la política y la estadística.—Principales divisiones de la Economía política.

## Lección 14.

Idea general de la producción en el uso vulgar y común, y en la ciencia económica.—Necesidades del hombre.—Sus varias clases.—Su carácter progresivo.—Medios con que cuenta para satisfacerlas.—Procedimientos y reglas de producción.—Producto bruto.—Producto neto.—Gastos de producción.—Análisis de las fuerzas productivas.—Agentes de la producción.—Su importancia respectiva.

## Lección 15.

De los agentes directos de la producción.—Del trabajo.—Causa y fin del trabajo.—Noción filosófica, y definición científica.—Jerarquía natural del trabajo.—Sus varias clases.—Si todas son productivas de riqueza.—Verdadera importancia de los trabajos llamados inmateriales.—Condiciones que influyen en la energía productiva del trabajo.—Seguridad, instrucción, libertad.

## Lección 16.

Del trabajo en sus relaciones con la sociabilidad.—División del trabajo.—Su naturaleza.—Efectos económicos de la separación de ocupaciones.—Límites de su aplicación en cada ramo de industria.—Inconvenientes que se atribuyen á este fenómeno económico.

## Lección 17.

Del capital, como agente directo de la producción.—Varias acepciones de la palabra capital.—Divergencia acerca de su definición en la ciencia económica.—Su verdadera naturaleza.—División del capital.

## Lección 18.

De la formación y multiplicación del capital.—Cómo se verifica y cualidades morales necesarias al efecto.—Revisión,

ahorro, acumulación.—Instituciones que favorecen el ahorro.—Si el capital es siempre un auxiliar necesario del trabajo.—Armonía y asociación entre estos dos agentes de la producción.

## Lección 19.

Del capital bajo la forma de máquinas, invenciones y descubrimientos.—Su influencia en la producción.—Sus efectos morales y económicos.—Sin son siempre útiles las máquinas para la sociedad en general y para las clases obreras, objeciones que se hacen á las máquinas, su refutación.—Inconvenientes á que pueden dar lugar.—Causas que los atenúan.

## Lección 20.

De los agentes naturales. Su definición.—Sus varias clases.—Agentes naturales conocidos por el hombre y desconocidos para él.—Agentes naturales apropiados y no susceptibles de apropiación.—Naturaleza de cada uno de ellos.—Su influencia en la producción.

## Lección 21.

De la industria en general.—Varias acepciones de esta voz.—Noción económica.—Su estado primitivo.—Su desarrollo progresivo.—Su organización en las sociedades modernas.—Cuáles son los móviles, reguladores é instrumentos generales de la industria.

## Lección 22.

Clasificación de la industria.—División de J. B. Say.—Agricultura, industria, comercio.—Clasificación de M. Carlos Dunoyer.—Industrias que se ejercen sobre el hombre.—Industrias que se ejercen sobre las cosas.—Subdivisión en cada uno de estos grupos.—Cómo debe considerarse dividida la industria.

## Lección 23.

De la industria extractiva.—Operaciones que comprende. Su desarrollo progresivo é importancia.—Agricultura.—Trabajos agrícolas.—Su clasificación.—Exclusiva importancia que atribuyeron los fisiócratas á este ramo de industria.

## Lección 24.

De las causas que influyen en el fomento de la agricultura.—Seguridad de la propiedad territorial.—Efectos que produce.—Amortización de la tierra y resultados á que da lugar.—Su influencia en la agricultura.—Libre circulación de la propiedad territorial.—Sus efectos económicos.

## Lección 25.

Influencia de los sistemas de cultivo y arrendamiento de la tierra en los progresos agrícolas.—Cultivo intensivo y extensivo.—Enfitéusis.—Aparcería.—Arrendamiento.—Examen de sus efectos económicos en general.

## Lección 26.

De la industria fabril ó manufacturera.—Operaciones que abraza.—Su separación de la agricultura y desarrollo sucesivo.—Carácter especial de esta rama de industria.—Si es productiva de riqueza.—Su utilidad é importancia.—Fabricación en grande y en pequeño.—Sus ventajas é inconvenientes.

## Lección 27.

De la industria mercantil.—Etimología de la voz comercio.—Varias definiciones.—Su verdadera naturaleza.—Su relación con el cambio y diferencias que los separan.—Cómo produce el comercio.

## Lección 28.

Diversos modos de ejercer el comercio: Al por mayor, al por menor, interior, exterior, de importación, de exportación.—Comercio de especulación.—Su naturaleza respectiva.—Influencia del comercio en la riqueza, bienestar y civilización de los pueblos.

## Lección 29.

De las profesiones liberales.—Idea general de las mismas.—Productores inmateriales.—Si son productivas de riqueza las industrias que tienden á modificar al hombre.—Si debe extender á ellas su estudio la ciencia económica.—Su verdadera importancia.

## Lección 30.

Empresas industriales.—Sus elementos constitutivos y condiciones económicas.—Proporción natural y necesaria de los elementos productivos según la naturaleza de cada industria.—Empresario de industria.—Cualidades que debe reunir el director de toda empresa económica.

## Lección 31.

De la asociación.—Su razón de ser, su necesidad, importancia y múltiples aplicaciones.—Cooperación y sus clases.—Si es posible la producción por meros trabajadores.—Sociedades cooperativas de producción.—Bases esenciales y mecanismo de sus operaciones.—Reseña de los principales que funcionan en Inglaterra, Alemania, Francia, Italia, y en nuestro país.—Sus efectos económicos.

## Lección 32.

De la asociación con relación al comercio.—Sociedades mercantiles.—Varias clases de sociedades mercantiles, colectiva, comanditaria, anónima.—Definición y caracteres propios.—Razón de su diferencia.—Influencia de cada una de ellas en los progresos del comercio.

## Lección 33.

Del valor y de la riqueza.—Noción del valor.—Doble acepción en que se ha empleado esta palabra.—Elementos que constituyen la noción del valor.—Distinción entre utilidad y valor.—Si es susceptible de medida.—Investigaciones con este objeto.—Verdadera medida del valor.—Oferta y demanda.—Gastos de producción.—Riqueza.—Si deben admitirse varias clases de riqueza.—Su verdadera definición.

## Lección 34.

Del precio.—Su definición.—Sus varias clases.—Precio natural, necesario, originario ó de producción.—Elementos que lo forman.—Precio corriente.—Su ley reguladora.—Explicación de la fórmula de la oferta y la demanda.—Otras causas que influyen en la determinación de los precios.—Proporción según Davenant y King entre el déficit en la cosecha, y el precio del trigo.

## Lección 35.

Concepto general de la circulación de la riqueza.—Sus efectos económicos.—Causas que influyen en su marcha regular y en sus progresos.—Causas que la perturban y resultados á que dan lugar.—Crisis económicas.—Circulación aparente ó artificial.—Instrumentos ó medios de circulación.

## Lección 36.

Del cambio.—Su origen y necesidad.—Varias formas del cambio.—Forma simple ó directa.—Permuta.—Forma compuesta ó indirecta.—Ventacompria.—Condiciones esenciales de los cambios.—Sus límites naturales.—Fin del cambio.—Su influencia en la producción.

## Lección 37.

De la moneda.—Sus clases.—Sistema monetario.—Concepto general de la moneda.—Causas que dieron lugar á su invención.—Funciones que desempeña.—Diversos objetos que se han empleado como moneda, y si todos pueden servir á este efecto.

## Lección 38.

Propiedades económicas y físico-químicas que deba reunir la sustancia que se emplee como moneda.—Examen de cada una de ellas.—Su necesidad é importancia respectiva.—Si reúnen todas estas cualidades el oro y la plata.—De la moneda de cobre ó bronce.—Si es verdadera moneda.—Sus inconvenientes.—Moneda de níquel.

## Lección 39.

De la fabricación de la moneda.—Ventajas que proporciona.—Diversos sistemas seguidos en su acuñación.—Qué se entiende por ley, título y peso de la moneda.—Monometalismo y bimetalismo.—Ley de Gresham.—Reformas en el sistema monetario según los principios económicos.

## Lección 40.

Del crédito.—Noción elemental del crédito.—Sus varias clases.—Crédito público y privado, personal y real, general y comercial.—Crédito de empresa, de comandita, directo ó indirecto.—Carácter de cada una de ellas.—Diversas opiniones acerca de su importancia.—Ventajas que proporciona.—Si el crédito multiplica los capitales.—Títulos ó documentos de crédito.—Su clasificación.

## Lección 41.

De las instituciones de crédito.—Comercio de banca ó banco.—Etimología de la palabra «Bancos.»—A qué estuvieron reducidos en un principio.—Cambio de moneda.—Su desarrollo progresivo.—Extensas operaciones que comprende en la actualidad.—Carácter de los banqueros y de los bancos.

## Lección 42.

De las funciones principales á que pueden reducirse todas las operaciones del comercio de banco.—(A) Recoger los capitales procedentes del ahorro y de la economía y los valores flotantes.—(B) Préstamos y descuentos.—(C) Cambio de plaza á plaza.—Examen de cada una de ellas y de su influencia económica y social.

## Lección 43.

Clasificación de los bancos según su constitución.—Bancos privados y públicos.—Privilegiados y no privilegiados.—Analogía entre unos y otros.—Sus diferencias.—Condiciones necesarias para la constitución de los bancos públicos.—Si debe ser libre su institución.—Efectos económicos del monopolio concedido á los bancos.

## Lección 44.

Clasificación de los bancos según las diferentes operaciones que ejercen.—Bancos de depósito.—Bancos de descuento y de circulación.—Bancos mixtos.—Bancos mercantiles, industriales, de crédito personal, hipotecario y agrícola.—Bancos populares.—Sociedades cooperativas de crédito.

## Lección 45.

De los bancos de depósito.—Causas que dieron lugar á su creación.—Mecanismo de sus operaciones.—Servicios que prestaron.—Reseña histórica de los principales bancos de depósito en Venecia, Barcelona, Génova, Hamburgo, Rotterdam y Stokolmo.—Cómo existen en la actualidad estos bancos.

## Lección 46.

De los bancos de descuento y de circulación.—Operaciones que comprenden.—Servicios que prestan.—Billetes de Banco.—Su verdadera naturaleza.—Ventajas que ofrecen para la circulación.—Emisión de billetes.—Sus límites naturales.

## Lección 47.

Mecanismo de los Bancos de descuento y circulación.—Cómo entran en la circulación y se mantienen en ella los billetes de Banco.—Reserva metálica.—Circunstancias que pueden servir para determinar la cantidad á que debe ascender en cada caso.

## Lección 48.

Reseña histórica de los Bancos de Inglaterra.—Banco central.—Su fundación.—Sus operaciones.—Varias crisis que ha sufrido.—Su situación en 1890 y 1894.—Bancos privados.—Servicios que prestan.—Su comparación con el Banco central.—Comités de compensación.—Clearing House.—Bancos en Escocia é Irlanda.

## Lección 49.

De los Bancos en Francia.—Sistema de Law.—Fundación, capital y operaciones de su Banco central.—Modificaciones que han sufrido sus estatutos, y crisis por que ha pasado.—Bancos departamentales.—Su refundición en el Banco central.—Su situación en 1890 y 1894.

## Lección 50.

De los Bancos en Bélgica y Estados Unidos norteamericanos.—Sociedad general de crédito.—Banco de Bélgica.—Su fundación, capital y operaciones.—Acciones reunidas.—Situación en 1890 y 1894.—Diversos sistemas seguidos en la organización de los Bancos en los varios estados de la Unión norteamericana.—Desarrollo del crédito y su influencia económica en la prosperidad de este país.

## [Lección 51.

Reseña histórica de los Bancos en España.—Banco de San Carlos.—Su fundación, capital, operaciones y vicisitudes.—Su reorganización en 1829.—Banco de San Fernando.—Su capital y operaciones.—Sus crisis.—Banco de Isabel II.—Su refundición en el anterior.—Banco de España.—Modificaciones en sus estatutos.—Sucursales.—Bancos provinciales.—Su supresión.—Banco nacional de España.—Su situación en 1890 y 1894.

## Lección 52.

Del crédito territorial.—Su definición.—Instituciones de crédito territorial que funcionan en Alemania, Francia, Inglaterra, Rusia y otras naciones.—Mecanismo de sus operaciones.—Crédito agrícola.—Su naturaleza y objeto.—Su necesidad é influencia en los progresos de la agricultura.

## Lección 53.

Del sistema prohibitivo ó de protección.—Concepto general de este sistema, y de sus efectos en la circulación.—Elementos de que consta.—Derechos fiscales.—Su verdadero objeto.—Prohibiciones.—Derechos protectores.—Su carácter y tendencias.—Primas á la importación y á la exportación.—Influencia de este sistema en la riqueza y bienestar de los pueblos.

## Lección 54.

Del sistema de librecambio.—Sus bases fundamentales. Argumentos en contra de la libertad de los cambios.—Su examen y apreciación.—Transición del sistema prohibitivo ó de protección al de librecambio.—Efectos económicos de este sistema en el desarrollo del comercio y riqueza de las naciones.

## Lección 55.

De la distribución de la riqueza.—En qué consiste.—Relación entre los fenómenos producción, circulación, y distribución de la riqueza.—Nomenclatura económica.—Mecanismo de esta distribución.—Leyes que la dirigen.—Qué constituye la renta social.—Renta bruta, y renta neta social.

## Lección 56.

Distribución del trabajo.—Sus varias formas.—Forma eventual.—Forma fija.—Sus ventajas é inconvenientes respectivos.—Precio corriente del trabajo.—Leyes que lo regulan.—Precio natural del trabajo.—Elementos que lo constituyen.—Causas que explican la desigualdad de los salarios.—Salarios de las mujeres.

## Lección 57.

Causas que influyen en la elevación de los salarios.—Solidaridad del capital y del trabajo.—Si puede conseguirse artificialmente el alza ó baja de los salarios.—Examen de los diferentes medios propuestos con este objeto.—Reducción de las horas de trabajo.—Coaliciones.—Huelgas.—Emigración.—Sus efectos económicos en general.

## Lección 58.

Remuneración del capital.—Sus varios nombres.—Bases ó elementos del interés.—Legitimidad del préstamo á interés.—Tasa legal.—Sus efectos económicos.—Ventajas de la libertad del préstamo á interés.

## Lección 59.

De la renta de la tierra.—Su definición.—Varias opiniones acerca de su origen y formación.—Su examen crítico.—Causas que influyen en la elevación de la renta de la tierra.—Incorporación de capitales en el suelo.—Extensión gradual del cultivo.—Progresos y adelantos del arte agrícola.

## Lección 60.

De la población.—Proporción entre la población y la riqueza.—Principios generalmente admitidos respecto á la población antes de Malthus.—Doctrina de este economista.—Si es exacta y completa.—Cómo debe entenderse.—Leyes á que está sujeto el desarrollo de la población.—Obstáculos preventivos y represivos.—Sus efectos.

## Lección 61.

Noción general del consumo de la riqueza.—Relación entre la producción y el consumo.—División del consumo.—Público y privado.—Productivo é improductivo.—Concepto del lujo.—Naturaleza de los consumos privados.—Si pueden considerarse como una cantidad fija y determinada.—Si pueden establecerse reglas para su medida.—Productor, consumidor.—Sus aspiraciones é importancia respectiva.—Sociedades cooperativas de consumo.

## Lección 62.

De los consumos públicos.—Su carácter propio.—Naturaleza y definición de las contribuciones.—Su legitimidad y necesidad.—Condiciones que deben reunir para que no impidan el desarrollo de la riqueza.—Examen de cada una de ellas.

## Lección 63.

Clasificación de las contribuciones en directas é indirectas.—Naturaleza de las contribuciones directas.—Sobre qué recaen.—Cuáles son las principales.—Sus efectos económicos en general.—Contribuciones indirectas sobre la producción, sobre la circulación ó el consumo.—Su influencia en la riqueza y bienestar de los pueblos.

## Lección 64.

Del crédito público.—Bases sobre que descansa.—Si era conocido en la antigüedad.—Varias opiniones acerca de sus ventajas é inconvenientes.—En qué casos debe recurrirse á él.—Si sería más conveniente aumentar las contribuciones ordinarias.

## Lección 65.

De los empréstitos públicos.—Varios sistemas seguidos en su contratación.—Empréstitos por anticipación.—Anualidades.—Rentas vitalicias.—Empréstitos perpetuos.—Nacionales.—Forzosos.—Idea general de las deudas públicas.—Inconvenientes de elevarlas con exceso.—Conversión.—Amortización, y sus efectos económicos.—Operaciones en las Bolsas públicas.

## DERECHO ADMINISTRATIVO

Lección 1.<sup>a</sup>*De la Administración como Poder.*

Naturaleza de la Administración como Poder. Caracteres de la Administración como Poder; independencia y responsabilidad.

Facultades de la Administración como Poder; potestades administrativas.

Potestad reglamentaria. Su concepto. Fundamento de la potestad reglamentaria. Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo. Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones de validez de los reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.

Lección 2.<sup>a</sup>*De la Administración como Poder.*

Potestad imperativa ó de mando. Su concepto y formas. Reales decretos, Reales órdenes y Ordenes de las Direcciones. División de la potestad de mando en discrecional y reglada.

Potestad correctiva y disciplinaria: límites que la separan de la potestad judicial, según el Código penal.

Potestad ejecutiva (*strictu sensu*); análisis de los actos que comprende; las circulares administrativas y su diversa fuerza obligatoria.

Lección 3.<sup>a</sup>*De la Administración como Poder.*

Potestad jurisdiccional. Jurisdicción en la vía gubernativa. Concepto de lo contencioso-administrativo: noción primaria surgida del significado de estas dos palabras; diferencia entre jurisdicción, materia y procedimiento; idea de la materia contencioso-administrativa como parte integrante del derecho administrativo sustantivo; definición del recurso contencioso-administrativo.

Variedad de los órganos administrativos.

Lección 4.<sup>a</sup>*De la división del territorio nacional.*

División territorial de España. División del territorio nacional en provincias. Subdivisión de las provincias en Municipios.

Establecimiento y alteración de los términos provinciales y municipales. Términos provinciales. Casos de alteración de los términos municipales. Supresión de un Municipio por agregación á otro ú otros. Segregación de parte de un término municipal. Forma de verificar las alteraciones de términos municipales. Pase de un término municipal de uno á otro partido. Agregación de términos á grandes poblaciones. Operaciones de deslinde y rectificación de límites. Divisiones territoriales de carácter especial.

Lección 5.<sup>a</sup>*Jerarquía administrativa.*

De la representación del Poder administrativo y su organización jerárquica. El principio de la representación en la esfera administrativa. Concepto de la jerarquía administrativa; definición; líneas y grados. Diversas clases de jerarquía administrativa; común y especial; territorial y no territorial; activa, consultiva y deliberante; superioridad meramente de honor ó de ciertas preeminencias. La representación jerárquica: la delegación y la representación propiamente dicha.

Condiciones esenciales de la jerarquía administrativa. Deber de obediencia; límites de la obediencia, según el Código penal; distinción entre Autoridades y agentes. Deber de correspondencia. Cuándo el superior puede revocar ó reformar los actos del inferior y cuándo ha de limitarse á suspenderlos.

Lección 6.<sup>a</sup>*Jerarquía administrativa.*

Condiciones formales de la jerarquía para la buena organización de la Administración como poder. Uniformidad de la jerarquía; principio establecido en la ley de 25 de Octubre de 1839; régimen de Navarra desde 1841; régimen de las provincias Vascongadas desde 1876; los conciertos económicos. Residencia de la acción en órganos unipersonales y de la deliberación ó consejo en órganos corporativos; explicación del principio de Røederer; cómo se relacionan las Autoridades activas con los cuerpos meramente consultivos y con los llamados deliberantes. Otras condiciones formales de la jerarquía.

Lección 7.<sup>a</sup>*Jerarquía administrativa.*

Relación de atribuciones entre los grados de la jerarquía. Como se plantea usualmente la cuestión de la centralización ó la descentralización, y cómo debe plantearse. Diversas facultades que tienen los órganos inferiores, según la diferente situación en que se hallan respecto á los órganos que por cualquier concepto aparecen como superiores. Qué facultades tienen los órganos superiores respecto á los inferiores, según cada una de estas diferentes situaciones. Relaciones consiguientes: de independencia, de dependencia é indefinidas; sus caracteres respectivos. Razón histórica de las relaciones indefinidas y criterio para determinarlas.

Responsabilidad de los órganos administrativos. Clases de responsabilidad de estos órganos. Autorización previa para proceder judicialmente contra los órganos administrativos; antecedentes de la cuestión; distinción de fondo y forma; diferencia en cuanto al fondo, entre los casos en que la obediencia es debida y en que no lo es.

Lección 8.<sup>a</sup>*Funcionarios administrativos.*

Concepto general de los funcionarios administrativos. Antecedentes y estado actual de la legislación española sobre empleos públicos; carrera general administrativa; carreras especiales. Condiciones generales de organización. Clasificación del personal; categorías de los empleados públicos; escalafones y registros de empleados. Ingresos. Ascensos. Preferencias en favor de militares. Incompatibilidades. Traslaciones. Destinos en comisión. Responsabilidad. Amovilidad.

Lección 9.<sup>a</sup>*Funcionarios administrativos.*

Deberes de los funcionarios administrativos. Deberes generales como ciudadanos. Deberes jerárquicos. Deber de residencia; licencias. Prohibiciones penales, especialmente aquellas que dan lugar á los delitos de usurpación de atribuciones, prevaricación, cohecho y violación de secretos. Derechos de los funcionarios públicos. Honores y consideraciones. Sueldos; su designación por categorías; derecho y modo de percibir los sueldos.

## Lección 10.

*Funcionarios administrativos.*

Clases pasivas. Su concepto general. Cesantías. Jubilaciones; cuándo proceden; sueldo regulador; servicios únicamente abonables; abono de años de carrera. Pensiones de Montepío; su origen y pago actual por el Estado; casos de la viuda sin hijos ó con ellos; cuándo se reparte la pensión y cómo se acumula; término de la pensión para los huérfanos y para las huérfanas; cuándo la viuda ó la huérfana que se casan, pueden readquirir la pensión. Pensiones del Tesoro; cuál fué su objeto; quiénes tienen hoy derecho á ellas; derecho de opción. Pagos de supervivencia. Pensiones remuneratorias y de gracia. Otras pensiones de carácter especial. Expedientes de clases pasivas; recursos á favor de los interesados. Necesidad de la reforma en materia de clases pasivas.

## Lección 11.

*Ministerios.*

De los Ministros. El Consejo de Ministros; naturaleza del cargo ministerial. Autoridad de los Ministros, sus atribuciones generales y especiales; revocación de sus actos. Responsabilidad de los Ministros. Organos dependientes de cada Ministerio. Subsecretarios. Directores generales. Cuerpos consultivos. Oficinas centrales. Personal no perteneciente á estas oficinas.

## Lección 12.

*Ministerios.*

Variedad de Ministerios; su aparición sucesiva. Ministerio de Estado; Subsecretaría y Secciones de este Ministerio. Ministerio de Gracia y Justicia. Subsecretaría. Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado. Dirección de Establecimientos penales. Ministerio de Hacienda. Subsecretaría. Direcciones generales. Dependencias de este Ministerio en la Administración provincial. Ministerio de la Gobernación; Subsecretaría y Direcciones generales de este Ministerio. Ministerio de Fomento; Direcciones generales de este Ministerio. Ministerio de Ultramar; Subsecretaría y Direcciones generales de este Ministerio.

## Lección 13.

*Consejo de Estado.*

Idea general del Consejo de Estado; sus relaciones con el Tribunal de lo Contencioso administrativo. Organización del Consejo de Estado. Personal de que se compone. Nombramiento y condiciones de los Consejeros. Secciones del Consejo. Atribuciones del Consejo de Estado. Casos en que debe ser oído en pleno; enumeración de estos casos, según se refieren á las relaciones del Poder ejecutivo con cada uno de los demás Poderes, con otros Estados y con la Iglesia. Casos en que debe ser oído en secciones. Casos en que puede ser oído en pleno ó en secciones. Autoridad de los actos del Consejo de Estado.

## Lección 14.

*Gobernadores de provincia.*

Ley provincial de 29 de Agosto de 1882. De los Gobernadores de provincia; su carácter. Nombramiento y condiciones de los Gobernadores. Por quién y en qué forma son nombrados y separados. Condiciones de aptitud. Atribuciones de los Gobernadores. Como Delegados del Gobierno. Como Jefes superiores de la Administración provincial. Deberes de los Gobernadores. Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores. Potestad disciplinar. Revocación y enmienda de sus actos. Responsabilidad de los Gobernadores. Delegados especiales del Gobierno.

## Lección 15.

*Diputaciones provinciales.*

Organización de las Diputaciones provinciales. Su composición; distritos electorales. Quiénes pueden elegir Diputados provinciales. Quiénes pueden ser elegidos; incompatibilidades, incapacidades, excusas. Forma de la elección y de la aprobación de las actas electorales. Naturaleza del cargo de Diputado provincial. Vacantes extraordinarias. Sesiones de la Diputación provincial. Sesiones ordinarias y extraordinarias. Sesiones públicas y secretas. Asistencia de los Diputados á las sesiones. Nulidad y suspensión de las sesiones.

## Lección 16.

*Diputaciones provinciales.*

Atribuciones de la Diputación provincial que producen acuerdos inmediatamente ejecutivos. Como administradora

de los intereses peculiares de la provincia. Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.

Consideración especial de otras facultades de la Diputación en ciertas materias. Establecimientos de enseñanza y beneficencia. Bienes inmuebles, valores públicos y empréstitos. Repartimientos entre los pueblos. Suspensión de los acuerdos de las Diputaciones. Casos en que puede tener lugar la suspensión. Recursos contra la providencia del Gobernador, decretándola ó negándola. Recursos del interesado contra los acuerdos de la Diputación; gubernativo y judicial.

## Lección 17.

*Comisiones y dependencias de la Diputación provincial.*

De la Comisión provincial; su organización. Quiénes la forman. Asistencia de los Vocales; dietas. Sesiones ordinarias y extraordinarias, públicas y secretas. Atribuciones de la Comisión provincial. Como cuerpo administrativo. Como superior jerárquico de los Ayuntamientos. Como Cuerpo consultivo. Comisiones especiales y régimen interior de la Diputación provincial. Dependencias de la Diputación provincial.

## Lección 18.

*Disposiciones comunes de la ley provincial.*

Dependencia é independencia de la Diputación y Comisión provincial respecto al Gobierno. Responsabilidad de las Diputaciones provinciales. Casos de responsabilidad. Responsabilidad administrativa. Responsabilidad judicial. Forma de los recursos gubernativos contra la Administración provincial. Notificación de la providencia ó acuerdo al interesado. Interposición del recurso; plazo, autoridad y recibo. Remisión del recurso al Ministerio. Consideración especial de los recursos contra las providencias de los Gobernadores.

## Lección 19.

*Alcaldes.*

Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877. De los Alcaldes; su carácter; diversos sistemas para su nombramiento; cómo se nombran según la ley vigente. Atribuciones del Alcalde. Como representante del Gobierno. Como Presidente del Ayuntamiento. Como Jefe de la Administración municipal. De los Tenientes de Alcalde. De los Alcaldes de barrio.

## Lección 20.

*Ayuntamientos.*

Organización de los Ayuntamientos. Su composición. Quiénes pueden elegir concejales. Quiénes pueden ser elegidos. Forma de la elección y constitución del Ayuntamiento. Naturaleza de los cargos concejales. Deber de residencia; licencias y sustituciones. Vacantes extraordinarias. Sesiones y comisiones del Ayuntamiento. Sesiones ordinarias y extraordinarias; públicas y secretas. Celebración de las sesiones; actas. Comisiones.

## Lección 21.

*Ayuntamientos.*

Atribuciones del Ayuntamiento que producen acuerdos inmediatamente ejecutivos. Enumeración de estas atribuciones. Autoridad de estos acuerdos. Consideración especial de otras facultades del Ayuntamiento en ciertas materias. Ordenanzas municipales. Establecimientos de beneficencia é instrucción, y aprovechamientos de montes. Sostentamiento de pleitos. Enajenaciones y permutas de bienes municipales. Atribuciones de los Ayuntamientos como Delegados del Gobierno.

## Lección 22.

*Ayuntamientos.*

Suspensión de los acuerdos de los Ayuntamientos. Recursos del interesado contra los acuerdos del Ayuntamiento; gubernativo y judicial. Dependencia de los Alcaldes y Ayuntamientos. Responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos. Responsabilidad administrativa. Responsabilidad judicial. Junta municipal; su competencia y organización. Pueblos agregados á un término municipal. Asociaciones y comunidades de Ayuntamientos.

## Lección 23.

*Bienes del Estado.*

Medios materiales del Estado que constituyen su propiedad particular. Concepto general de los bienes y de los recursos del Estado. Consideración de los bienes pertenecientes al Estado, según el Código civil. Bienes llamados mostrencos. Enumeración de estos bienes. Funciones de la Administración respecto á ellos. Edificios del Estado; inventario general, ventas, permutas y construcción. Minas del Estado; su conservación y explotación. Montes del Estado; su incautación por el Ministerio de Hacienda.

## Lección 24.

*Bienes del Estado.*

Bienes llamados baldíos; su concepto y situación legal; legitimaciones de posesión. Bienes del Real Patrimonio. Idea general de estos bienes. Patrimonio de la Corona; su naturaleza y caracteres; enajenación, arrendamientos y mejoras de estos bienes. Caudal privado del Rey. Bienes segregados del Real Patrimonio.

## Lección 25.

*Bienes llamados nacionales.*

De la desamortización civil y eclesiástica. Estado de la cuestión á principios de siglo. Aparición del régimen consti-

tucional; reformas de las Cortes de Cádiz. Segundo período constitucional; ley de 1820. Disposiciones de 1835 al 37 y ley de 1841. Concordato de 1851. Leyes de 1855 y 1856. Convenios con la Santa Sede de 1859 y 1867.

Bienes declarados en estado de venta. Su enumeración: bienes del Estado; bienes de Corporaciones civiles. Excepciones de venta.

## Lección 26.

*Bienes llamados nacionales.*

Funciones de la Administración respecto á dichos bienes. Carácter de estas funciones. Incautación y administración; diferencias entre los bienes del Estado y los de Corporaciones civiles. Formalidades y condiciones de la venta. Incidencias de ventas. Involencia del comprador al vencimiento de los plazos.

Jurisdicción competente para conocer de las cuestiones contenciosas sobre esta materia.

## Lección 27.

*Propiedad municipal y provincial.*

Bienes de las Provincias y de los Municipios, según el Código civil.

Bienes y recursos de los Municipios. Propiedad municipal: bienes comunes y de propios; bienes desamortizados y exentos de la desamortización. Modos de aprovechamiento de los bienes comunales. Enumeración de los ingresos municipales. Arbitrios municipales. Repartimiento general. Impuesto de consumos. Reclamaciones sobre arbitrios é impuestos.

Bienes y recursos de las Provincias. Propiedad provincial. Rentas, intereses y derechos. Repartimientos entre los pueblos. Arbitrios especiales ordinarios y extraordinarios.

## Lección 28.

*Propiedad de las personas jurídicas.*

Cuáles son las llamadas personas jurídicas y cómo se regula su capacidad civil.

Facultad de adquirir y poseer bienes. Capacidad para suceder por testamento. Intervención administrativa en la aplicación de mandatos benéficos ó de instrucción. Sucesión ab intestato á favor de los establecimientos benéficos y de instrucción.

## Lección 29.

*Expropiación forzosa.*

Fundamento racional de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Disposiciones generales de la ley. Requisitos indispensables para la expropiación. Personalidad del dueño interesado en ella.

Primer período; declaración de la utilidad pública. Autoridad competente para hacerla. Obras exceptuadas de esta formalidad. Instrucción del expediente.

Segundo período; necesidad de la ocupación del inmueble. Declaración de esta necesidad. Medición del terreno y consignación de datos para fijar su valor.

Tercer período; justiprecio. Caso de conformidad. Caso de desacuerdo; recursos.

Cuarto período; pago y toma de posesión. Forma del pago. Readquisición de la finca.

Expropiación por reforma de las poblaciones. Expropiación por necesidades del ramo de Guerra.

## Lección 30.

*Servidumbres públicas.*

Concepto general de esta materia. Servidumbres públicas más importantes. Servidumbres del interior de las poblaciones. Servidumbres de la zona militar. Servidumbres de la zona marítimo-terrestre. Servidumbres de minas. Servidumbres de montes. Servidumbres pecuarias. Servidumbres de caminos. Servidumbres de ferrocarriles.

Consideración especial de las servidumbres en materia de aguas. Servidumbre de acueducto. Servidumbre de estribo de presa y de parada ó partidido. Servidumbre de abrevadero y de saca de agua. Servidumbre de sirga y demás inherentes á los predios ribereños.

Ocupación temporal de terrenos.

## Lección 31.

*Contratos de obras y servicios públicos.*

Idea general de esta materia. Clases de contratos que la Administración celebra; especialidad de los de obras y servicios públicos. Legislación vigente acerca de éstos.

Sujetos de los contratos de obras y servicios públicos. Capacidad del contratista; quiénes no pueden serlo. Qué clase de personalidad reviste la Administración cuando celebra este género de contratos; si aparece entonces como verdadero Poder público; si puede confundirse con una personalidad jurídica cualquiera.

Objeto del contrato. Definición de la obra pública. Definición del servicio público; de qué modo el objeto del contrato ha de satisfacer la necesidad pública para que el contrato sea realmente de servicio público y no se confunda con los meros contratos civiles.

## Lección 32.

*Contratos de obras y servicios públicos.*

Relación jurídica constitutiva del contrato. Consentimiento de las partes contratantes; naturaleza del consentimiento; el error de derecho; el error de hecho. Condiciones y efectos generales de la relación jurídica; condiciones implícitas de todo contrato de esta índole; á quién representa el contratista; consecuencias de ser la representación personal y directa (derechos de tercero, cesión ó subrogación, transmisión á herederos); facultades que se reserva siempre la Administración. Rescisión y modificaciones del contrato; con motivo del contratista; por causa de la Administración (incumplimiento de condiciones, modificación de trabajos, cese ó suspensión indefinida); por aumento notable de los precios de obra; sentido de la frase «contrato celebrado á riesgo y ventura».

## Lección 33.

*Contratos de obras y servicios públicos.*

Forma de celebración de estos contratos. De la subasta como formalidad general de la contratación. Contratos exceptuados de esta formalidad; contratos de la Administración central; enumeración de las excepciones (cuantía, inutilidad de la subasta, etc.); requisitos para la validez de los contratos exceptuados; contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos. Pliegos de condiciones de las subastas. Anuncio y celebración de las subastas. Aprobación del remate y otorgamiento de la escritura.

Jurisdicción competente en materia de contratos celebrados por la Administración, según su clase.

## Lección 34.

*Del procedimiento administrativo, propiamente dicho.*

Idea general del procedimiento administrativo, propiamente dicho (gubernativo). Su concepto y razón de ser. Su diferencia del procedimiento judicial y del contencioso-administrativo. Nombre con que se designa usualmente. Períodos, instancias y recursos del procedimiento administrativo. Necesidad de apurar el procedimiento administrativo para poder incoar otros.

Ley de 19 de Octubre de 1889 y reglamento de 15 de Abril de 1890 sobre procedimiento administrativo. Presentación de instancias y registro general. Extracto y demás trámites del expediente hasta su resolución. Informes de otras dependencias ó de Cuerpos consultivos. Duración total máxima de los expedientes. Comunicación y notificación á los interesados. Recursos contra las resoluciones administrativas. Estados anuales del número y situación de los expedientes. Infracciones de las reglas del procedimiento.

Procedimiento administrativo en materias de Hacienda.

## Lección 35.

*Naturaleza de lo contencioso-administrativo.*

Recuerdo del concepto de lo contencioso-administrativo; definición; legislación vigente.

Naturaleza del recurso contencioso-administrativo; criterio del legislador al determinar la materia de este nombre. Explicación de las cualidades que han de reunir las resoluciones administrativas para ser reclamables en esta vía. Que la resolución administrativa cause estado. Que emane de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas. Que vulnere un derecho de carácter administrativo. Que el derecho vulnerado se hallase establecido anteriormente á favor del demandante.

Casos especiales de procedencia ó improcedencia de la vía contenciosa.

Requisito previo para la interposición de este recurso en ciertas materias de Hacienda.

Término para interponer el recurso contencioso-administrativo. Su fijación. Desde cuándo se cuenta para interponerlo la Administración.

## Lección 36.

*Tribunales de lo contencioso-administrativo.*

Sistemas generales de organización. Su clasificación y caracteres respectivos. Refutación del sistema administrativo. Refutación del sistema judicial. Fundamento de la organización especial, independiente del Poder judicial y del administrativo.

Reseña histórica de la legislación extranjera. Período de aparición. Período de contradicción. Nueva tendencia. Sistema establecido en España por la ley vigente; antecedentes de la reforma verificada.

El Tribunal de lo contencioso-administrativo. Tribunales provinciales. Ministerio fiscal. Su organización. Sus atribuciones. Auxiliares de los Tribunales.

## Lección 37.

*Procedimiento contencioso-administrativo.*

Reformas introducidas por la ley vigente.

De la única instancia ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo. Interposición del recurso y reclamación del expediente gubernativo. Demanda y emplazamiento. Incompetencia de jurisdicción y demás excepciones dilatorias. Contestación á la demanda. Prueba. Extracto del pleito. Vista. Votación de la sentencia.

De la primera instancia ante los Tribunales provinciales. Recursos contra las providencias, autos y sentencias.

Ejecución de las sentencias. Su cumplimiento ó suspensión por la Autoridad administrativa. Sentencia condenatoria de cantidad líquida. Sanción de lo preceptuado para la ejecución de las sentencias.

## Lección 38.

*Disposiciones generales de la ley de lo contencioso.*

Preceptos comunes al procedimiento.

Caso de suspensión de la resolución administrativa por efecto de la interposición de este recurso.

Conflictos jurisdiccionales. Caso de conocer en materia contencioso-administrativa un Tribunal incompetente. Caso de conocer el Tribunal de lo contencioso-administrativo en materias ajenas á su competencia. Recurso extraordinario de revisión. Resolución de estos conflictos jurisdiccionales.

## Lección 39.

*Competencias.*

Concepto de esta materia; legislación vigente.

Competencias de jurisdicción dentro del orden administrativo.

Competencias por exceso de atribuciones del Poder judicial. Prevocación de la competencia. Autoridad que puede promoverla; condiciones de fondo para suscitarse; regla general; prohibiciones especiales; cuándo procede la competencia en los juicios criminales; requisitos de la cuestión previa; condiciones de forma del requerimiento. Tramitación de la competencia: actuaciones en el Tribunal requerido; desistimiento ó insistencia del Gobernador.

## Lección 40.

*Competencias y recurso de queja.*

Competencias por exceso de atribuciones del Poder judicial. Consulta del Consejo de Estado: formas de evacuarla; informe, propuesta y proyecto; distintos efectos que producen las declaraciones de que la competencia ha sido mal suscitada en el fondo, mal suscitada en la forma y mal tramitada. Decisión de la competencia. Competencias negativas.

Recursos de queja por exceso de atribuciones de la Administración; su concepto y diferencia de las competencias. Tribunales que pueden promoverlos. Cómo se tramitan y resuelven.

## NOCIONES DE ARTES MECÁNICAS

## Y PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES

Lección 1.<sup>a</sup>

Principios fundamentales de las máquinas de vapor en general, describiendo el modo cómo obra este agente en ellas.

Máquinas de vapor fijas, locomotoras y locomóviles.

Lección 2.<sup>a</sup>

Motores hidráulicos y de viento.

Lección 3.<sup>a</sup>

Principios en que estriba la telegrafía eléctrica. Sistemas telegráficos empleados en el día.

Lección 4.<sup>a</sup>

Imprenta. Sistemas varios de composición. Prensas en que se imprime. Estereotipia.

Lección 5.<sup>a</sup>

Materias primeras que entran en la fabricación de los diferentes vidrios, de los esmaltes y del cristal.

Fabricación de objetos de vidrio y cristal prensados.

Fabricación de objetos de vidrio y cristal, huecos y soldados.

Medios de tallar los objetos de vidrio y cristal.

Fabricación de vidrios planos.

Lección 6.<sup>a</sup>

Materias primeras que se emplean en la fabricación de los diversos productos cerámicos, y propiedades principales de las mismas.

Clases principales de los productos cerámicos que son objeto del comercio y caracteres que los distinguen; su fabricación, ora sean barnizados, ora sin barnizar. Su cocción.

Lección 7.<sup>a</sup>

Minerales que se emplean en la fabricación del hierro. Fabricación del hierro colado. Diferentes clases de éste.

Lección 8.<sup>a</sup>

Conversión de la fundición en hierro dulce.

Fabricación directa del hierro dulce. Variedades.

Fabricación del acero de cementación, fundido y de Bessemer.

Distinción del hierro colado, el dulce y el acero.

Lección 9.<sup>a</sup>

Beneficio del zinc por los métodos llamados belga, silesiano é inglés. Hierro galvanizado.

Beneficio del estaño. Hoja de lata.

## Lección 10.

Métodos principales empleados en la metalurgia del plomo.

## Lección 11.

Métodos principales empleados en la obtención del cobre. Formas en que circula el cobre por el comercio.

Principales aleaciones de cobre.

## Lección 12.

Galvanoplastia. Objetos obtenidos por este procedimiento que circulan principalmente por el comercio.

## Lección 13.

Fotografía. Aparatos y procedimientos más comúnmente empleados.

## Lección 14.

Operaciones principales que se hacen con el algodón en rama para convertirlo en hilo y aparatos que al efecto se emplean.

## Lección 15.

Operaciones principales é instrumentos que se emplean para obtener los hilos de cáñamo, lino, abacá y yute.

## Lección 16.

Operaciones principales á que se sujeta la lana en vellón hasta dejarla hilada. Máquinas que se emplean.

## Lección 17.

Idea de la cría del gusano de seda. Operaciones que se hacen con los capullos del gusano de seda hasta obtener esta sustancia hilada. Torcido y cocido de la seda.

## Lección 18.

Caracteres esenciales y distintivos de las fibras vegetales y animales, como el lino, cáñamo, formio tenaz, yute, algodón, seda, lana y pelos.

## Lección 19.

Operaciones principales que preceden á la fabricación de los tejidos dados los hilos. Clasificación de los tejidos.

## Lección 20.

Fabricación de tejidos lisos, labrados y espolinados.

## Lección 21.

Tinte, estampación y apresto de los tejidos.

## Lección 22.

Materias primeras que entran en la fabricación del papel. Preparación de las pastas. Papel de tina y mecánico.

## Lección 23.

Principios en que estriba la fabricación del almidón por el sistema antiguo y por el llamado higiénico.

Saponificación. Clases varias de jabones que obtiene la industria. Materias primeras que en ellos se emplean.

Fraudes que se cometen con los jabones y medios de reconocerlos.

## Lección 24.

Principios en que estriba la fabricación de los curtidos. Operaciones que se hacen con las pieles de los animales hasta dejarlas curtidas, según los diversos artículos á cuya fabricación se destinan.

## Lección 25.

Harinas. Sistemas principales de su fabricación. Clases de las mismas que circulan por el comercio. Pan fermentado y sin fermentar.

Pastas alimenticias que reconocen por base las harinas.

## Lección 26.

Nociones generales sobre la fabricación del azúcar y su refinó. Variedades del mismo que circulan por el comercio.

## Lección 27.

Principios en que estriba la fabricación de las bebidas fermentadas. Vinos. Cerveza. Sidra.

Alcohol ó espíritu de vino. Aguardientes. Determinación del valor intrínseco de un vino ó de un aguardiente fundada en el alcohol absoluto que contiene.

## CUARTO EJERCICIO

## LEGISLACIÓN DE HACIENDA (1) (2)

## Y DE LAS PRINCIPALES CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS

Lección 1.<sup>a</sup>

De la Hacienda pública.—Elementos que la constituyen.—Donde deben ingresar sus rendimientos y que aplicación deberán tener.—A cargo de qué Ministerio se halla la recaudación y de quién dependen en lo relativo á entrega, aplicación de fondos y rendición de cuentas, los agentes encargados de aquellos servicios.—Garantías que habrán de presentar y responsabilidades á que se hallan sujetos.—De las exenciones, perdones ó rebajas de los tributos y moratorias para pago de débitos.—Requisitos para que puedan hipotecarse los derechos de la Hacienda, sujetarse á juicio de arbitros las contiendas que sobre el particular se susciten y arrendarse las rentas públicas.—Negociaciones, comisiones del Tesoro y ejecución material de servicios públicos.—Naturaleza de los procedimientos para la cobranza de los tributos.—Procedimientos para el reintegro de alcances, malversación de fondos ó desfalcos.—Prelación de los créditos de la Hacienda en concurrencia con otros acreedores.—De los mandamientos de los Tribunales cuando afecten á débitos de la Hacienda pública.—Intereses sobre fondos distraídos de su legítima inversión.—Reclamaciones á títulos de daños y perjuicio ó de equidad.—Prescripción de créditos en favor y en contra de la Hacienda.—Responsabilidad ministerial y de los funcionarios que ocasionen perjuicios á la Hacienda.

Lección 2.<sup>a</sup>

De las obligaciones del Estado.—Presupuestos.—Su división en ordinarios y extraordinarios.—Estructura de los presupuestos generales.—Su formación, aprobación y duración.—Distribuciones mensuales de fondos.—Créditos ampliados y ampliados.—Suplementos de crédito.—Créditos extraordinarios.—Ordenación de los gastos del Estado.—Oficinas ordenadoras.—Responsabilidad en los pagos.—Intervención de los gastos.—Centro encargado de ejercerla.—Medios para llevar á efecto la intervención.—Responsabilidad de las oficinas interventoras.

Lección 3.<sup>a</sup>

De la contabilidad del Estado.—Enumeración y objeto de las cuentas generales.—Plazo para rendirlas.—De la división de la contabilidad del Estado en atrasada y corriente.—Sistema de contabilidad que debe llevarse en las oficinas del Estado.—Rendición de cuentas mensuales por los Agentes de la Administración.

Lección 4.<sup>a</sup>

Significación que en el tecnicismo de la Hacienda tienen las palabras *contracción* y *contraído*.—De cuántas clases pueden ser las contracciones.—Requisitos indispensables para efectuarlas.—De su imputación á presupuesto.—Contracciones que producen bajas simultáneas y equivalentes en cuentas distintas de aquellas donde el contraído se efectúa.—Contracción de los repartimientos de la contribución de inmuebles, de las matrículas de industrial y de las altas correspondientes á esta contribución.

Lección 5.<sup>a</sup>

De los aumentos.—Su división, definición y objetos.—De las devoluciones.—Su clasificación, aplicación y objeto.

Lección 6.<sup>a</sup>

De los ingresos.—Puntos de vista en que hay que considerarlos.—Su aplicación.—Sus especies.—Preceptos relativos

(1) Este mismo programa sirve para los exámenes de los actuales Jefes de Administración y de Negociado, y Oficiales á que se refiere la disposición 1.<sup>a</sup> transitoria de la instrucción.

(2) Queda sujeto este programa á las modificaciones que introduza la nueva instrucción de Contabilidad del Estado.

á los reintegros.—Formalizaciones.—Carácter distintivo de las mismas.—De las bajas.—Su clasificación.—Sus efectos.

#### Lección 7.<sup>a</sup>

De los pagos con aplicación á presupuesto y de los referentes á operaciones del Tesoro.—Su clasificación é imputación.—De los pagos á presupuesto que se hallan gravados con algún tributo á favor de la Hacienda.—De los pagos por formalización.—Su carácter esencial.

#### Lección 8.<sup>a</sup>

De los mandamientos de ingreso.—Fundamento de su expedición.—Requisitos que han de contener.—Clasificación de dichos documentos.—Justificantes que deben acompañarlos.—Tramitación en las Oficinas de Hacienda de las provincias de los mandamientos expedidos por las Ordenaciones.—Tramitación de los que expiden las Oficinas provinciales.

#### Lección 9.<sup>a</sup>

Descripción de las cuentas de Rentas y Gastos públicos en general, según lo dispuesto en la Instrucción de 28 de Junio de 1879.

#### Lección 10.

Exposición de las cuentas de operaciones del Tesoro y de las de Administración de efectos, con arreglo á lo establecido en la expresada Instrucción de 1879.

#### Lección 11.

Descripción de las cuentas de propiedades.—Su enlace y principal documentación conforme á lo prevenido en la citada instrucción de 1879.

#### Lección 12.

Enumeración y descripción de los principales libros de contabilidad á cargo de las oficinas provinciales de Hacienda con arreglo á la instrucción mencionada en las lecciones anteriores.

#### Lección 13.

Contabilidad con las Corporaciones civiles por el producto de sus bienes desamortizados. Importante variación que en lo respectivo al modo de indemnizar á dichas entidades estableció la ley de Presupuestos de 1876-77 y la instrucción de 19 de Enero de 1877 dictada para su ejecución en esta materia.

#### Lección 14.

De los arcos.—Su definición, clasificación y objeto.—Modo de efectuarlos.—Actas.

#### Lección 15.

Cuentas mensuales de Tesorería.—Su definición, división y clasificación.—Su estructura.—Su enlace con otras cuentas.—Su justificación.

#### Lección 16.

Cuentas mensuales de Rentas públicas.—Su objeto, clasificación y estructura.—Del cargo.—De la data.—Justificación de estas cuentas.—De los saldos.—Enlace de estas cuentas con otras.

#### Lección 17.

Cuentas de Gastos públicos que rinden las oficinas provinciales.—Su definición, objeto y estructura.—Obligaciones que actualmente comprenden.—Del cargo.—De la data.—Justificación de estas cuentas.—De los saldos.—Enlace de estas cuentas con otras.

#### Lección 18.

De las cuentas mensuales de propiedades.—Su división, definición, estructura y objeto de cada una de sus partes.—De la primera parte.—Bienes en venta.—Partidas que componen el cargo, que forman la data y constituyen el saldo.—Segunda parte.—Pagares á plazos.—Cargo, data y saldo de esta parte de cuenta.—Tercera parte.—Valores á cobrar.—Su cargo, data y saldo.—Justificación de la cuenta de propiedades.—Enlace de la primera parte con la segunda y relación que ambas guardan entre sí.

#### Lección 19.

Cuentas de administración de efectos.—Su objeto.—Elementos que componen el cargo y su justificación.—Los que forman la data y cómo se justifican.—Comprobaciones mensuales y anuales de los saldos.—Enlace de las cuentas de administración con otras cuentas.—Estructura de la cuenta de «Cédulas personales».—Idem de la de «Timbre del impuesto sobre la fabricación y venta de naipes».

#### Lección 20.

Cuenta de pagarés negociados con el Banco Hipotecario.—Su estructura.—Partidas que deben figurar en el cargo.—Su justificación.—Operaciones que deben constar en la data y forma de justificarlas.—Concordancia de esta cuenta con otras diferentes.—Descripción y efectos de las relaciones mensuales que forman los comisionados del Banco Hipotecario referentes á la cuenta de pagarés.

#### Lección 21.

Cuentas de fabricación.—Su objeto.—Cuentas referentes á timbre del Estado, moneda, sal y azogue.

#### Lección 22.

Convenio transitorio celebrado entre el Banco de España y el Ministerio de Hacienda respecto á la Deuda flotante y al servicio de Tesorería del Estado.—Disposiciones generales del reglamento que regula este servicio.—Forma y requisitos para efectuar los ingresos en las cajas del Banco. Límite de los pagos que este establecimiento está obligado á efectuar.—Formalidades que deben observarse en los pagos.—Disposiciones del reglamento consideradas como comunes á los pagos y á los ingresos.

#### Lección 23.

Naturaleza y organización del Tribunal de Cuentas del Reino.—Ideas generales de sus atribuciones.—Examen y juicio

de las cuentas.—Recursos de aclaración y revisión de sus sentencias.—Recurso de casación.—Expedientes de reintegros por alcances declarados en el juicio de las cuentas y por los descubiertos fuera de ellas.—Recursos que se dan en estos expedientes según sean de mayor ó de menor cuantía.—Expedientes de cancelación de fianzas.

#### Lección 24.

Organización de la Intervención general de la Administración del Estado.—Secciones de que se compone y asuntos que á cada una de ellas están encomendados.—Deberes y atribuciones del Interventor general y de los demás funcionarios que forman el Centro.—Distribución de los trabajos para el examen y rendición de cuentas.—Responsabilidades de los empleados que dependen de la Intervención general.—Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.—Su nombramiento y remoción.

#### Lección 25.

De la Caja general de Depósitos.—Depósitos necesarios, voluntarios y provisionales.—Consignaciones voluntarias en metálico.—Intereses de los depósitos necesarios y consignaciones voluntarias.—Garantía del Estado para la devolución de fondos y efectos.—Cajas en que deben custodiarse éstos.—Formalidades para la admisión y devolución de los depósitos y consignaciones.—Liquidación y pago de intereses.—Derechos de custodia.—Depósitos antiguos.—Deberes y atribuciones del Consejo de Administración y demás funcionarios al servicio de la Caja.—Responsabilidades de estos funcionarios.

#### Lección 27.

De la Inspección de la Hacienda pública.—Organismos que realizan este servicio.—Sus deberes y atribuciones.—Relaciones entre la Inspección y las Oficinas centrales y provinciales de Hacienda.—Denuncia pública.—Premio á los descubridores de ocultaciones en la tributación.—Tramitación de las denuncias y de los expedientes de defraudación.

#### Lección 28.

De la Fábrica nacional de la Moneda y Timbre.—Organización actual de este establecimiento del Estado.—Deberes que incumben á la Sección administrativa.—Misión de la Sección facultativa.—Atribuciones de la Sección de grabado y reproducción.—Atribuciones de la Sección de Intervención y Contabilidad.

#### Lección 29.

Organización de las Ordenaciones de pagos.—Deberes y atribuciones de la Ordenación general y de los Ordenadores secundarios.—Idem de las Intervenciones de las mismas dependencias.—Apertura de libros para la contabilidad del ejercicio.—Pedido de consignaciones.—Comprobación de liquidaciones, cuentas y expedientes.—Liquidación de obligaciones de personal y material.—Expedición de mandamientos de pagos.—Orden con que deben expedirse.—Su comprobación por teneuría.—Solvencia de errores en los libramientos.—Anulación de libramientos.—Mandamientos de pagos á justificar.—Examen y comprobación de relaciones mensuales de pagos y reintegros.—Reembolso de anticipaciones.—Registro de entrada y de salida.—Despacho de comunicaciones y consultas.

#### Lección 30.

Pago de haberes.—Formación, cierre y justificación de nóminas.—Plazo para la presentación de nóminas por el Habilitado.—Justificación de la personalidad para el percibo de haberes en casos de licencia, comisión ó enfermedad.—Documentos justificativos de la entrada en nómina de los funcionarios públicos.—Pagos á herederos de empleados fallecidos.—Requisitos y expresión de los mandamientos de pagos.—Justificantes que deben acompañar á cada clase de mandamientos.—Reintegros de cantidades percibidas indebidamente.

#### Lección 31.

De la contabilidad en las Ordenaciones de pagos.—Libros y denominación de los que deben llevarse en estas dependencias.—Explicación de los asientos que se hacen en el libro Diario.—Libro Mayor y cuentas corrientes fundamentales.—Objeto de estas cuentas.—Libros auxiliares del Diario y del Mayor.—Auxiliares de cuentas corrientes.—Cuentas que deben rendir las Ordenaciones.—Explicación de cada una de ellas.—Responsabilidad de los funcionarios de las Ordenaciones y penas en que incurrían.

#### Lección 32.

Organización de la Administración económica provincial.—Dependencias provinciales y competencia de las mismas.—Personal encargado en ellas de la gestión económica.—Su nombramiento, posesión, sustitución y cese.—Licencias.—Calificaciones de conceptos.—Deberes y atribuciones de los funcionarios de las oficinas provinciales de Hacienda.

#### Lección 33.

Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial.—Relaciones de dichas Oficinas entre sí y de éstas con los diversos Centros del Ministerio de Hacienda.

#### Lección 34.

Deuda pública.—Su división en interior y exterior y en perpetua ó amortizable.—Series en que están divididas estas clases de deudas y su valor.—Equivalencia fija establecida por el Gobierno para el pago de intereses de la Deuda exterior en el extranjero.—Años en que debe quedar extinguida la Deuda amortizable de España al 4 por 100.—Forma de hacerse la amortización.—Cargas de justicia y créditos de partícipes legos en diezmos.

#### Lección 35.

Idea general de las principales disposiciones dictadas desde 1.º de Agosto de 1851 sobre arreglo y conversión de la Deuda pública.—Cancelación y caducidad de créditos antiguos.—Plazos que para solicitar la conversión de ellos concedieron las leyes de 11 de Julio de 1867 y 21 de Julio de 1876.

#### Lección 36.

Contribución territorial.—Su naturaleza y origen.—Riqueza y producto que grava.—Tipos de imposición para el Estado.—Recargos municipales sobre estos tipos.—Juntas

periciales y Comisiones especiales de evaluación.—Forma de repartir la contribución territorial.—Relación entre las cartillas evaluatorias, los apéndices y los repartos anuales.—Líquido imponible y rebajas que en su caso deban hacerse.—Diferencias de tributación entre la propiedad rústica y pecuaria y la urbana, y entre los contribuyentes vecinos y los forasteros.—Partidas fallidas y sus efectos en los repartimientos sucesivos.—Moratorias, condonaciones y exenciones permanentes y temporales.—Autoridades competentes para concederlas.—Corporaciones y oficinas que deben formar los repartimientos anuales.—Autoridades que deben aprobarlos.—Recursos contra los repartimientos.—Reclamaciones de agravios.—Corporaciones que pueden interponer estas reclamaciones.

#### Lección 37.

Contribución territorial.—Manera de realizarla.—Funcionarios encargados de la cobranza y sus atribuciones.—Época en que se exige el pago de cada vencimiento.—Beneficios por la anticipación de cuotas.—Procedimiento de apremio.—Grados de que se compone.—Recargos que cada grado representa.—Funcionarios y entidades que deben hacer el señalamiento de bienes para la acción ejecutiva.—Adjudicación de fincas al Estado ó á los Ayuntamientos.—Trámites previos á estas adjudicaciones.—Procedimientos para dar ingreso en las Cajas públicas á las cuotas del Tesoro y á los recargos municipales.—Defraudación y penalidad.

#### Lección 38.

Contribución sobre edificios y solares.—Objetos sobre que se impone.—Exenciones absolutas y perpetuas, temporales ó parciales.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Registro fiscal de edificios y solares.—Su formación.—Reclamaciones contra el mismo y plazo para entablarlas.—Altas y bajas en el Registro fiscal.—Requisitos necesarios para justificarlas.—Formación del padrón.—Investigación del tributo.—Administración, inspección y recaudación central de la contribución.—Obligaciones que respecto á ella tienen los propietarios y los Notarios, Juzgados y Registradores de la propiedad.—Defraudación y penalidad.

#### Lección 39.

Contribución industrial y de comercio.—Su origen y naturaleza.—Personas sujetas á esta contribución y bases fundamentales de la misma.—Número y clase de las tarifas en que el impuesto se divide.—Disposiciones generales para su aplicación.—Formación del padrón y de la matrícula.—De la agrimensura.—Reclamaciones de agravios.—Rectificación y aprobación de las matrículas.—Altas y bajas.—Recaudación del impuesto.—Forma de realizar las cuotas de patentes.—De las partidas fallidas.—Requisitos que deben reunir estos expedientes y autoridad á quien incumbe aprobarlos.—De la investigación de las industrias.—De la defraudación y penalidad.

#### Lección 40.

Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—Idea general de este impuesto.—Actos sujetos al mismo y tipos de imposición.—Reglas generales de liquidación y exacción del impuesto.—Plazos de presentación de documentos y sus prórrogas.—Competencia para otorgarlas.—Liquidaciones parciales, provisionales y definitivas.—Fijación del valor de los bienes ó capital liquidable.—Comprobación de valores.—Forma de realizar el pago de las liquidaciones aprobadas y de su ingreso en el Tesoro.—Investigación de documentos y denuncias.—Organización administrativa del impuesto.—Reglas especiales de procedimientos.—Expedientes de devolución.—Obligaciones que con relación al impuesto deben cumplir los funcionarios del orden judicial, los Notarios y las Autoridades administrativas.—Prescripciones penales y perdones.

#### Lección 41.

Impuesto de minas.—Explicación del canon de superficie en las concesiones mineras y del impuesto que grava el producto bruto de su explotación.—Diferencias entre uno y otro tributo.—Funcionarios á quienes compete liquidarlos, forma y época de realizarlos.—Procedimientos para percibir el canon por superficie y el impuesto sobre el producto bruto.—Trámites á que deben sujetarse las relaciones periódicas de producción.—Documentos de carácter permanente que deben conservarse para conocer en todo tiempo las bases en que se funda la fijación de los tributos.—Tiempo en que empieza á devengarse el canon por superficie.—Época desde la cual debe exigirse el impuesto del 2 por 100 del producto bruto de cada explotación.—Medidas que deben adoptarse cuando esté en descubierto una anualidad del canon por superficie.—Deberes que incumben á las Administraciones de Aduanas en cuanto á la circulación de minerales.—Bases para los conciertos y arriendos de dichos impuestos.—Casos de defraudación y penalidad.

#### Lección 42.

Impuesto de cédulas personales.—Naturaleza del impuesto y personas obligadas á satisfacerlo.—Bases ó signos de imposición.—Límite de los recargos que los Ayuntamientos pueden acordar para atenciones locales.—Manera de hacer el empadronamiento y de fijar el impuesto.—Hojas declaratorias de los cabezas de familia.—Autoridad que debe formar el padrón anual y las listas cobradoras.—Aprobación del padrón, reclamaciones que contra él proceden y modo y plazo y ara interponerlas.—Formalidades con que deben ser entregadas las cédulas que se extraigan del almacén.—Funcionarios encargados de la cobranza del impuesto.—Período voluntario de recaudación.—Determinación del recargo exigible á las cédulas que se expidan en el período obligatorio.—Actos en los que es exigible la presentación de la cédula personal.—Tanto por 100 que debe abonarse á los Alcaldes por el precio de cobranza y por la formación del padrón.—Requisitos con que deben hacerse estos pagos.—Casos de defraudación y penalidad.—Bases aprobadas para arrendar el impuesto por provincias.

#### Lección 43.

Impuesto sobre sueldos y asignaciones.—Clases preceptoras de haberes sujetos al impuesto.—Determinación de éste y de las entidades que lo satisfacen en concepto de donativo.—Excepciones autorizadas por la ley.—Manera de liquidar y de percibir el impuesto.—Deberes que incumben á los Directores de Bancos, Sociedades y Compañías no fabriles y á los H. habilitados de las Secretarías del Congreso y del Senado.—Obligaciones exigibles á las Diputaciones y Ayuntamientos.—Formalidades para devolver los ingresos indebidos.—Defraudación y penalidad.

## Lección 44.

Impuesto de consumos.—Naturaleza del impuesto.—Medios de hacer efectivos los encabezamientos obligatorios.—Bases para la fijación de estos encabezamientos.—Casos en que se autoriza el repartimiento.—Corporaciones que debe formar y autoridad que lo aprueba.—Reclamaciones que contra él pueden interponerse.—Cláusulas generales de los contratos de arriendo.—Efectos de los encabezamientos gremiales.—Formalidades con que han de celebrarse los arriendos á venta libre y á la exclusiva.—Forma de realizar el impuesto, según que se perciba por administración directa, por arriendo, por encabezamiento gremial ó por reparto.—Efectos de los depósitos administrativos y de los domésticos que se conceden á los comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas.—Defraudación del impuesto y su penalidad.—Autoridad competente para imponerla.—Formalidades que deben observarse en la distribución de las multas.

## Lección 45.

Impuestos sobre el azúcar y géneros coloniales.—Definición del impuesto sobre el azúcar y materias que gravan.—Modos de satisfacerlo, según que la producción sea peninsular, extranjera ó ultramarina.—Bases autorizadas para los conciertos con los fabricantes peninsulares.—Formalidades que deben preceder á la explotación en cualquiera fábrica de azúcar.—Reglas para los actos de intervención y comprobación de los productos extraídos.—Casos de defraudación y penalidad.—Especies sujetas al impuesto sobre artículos coloniales.—Transformaciones que este impuesto ha sufrido desde el año de 1876.—Forma de percibirlo.

## Lección 46.

Impuesto sobre las tarifas de viajeros y transportes de mercancías.—Explicación de los vicisitudes de este impuesto y de su actual forma de gravamen.—Modo de administrarlo y percibirlo.—Actos sujetos al impuesto y excepciones reglamentarias.—Facultades de inspección que competen á la Administración del Estado.—Casos de defraudación y penalidad, y forma de exigirla.—Premio que corresponde á los denunciadores de defraudaciones.

## Lección 47.

Impuesto de Timbre del Estado.—Explicación de este impuesto y de los actos y contratos sujetos á él.—Formas de percepción, según los casos.—Corporaciones y funcionarios que tienen derecho al suministro gratuito de papel timbrado y formalidades con que debe realizarse.—Diferencias entre documentos públicos y privados.—Documentos de la Administración provincial y municipal á los que comprende el Timbre del Estado.—Libros de comercio, pólizas de seguros y acciones y obligaciones de Sociedades y Compañías sujetas al impuesto.—Su administración y contabilidad.—Formalidades que deben observarse en la fabricación, en las remesas y en la devolución de efectos timbrados.—Sistema de expendición para el servicio público.—Funcionarios á quienes incumbe la fiscalización administrativa.—Defraudación y penalidad.—Bases del convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos.

## Lección 48.

Impuestos del 2 por 100 sobre las primas de seguros y las comisiones que perciben los agentes de las Compañías aseguradoras.—De las bases del impuesto.—Su administración.—Garantías exigibles á las Compañías y Sociedades nacionales ó extranjeras.—Investigación del impuesto.—Casos de defraudación.—Penalidad en que incurrirán los defraudadores.

## Lección 49.

Impuesto sobre los vinos.—Gremio de los propietarios de viñas y de los productores de vino.—Juntas directivas de las asociaciones locales y provinciales.—Formación de estadísticas de la producción vinica de las respectivas localidades.—Su rectificación.—Conciertos con la Hacienda.—Distribución y recaudación del impuesto.—Personas obligadas á satisfacerlo.—Concursos para el arriendo.—Inspección del impuesto.—Sanción penal y procedimiento para aplicarla.

## Lección 50.

Renta de Loterías.—Carácter de la Lotería Nacional como ingreso del Estado.—Formas en que se realizan los sorteos, la expendición de los billetes y el pago de los premios á los jugadores.—Autoridades y funcionarios que componen la Junta, ante la cual se realizan los sorteos.—Administración central y provincial de la renta.—Cuentas que deben rendir los Administradores.—Forma en que perciben su comisión por la venta de billetes.

## LEGISLACIÓN DE ADUANAS

## Y PRÁCTICA DE RECONOCIMIENTO Y AFOROS

## Lección 1.ª

Idea general de las Aduanas y depósitos de comercio.—Clasificación de las Aduanas y habilitación de cada una de ellas.—Aduanas principales en cada provincia.

## Lección 2.ª

Personal administrativo del impuesto de Aduanas.—Atribuciones del Ministerio, de la Dirección y de las Administraciones de Aduanas.—De las fianzas de los empleados de Aduanas.—Corrección y premios á los empleados de Aduanas.—Del servicio de vigilancia.

## Lección 3.ª

Formalidades con que se efectúa el comercio de importación por mar.—Manifiestos.—Admisión de los buques á plática.—Fondeos.—Copias de manifiestos.—Penalidades por faltas cometidas en este servicio.

## Lección 4.ª

Consignatarios.—Definición.—Renuncia de la consignación.—Responsabilidades de los consignatarios.—Declaraciones y circunstancias que deben expresarse.—Descargas ó alijos de mercancías con que se efectúan en cada caso, conducción de los buques y su recho en los almacenes.—Penalidades por faltas cometidas en este servicio.

## Lección 5.ª

Despacho de las mercancías en los almacenes y en los muelles.—Despachos especiales.—Importación por tierra, así por caminos ordinarios como por ferrocarriles.—Penalidades por faltas cometidas en este servicio.

## Lección 6.ª

Casos especiales de importación.—Exportación por mar y por tierra.—Penalidades por faltas cometidas en estos servicios.

## Lección 7.ª

Tránsito de mercancías por mar y por tierra.—Trasbordos.—Formalidades con que se efectúan ambas operaciones y penalidades por faltas cometidas en ellas.

## Lección 8.ª

Tránsito internacional por caminos de hierro y penalidades por infracciones de las formalidades establecidas para este servicio.

## Lección 9.ª

Depósitos: formalidades para la entrada, estancia y salida de las mercancías de dichos establecimientos.—Penalidades por faltas.

## Lección 10.

Comercio de cabotaje: definición: buques que pueden hacer este comercio: formalidades con que se efectúa y penalidades en caso de infracción.—Circulación de mercancías: definición: formalidades y documentos establecidos para este comercio.—Penalidades á que puede dar lugar la infracción de las reglas establecidas para este comercio.

## Lección 11.

De las averías: del abandono: de las arribadas y de los naufragios.

## Lección 12.

Clasificación de los hechos punibles y de los procedimientos en materia de Aduanas. Procedimientos administrativos para la imposición de las multas por faltas. Procedimientos administrativo-judiciales para la imposición de penas en caso de delito.

## Lección 13.

Distribución de multas y recargos impuestos gubernativamente, y de las multas y del producto de las mercancías abandonadas á consecuencia del procedimiento administrativo-judicial.

## Lección 14.

De los impuestos de carga y descarga, embarque y desembarque de viajeros y sanidad. De la contabilidad y de la estadística de la renta de Aduanas. De la venta de géneros en las Aduanas.

## Lección 15.

Reglamento del Cuerpo de Aduanas hoy en vigor.

## Lección 16.

Organización de los regimientos de mar y tierra. Instrucción de Carabineros del Reino y Veteranos.

## Lección 17.

Despacho de material para ferrocarriles y otras empresas de obras públicas que gozan de franquicia.

## Lección 18.

Documentos de despacho que deben presentarse en las Aduanas ó que éstas expidan. Documentos timbrados cuyo extravío puede dar lugar á responsabilidad especial.

## Lección 19.

Reglas especiales para la importación y circulación del tabaco.

## Lección 20.

Legislación vigente sobre represión de los delitos de contrabando y defraudación.

## Lección 21.

Organización de las Aduanas en Francia, Inglaterra y Alemania.

## Lección 22.

Ley vigente de Aranceles.—Concesiones arancelarias hechas ó otras naciones en virtud de los Tratados de Comercio vigentes.

## Lección 23.

Disposiciones para la aplicación del Arancel.

## Lección 24.

Clase primera del Arancel. Grupos que la constituyen. Caracteres de los principales productos que comprenden las partidas de cada grupo.

## Lección 25.

Clase segunda del Arancel. Grupos que la constituyen. Caracteres de los productos que comprenden las partidas de cada uno de ellos. Su reconocimiento, aforos y taras.

## Lección 26.

Clase tercera del Arancel. Grupos en que se divide. Caracteres de los productos contenidos en los dos primeros grupos de dicha clase. Su reconocimiento, aforos y taras.

## Lección 27.

Clase tercera del Arancel. Partidas que comprenden los grupos 3.º y 4.º de dicha clase. Caracteres de los productos contenidos en ellas: su reconocimiento, aforos y taras.

## Lección 28.

Clase cuarta del Arancel. Grupos en que se divide. Partidas que comprende cada uno de ellos. Caracteres de los géneros contenidos en cada partida: su reconocimiento, aforos y taras.

## Lección 29.

Clase quinta del Arancel. Grupos en que se divide. Partidas que comprende cada uno de dichos grupos. Caracteres de los artículos comprendidos en cada partida: su reconocimiento, aforos y taras.

## Lección 30.

Clase sexta del Arancel. Grupos que la misma contiene. Partidas de cada uno de ellos. Caracteres de los productos contenidos en cada partida: su reconocimiento y aforos.

## Lección 31.

Clase 7.ª del Arancel.—Grupos que contiene.—Partidas de cada uno de ellos.—Caracteres de los géneros comprendidos en cada partida: su reconocimiento, aforos y taras.

## Lección 32.

Manera de aforar los tejidos de mezcla, según las diferentes materias de que se compongan.

## Lección 33.

Clase 8.ª del Arancel.—Grupos que comprende.—Caracteres de los diferentes artículos que contiene cada una de las partidas de esta clase; reconocimiento y aforos.

## Lección 34.

Clase 9.ª del Arancel.—Grupos que constituyen esta clase y caracteres de los artículos que comprende cada una de sus partidas.—Reconocimiento y aforos.

## Lección 35.

Clase 10.ª del Arancel.—Grupos y partidas que la forman.—Reconocimiento, aforos y taras de los diferentes artículos que comprende esta clase.

## Lección 36.

Clase 11.ª del Arancel.—Caracteres de los géneros comprendidos en cada partida de los distintos grupos de esta clase.—Reconocimiento y aforos.

## Lección 37.

Clase 12.ª del Arancel.—Grupos que la misma comprende.—Partidas correspondientes á cada uno de ellos, y caracteres de los artículos á que las mismas se refieren.—Su reconocimiento, aforos y taras.

## Lección 38.

Clase 13.ª del Arancel.—Caracteres de los diferentes artículos comprendidos en ella.—Reconocimiento, aforos y taras.

## Lección 39.

Arancel de exportación.—Tarifa especial para el aduendo del material de ferrocarriles.—Artículos sujetos al derecho transitorio.—Tarifa de los derechos de reguila que pagan los tabacos.

## Ejercicios prácticos. (1)

## PRIMER EJERCICIO

## PRIMERA PARTE

Redacción de una de las cuentas siguientes sacadas á la suerte.

## PRIMERA

De Tesorería.

## SEGUNDA

De Rentas públicas.

## TERCERA

De Gastos públicos.

## CUARTA

De Fabricación.

## QUINTA

De Administración.

## SEXTA

De Propiedades y especial de Pagos negociados al Banco Hipotecario.

## SEGUNDA PARTE

Examen de una cuenta que designará el Tribunal, rendida por un agente de la Administración. Nota de defectos que dicho examen ofrezca.

## TERCERA PARTE

Contestación á una de las notas de defectos puesta por otro opositor en la segunda parte de este ejercicio.

## CUARTA PARTE

Redacción de los mandamientos de pago y de ingreso que sean necesarios para efectuar las operaciones correspondientes á tres problemas que se determinarán por sorteo.

(1) Los ejercicios prácticos de los actuales Jefes de Administración y de Negociado y Oficiales que se sometan á examen, se registrarán por este mismo programa.

SEGUNDO EJERCICIO

PRIMERA PARTE

Apertura de los libros Diario, Mayor y Auxiliares, incluso los de las cuentas personales. Varios asientos en los mismos y en los Registros.

Para este ejercicio se facilitarán al opositor las cuentas de una provincia en que consten los datos necesarios para la apertura de contabilidad en el Mayor.

SEGUNDA PARTE

Práctica de tres operaciones de Teneduría, distintas de las de apertura de contabilidad, con arreglo á los enunciados que se facilitarán, mediante sorteo al opositor.

TERCERA PARTE

Informe de un expediente de carácter fiscal y resolución de otro informado por un opositor.

Madrid 6 de Diciembre de 1894.—El Interventor general, Angel González de la Peña.—Aprobado por S. M.—SALVADOR.

PROGRAMA

PARA EL EXAMEN DE INGRESO DE LOS ASPIRANTES A OFICIAL EN EL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO (1.)

Ejercicio teórico.

GRAMÁTICA CASTELLANA

Lección 1.<sup>a</sup>

Definición de la Gramática castellana.—Partes en que se divide.—Objeto de cada una de ellas.—División de las palabras.—Enumeración de las variables y de las invariables.—División del nombre.—Sus accidentes y propiedades.

Lección 2.<sup>a</sup>

Del pronombre y artículo.—Su división.—Accidentes y propiedades.

Lección 3.<sup>a</sup>

Del participio.—Del verbo.—Su división.—Verbos auxiliares.—De los verbos típicos de la conjugación castellana.

Lección 4.<sup>a</sup>

De los verbos irregulares, defectivos é impersonales.

Lección 5.<sup>a</sup>

Del adverbio.—Su definición y división.—De la preposición, conjunción é interjección.

Lección 6.<sup>a</sup>

Del régimen.—De la concordancia.—De la construcción.

Lección 7.<sup>a</sup>

Del acento y de la cantidad.—De los signos ortográficos.

Lección 8.<sup>a</sup>

Uso del punto, dos puntos, punto y coma, coma, puntos suspensivos, paréntesis, interrogación, admiración, guión y asterisco.

Lección 9.<sup>a</sup>

Reglas para el uso de la *b* y de la *v*.—De la *c*, *q*, *j*, *x*.—De la *h*.—De la *m* y de la *n*.—De la *rr* y de la *r*.—De la *g* y la *y*.

Lección 10.

Del empleo de las letras mayúsculas.—Del uso de la letra *bs* *stardilla* ó subrayado de las palabras.—De la división de los vocablos en fin de renglón.

ARITMÉTICA

Lección 1.<sup>a</sup>

Definición de la Aritmética.—De la cantidad, la unidad y el número.—Números enteros, quebrados y mixtos.

Lección 2.<sup>a</sup>

Números abstractos y concretos, homogéneos y heterogéneos, complejos é incomplejos.

Lección 3.<sup>a</sup>

Suma y resta de los números enteros.—Casos que pueden ocurrir.—Pruebas de estas operaciones.

Lección 4.<sup>a</sup>

Multiplicación de los números enteros.—Casos que pueden ocurrir.—Prueba de esta operación.

Lección 5.<sup>a</sup>

División de los números enteros.—Casos que pueden ocurrir.—Prueba de esta operación.

Lección 6.<sup>a</sup>

Quebrados ordinarios.—Definición de sus términos.—Quebrados propios.—Idem impropios.—Conversión de un número mixto en quebrado impropio y vice-versa.

Lección 7.<sup>a</sup>

Reducción de varios quebrados á un denominador común.—Simplificación de los quebrados.

Lección 8.<sup>a</sup>

Suma, resta, multiplicación y división de los quebrados comunes.

(1) Las preguntas de Gramática castellana y de Aritmética, así como el ejercicio práctico á que hayan de someterse los actuales Aspirantes se registrarán por este programa.

Lección 9.<sup>a</sup>

Idea del sistema decimal.—Unidades típicas.—Múltiplos y submúltiplos de las mismas.—Equivalencia de las antiguas medidas con las del sistema decimal.

Lección 10.

Suma, resta, multiplicación y división de las cantidades decimales.

Lección 11.

Conversión de quebrados comunes á decimales y vice-versa.

Lección 12.

Regla llamada de tres.—Regla de interés.

TENEDURÍA DE LIBROS

Lección 1.<sup>a</sup>

Definición de la Teneduría de libros.—Teneduría de libros.—Teneduría de libros por partida doble.—Su principio fundamental.—Quiénes son los acreedores y quiénes los deudores.

Lección 2.<sup>a</sup>

Qué son las cuentas.—Cómo se dividen.—Cuentas generales.—Idem personales.—Qué es el debe ó cargo.—Qué es el haber ó data.

Lección 3.<sup>a</sup>

Qué se entiende por abrir una cuenta y qué por adeudarla ó cargarla.—Qué es abonarla ó acreditarla, y qué significa saldarla ó cerrarla.

Lección 4.<sup>a</sup>

Libros principales é indispensables según el Código.—Disposiciones legales respecto á los mismos.

Lección 5.<sup>a</sup>

Libros auxiliares.—Su objeto é importancia.—Libros registros.—Su utilidad y empleo.

Lección 6.<sup>a</sup>

Libro de Inventarios.—Su definición y objeto.

Lección 7.<sup>a</sup>

Libro Diario.—Su objeto.—Su estructura por el sistema llamado americano ó de balances.—Qué requisitos deben tener los asientos para estar bien redactados.—De cuántas clases pueden ser los asientos.

Lección 8.<sup>a</sup>

Libro Mayor.—Su objeto é importancia.—Su estructura.—Pase ó traslado de los asientos del Diario al Mayor.—Del punteo.

Lección 9.<sup>a</sup>

Apertura de contabilidad.—De la apertura por capitales.—Asientos que esta operación ocasiona.

Lección 10.

De las cuentas corrientes en el general.—Cuentas con interés por el método directo.

Lección 11.

Qué se entiende por balance.—Su objeto.—De cuántas clases puede ser.—Saldo y cierre de cuentas.

Lección 12.

Modo de subsanar las equivocaciones.—Diferentes casos que pueden ocurrir, así en el Diario y Mayor, como en los demás libros de contabilidad.

LEGISLACIÓN

Lección 1.<sup>a</sup>

Organización de las oficinas provinciales de Hacienda y competencia de las mismas.

Lección 2.<sup>a</sup>

Deberes y atribuciones de los Delegados de Hacienda.

Lección 3.<sup>a</sup>

Deberes y atribuciones de los Interventores de Hacienda.

Lección 4.<sup>a</sup>

Deberes y atribuciones de los Administradores de Hacienda.

Lección 5.<sup>a</sup>

Deberes y atribuciones de los Tesoreros de Hacienda.

Lección 6.<sup>a</sup>

Deberes y atribuciones de los Tenedores de libros de las Oficinas provinciales.

Lección 7.<sup>a</sup>

Deberes y atribuciones de los Oficiales.

Lección 8.<sup>a</sup>

Deberes y atribuciones de los Aspirantes á Oficial.

Lección 9.<sup>a</sup>

Deberes y atribuciones de los subalternos.

Lección 10.

Responsabilidades de los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones.

Lección 11.

De los mandamientos de ingreso y cartas de pago.

Lección 12.

De los mandamientos de pago.—De los talones de cuenta corriente con el Banco.

Lección 13.

Idea general de los reintegros y devoluciones.—Idem de las contracciones, aumentos y bajas.

Lección 14.

Nociones de la cuenta de Tesorería y su justificación.

Lección 15.

Idea de las cuentas de Rentas y Gastos públicos.

Lección 16.

Nociones de las cuentas de propiedades.

Lección 17.

Nociones acerca de las cuentas de Administración y de pagarés negociados al Banco Hipotecario.

EJERCICIO PRÁCTICO.

Escritura al dictado.—Formación de un estado y redacción de un mandamiento de pago ó de ingreso.

Madrid 6 de Diciembre de 1894.—El interventor general, Angel González de la Peña.—Aprobado por S. M.—SALVADOR.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Senado declarar nulo y sin ningún valor el segundo escrutinio, y por tanto, anulada la elección y proclamación de Senadores por la provincia de Navarra de D. Cruz Ochoa de Zabalegui y D. Ramón María Badarán:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 30 del presente mes de Diciembre se procederá á la elección parcial de dos Senadores por la provincia de Navarra.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. León Navarro de Castilla, Registrador de la propiedad, electo, de Nájera, quien excede de la edad de sesenta y cinco años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1894.

MAURA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La constitución definitiva del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, dispuesta por Real decreto de esta fecha, trae consigo la necesidad de adoptar algunas medidas encaminadas á su mejor ejecución. Al efecto, y con objeto de que las clases á que el mencionado Real decreto afecta sepan á qué atenerse evitando las reclamaciones y consultas á que se presta el planteamiento de toda reforma;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Intervención general, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Dentro de los dos meses siguientes á la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, los empleados del ramo y los cesantes del mismo, en

tendiéndose comprendidos en estos últimos los que sirven en otros ramos distintos, que se hallen en condiciones de formar parte del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, remitirán á la Intervención general por conducto de las Intervenciones de Hacienda ó de los Jefes de las oficinas interventoras sus respectivas hojas de servicios totalizadas y cerradas en fin de Diciembre próximo, acompañadas de las copias autorizadas de los documentos que los justifiquen en el papel del sello correspondiente.

Estas hojas se certificarán por los Interventores ó Jefes de las oficinas interventoras.

Los cesantes del ramo acompañarán á dichos documentos una instancia dirigida al Interventor general, solicitando la inclusión en el escalafón del Cuerpo.

Los que no cumplieren con este requisito dentro del término fijado, darán á entender que renuncian á todos sus derechos.

2.º Los empleados periciales de Aduanas, sea cual fuere su categoría y desearan formar parte del Cuerpo pericial de Contabilidad, lo solicitarán de este Ministerio en el término de dos meses, acompañando á su instancia las hojas de servicios certificadas por el Interventor de Hacienda de la respectiva provincia y acompañadas de los documentos que los justifiquen, debidamente compulsados por el mismo funcionario y con cuantos requisitos se exigen en la disposición primera.

3.º Los empleados del ramo que no se hallen en condiciones de continuar desempeñando sus destinos y necesiten sufrir examen con arreglo al art. 3.º del Real decreto de esta fecha, lo solicitarán en el mismo término de dos meses, acompañando á su instancia las hojas de servicios certificadas por el Interventor y acompañadas de copias autorizadas, previa compulsión de los documentos que los justifiquen.

4.º Estos exámenes darán comienzo en 1.º de Abril próximo, ante el Tribunal designado al efecto por la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de oposiciones de esta fecha.

5.º Con presencia de todas las hojas de servicios, la Intervención general redactará el escalafón provisional de los individuos que desde luego forman parte del Cuerpo, el cual se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los treinta días siguientes á la espiración del plazo de presentación de hojas de servicios, juntamente con una relación de los funcionarios que, sirviendo en la actualidad destinos de Intervención y Contabilidad, necesiten someterse á examen para continuar desempeñándolos.

6.º Con arreglo á lo dispuesto en el cap. 5.º del reglamento orgánico los escalafones se formarán con sujeción á las siguientes reglas:

Primera. Los individuos del Cuerpo se clasificarán por categorías y dentro de cada una de ellas por clases, tanto los activos como los cesantes.

Segunda. Dentro de cada clase se colocarán por orden de rigurosa antigüedad en la misma, regulándose ésta por la toma de posesión del destino de mayor categoría obtenido en el ramo.

Tercera. En los que se hallen desempeñando en el ramo destinos inferiores á su categoría y clase, se hará constar así en los escalafones para los efectos del ascenso por antigüedad.

Cuarta. Se hará constar asimismo el caso del Real decreto orgánico que dé á cada empleado el derecho á pertenecer al Cuerpo, así como los servicios prestados en el ramo y en otros de Hacienda y del Estado y los títulos que posea.

Quinta. El escalafón se rectificará todos los años, introduciendo en él las variaciones á que haya dado lugar el movimiento del personal, publicándose en la GACETA DE MADRID dentro del primer mes del año, pudiendo entablarse recurso contra los mismos dentro del mes siguiente.

7.º Verificados los exámenes, se completarán los escalafones con los individuos á quienes fueren adjudicadas las plazas, publicándose en la GACETA DE MADRID, y admitiéndose reclamaciones durante el término de un mes.

8.º Las oposiciones para cubrir las plazas que resulten vacantes tendrán lugar en Madrid, ante el Tribunal constituido al efecto, previa convocatoria que deberá publicarse en la GACETA con dos meses de anticipación.

9.º Los exámenes de ingreso de los Aspirantes se verificarán en Madrid y en provincias tan pronto como comuniquen la Intervención general las órdenes oportunas, según las vacantes que resulten en cada dependencia.

10. Las vacantes que resulten hasta que, previo examen, se reconozca el derecho á pertenecer al Cuerpo de los actuales empleados del ramo, se cubrirán con sujeción á lo dispuesto en las leyes de Presupuestos

de 1892-93 y 1893-94 y Reales decretos de 25 de Septiembre de 1892 y 19 de Agosto de 1894.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1894.

SALVADOR

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la instancia promovida á este Ministerio por varios individuos aprobados en los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo de Correos, solicitando que se declare en especificación de plaza á todos los que, hallándose en aquel caso, no estén incluidos en la propuesta de los 130 primeros que el Tribunal ha formulado, atemperándose á la Real orden de convocatoria:

Teniendo en cuenta el número de vacantes producidas en la última clase del Cuerpo, y que siendo el espíritu del reglamento orgánico, en su art. 17, dejar un remanente de personal idóneo para sustituir, sin quebranto ni perturbación de los servicios, á los funcionarios que cesaren en el ramo, no se obtendría este resultado sin la ampliación pretendida, puesto que casi todos los incluidos en la referida propuesta obtendrán inmediatamente colocación, y en un plazo brevísimo los restantes:

Considerando asimismo que no se infringe ningún precepto reglamentario con el otorgamiento de la gracia solicitada, y que existen precedentes de análogas concesiones, no sólo en otros Cuerpos organizados de la Administración pública, sino en el mismo de Correos:

Y teniendo en cuenta los sacrificios de todo género que se han impuesto los opositores por la mucha duración de los ejercicios, el rigor con que han sido juzgados hasta reducir á 333 declarados aptos los 1.553 admitidos á la oposición, y finalmente, la imposibilidad de trazar con justicia una línea divisoria para limitar á determinado número de aquéllos una medida tan conveniente á los intereses del Cuerpo de Correos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar en especificación de plaza á todos los individuos aprobados por el Tribunal de oposiciones de Correos, cuyo número exceda al de las vacantes que actualmente existen, para ocupar las que en lo sucesivo se produzcan por el orden que les corresponda, según la calificación de sus ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE ÚLTIMO.

Noviembre 6. Declarando cesante á D. José de Torre, Oficial tercero de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Enrique Alba y Ruiz del Arbol, cesante de igual clase.

Idem 14. Aprobando el nombramiento interino hecho por el Gobernador general á favor de D. León Pablo Pérez para la plaza de Oficial quinto de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba.

Idem id. Idem con igual carácter el de D. Sebastián Martínez Goñi para Oficial tercero del Gobierno regional de la Habana.

Idem id. Idem el nombramiento interino de D. Miguel Riera y Masuti para Oficial quinto de la Intervención general del Estado en la isla de Cuba.

Idem id. Idem la prórroga de dos meses que para prestar fianza concedió el Gobernador general á Don Enrique Real y Vázquez, Oficial quinto Clavero de la Administración subalterna de Baracoa, Cuba.

Idem id. Idem el nombramiento interino de D. León Sanz para la plaza de Oficial quinto, Contador Vista de la Administración de Rentas y Aduanas de Fajardo, Puerto Rico.

Idem 15. Admitiendo la renuncia presentada por D. Ricardo Calderón del cargo de Consejero regional de la Habana, y aprobando la propuesta para el mismo

cargo hecha á favor de D. Santiago de la Cuesta y Gayol.

Idem id. Idem id. de D. José Gener y Batel del cargo de id. id. de id. y la propuesta de nombramiento á favor de D. Mannel Hierro y Mármol.

Idem id. Idem id. de D. Francisco Paradela del cargo de id. id. de id., y la propuesta de nombramiento á favor de D. Gonzalo Aróstegui.

Idem id. Confiando la cesantía que por motivos de salud concedió anticipadamente el Gobernador general á D. Enrique Llampay, Oficial quinto, Contador de la Administración subalterna de Santa Cruz, Cuba.

Idem id. Idem el nombramiento que para esta plaza hizo el Gobernador general á favor de D. Juan Revolva y Sedano por reunir condiciones.

Idem id. Idem la cesantía propuesta por el Gobernador general de D. Romualdo Espejo, Oficial quinto de la Sección de Atrasos de Cuba.

Idem id. Idem el nombramiento que por traslación hizo el Gobernador general para la plaza anterior á favor de D. Francisco Vergara y Muñoz, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem el nombramiento que para esta última plaza hizo dicha Autoridad á favor de D. Saturnino Navarrete, que reúne condiciones.

Idem id. Aprobando la permuta solicitada por Don Mauricio Sala, Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Matanzas, y D. Benigno Calahorra, que lo es de la de la Habana.

Idem id. Idem la cesantía del Oficial cuarto de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba de D. Cayetano del Toro y Calatrigo, propuesta por el Gobernador general de la expresada isla.

Idem id. Confiando el nombramiento de D. Jacobo O'Montilla para la plaza de Oficial quinto creada en la Administración de Rentas y Aduana de Ponce (Puerto Rico), por reunir el interesado las condiciones necesarias.

Idem id. Idem el nombramiento de D. Natalio Gutiérrez para Oficial quinto, Guardaalmacén de la Administración de Rentas y Aduana de Ponce (Puerto Rico), por reunir el interesado las condiciones necesarias.

Idem id. Idem la cesantía anticipada de D. José Lanuza y Barceló, Oficial quinto, Contador de la Administración de Rentas y Aduana de Fajardo, en la isla de Puerto Rico.

Idem id. Idem la cesantía del Oficial quinto, Interventor del Depósito Mercantil de la Aduana de San Juan de Puerto Rico, D. Julián Llanos, sin perjuicio de la Real orden por la que se le trasladó á otro destino en la misma isla.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial segundo de la Secretaría de este Ministerio á D. Joaquín Echagüe, que sirve la de igual categoría en la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Idem á la plaza de Oficial segundo de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Vicente Pascual y Calabria, que es Oficial segundo del Ministerio.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Ante este Tribunal penden autos promovidos por Doña Antonia Vicen y Ahuela contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Agosto de 1891, sobre derecho á pensión en concepto de viuda de D. Domingo Aguado, Relator que fué de varias Audiencias; y la Sala, en vista de una diligencia que consta en autos, por la que aparece que dicha interesada ha trasladado su domicilio sin que se sepa cuál sea en la actualidad, ha acordado se le requiera por el presente edicto, á fin de que en el término de treinta días constituya la demandante su personalidad en este pleito; bajo apercibimiento del perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—El Secretario de la Sala, Licenciado, José Gómez Acebo. 2834—M

En el pleito que ante este Tribunal pende, promovido por la Duquesa viuda de Santoña contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Mayo de 1890, por la que se declara que la recurrente carece de personalidad para cobrar la subvención concedida á los Hospitales de niños de esta Corte, la Sala dictó en 13 del corriente la siguiente providencia:

«Sres. Presidentes.—Vicepresidentes.—Valverde.—Siendo notorio el fallecimiento de la demandante, requiérase á sus herederos para que si vieren convenientes se muestren parte en estos autos en forma y dentro del término que señala el artículo 251 del reglamento; é ignorándose quiénes sean dichos herederos, publíquese esta providencia por medio de cédula en la GACETA DE MADRID, uniéndose á los autos un ejemplar del número en que la publicación se verifique.»

Madrid 27 de Noviembre de 1894.—El Secretario de la Sala, Licenciado Ricardo Díaz Merry. 2833—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Tamames, Osierna, León, Béjar, Rueda (por defunción de D. José Gil, que pagaba pensión al Notario jubilado D. Angel Díez), Toro y Paredes de Nava, que corresponden á los distritos notariales de Sequeros, Riaño, León, Béjar, Medina del Campo, Toro y Frechilla, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia, en su caso, y manifestando además los que pretenden la de Rueda que se comprometan á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 500 pesetas al año, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 3 de Diciembre de 1894.—El Director general, Manuel Banayas Portocarrero.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes actual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MONTEPIÓ MILITAR

Doña Purificación Torralba Mercader, huérfana del tercer Maestro del Arsenal de Cartagena D. Joaquín. Se le declara con derecho á la pensión de 300 pesetas anuales.

Doña Dolores y Doña Socorro Quirós y Ribera, huérfanas del Subcomisario de Marina D. Teodoro y de Doña Carlota. Se les declara con derecho á la pensión de 675 pesetas anuales.

Doña Vicenta Cadenas Martínez, viuda del tercer Maestro del Arsenal de Cartagena D. Francisco Meca Sola. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña María Carenco y Peña, viuda del primer Maestro del Arsenal de la Carraca D. Francisco Díaz Llamara. Se le declara con derecho á la pensión de 800 pesetas anuales.

PENSIÓN DEL TESORO

Doña Carmen Vélez Calderón y Cabrera, viuda del Capitán de navío D. Joaquín Ibáñez. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.875 pesetas, bonificada en un tercio.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario, Zoilo Sánchez Ocaña.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de la acción inalienable núm. 11.946, y cuatro residuos de igual clase, números 774 á 777, expedidos por el Banco Español de San Fernando á favor de la capellanía fundada por D. Bartolomé Dámaso de Rojas, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos extracto y residuos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Diciembre de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—992

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 287.230, expedido por este establecimiento en 16 de Junio de 1891 á favor de Doña Gregoria Alejandre y Santos, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Diciembre de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—987

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Igualada á la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Barcelona y oficinas de Correos de dicho punto y de Igualada, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y

Alcaldía de Igualada hasta el día 14 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno el día 19 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de..... vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 570—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

A los efectos del art. 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, se hace público que el Tribunal de oposiciones nombrado para proveer las cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Canarias, Huelva y Mahón, ha quedado definitivamente constituido en esta forma:

Presidente, D. Baldomero González Valledor; Vocales, D. Félix Sánchez Casado, D. Hermenegildo Guier de los Ríos, D. Inocente Chamorro, D. Rafael Alvarez, D. Maximiano Regil y Alonso y D. Manuel Linares; y suplentes, D. Rafael Serrano y D. Severiano Daporto.

Los opositores á dicha cátedra son: D. Félix Andolz y González, D. Leopoldo Balmaseda, D. José Bañares y Magán, D. Angel Ballvar y Checa, D. Joaquín Benedicto y Pardo, D. Ruperto Bosque y Ros, D. Agustín Catalan Latorre, Don Julio César Estrada, D. Juan Díaz del Moral, D. Gabriel Eixaroh y Santapau, D. Santiago Escudero y Blanco, D. Silvano Fernández, D. José Galocha Atonso, D. Eduardo García Peñalver, D. Guillermo García y García, D. Ricardo García Rendules, D. Feliciano González Ruiz, D. Carlos González Huerta, D. Pedro González García, D. Jenaro González Carreño, D. Francisco María Herrero y López, D. Tomás Yanes Cabrera, D. Miguel Jiménez de Cisneros, D. Ignacio Laforga y Gras, D. Antonio Lara Pedrajas, D. Eduardo Larrea y Aznomendi, D. Gabriel Llabrés y Quintana, D. Pedro Lemus Rubio, D. Nicolás María López y Fernández, Don Agustín López y González, D. Sinfiriano Marín Martínez, D. Marcos Martín de la Calle, D. José Marchena Colombo, D. Santiago Mateos Domínguez, D. Martiniano Martínez Ramírez, D. Enrique Miranda Juya, D. Manuel Miranda Garro, D. Rafael Montes y Díaz, D. Eduardo Moreno López, D. César Moreno García, D. Manuel Olave Martínez, D. Andrés Ovejero Bustamante, D. Leopoldo Pedreira Taibo, D. Luis Pérez Rubín, D. Florentino Pérez Villarejo, D. Angel Pérez Cortés, D. Antonio Peña y Gelabert, D. Juan Rogado Ponce de León, D. José Pena y Alsina, D. Jaime Pomar Fuster, D. Manuel Rodríguez Brochero, D. Inocencio Rodríguez Alvarez, D. Antonio Ripoll Cañellas, D. José Salarrulland de Dios, D. Joaquín Santisteban y Delgado, D. Juan Bautista Serres y Guillén, D. José Serra y Más, D. José Silvestre Sorria, D. Sotero Irassarri y Martínez, D. Félix Torriente Garrido, D. Ildefonso Urquía y Martín, D. Anastasio Vargas López, D. Gabriel Vergara Martín, D. José Vila y Royo, D. José María Victoria de Iracheta y D. Benito Vincencia y Albacete.

Madrid 4 de Diciembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir, con esta fecha, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo, en lo esencial, con el Ingeniero Jefe de esta provincia; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Felipe Tutau y autorizarle para colocar en la carretera de Madrid á Francia, por Junquera, una tubería de hierro fundido de 85.77 metros, á fin de conducir aguas del Canal de Isabel II, tomadas de la acequia del Este, á una finca sita al lado de la mencionada carretera, frente á la estación del tranvía; entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones:

- 1.ª La zanja se abrirá en el contrapaseo de la carretera, dando la profundidad que marca el proyecto.
- 2.ª Se rellenará la zanja con tierra, apisonándola por capas de 30 centímetros, dejando el contrapaseo perfectamente y con su perfil primitivo.
- 3.ª Para evitar desgracias se limitará la zanja con una valla ligera, y durante las noches se pondrán luces en los dos extremos.
- 4.ª Deberá avisar el concesionario cuando haya de comenzar las obras para poder señalar el plazo en que deban terminarse.
- 5.ª No se podrá depositar materiales en la carretera durante la construcción, con objeto de que no se interrumpa el paso por la misma.
- 6.ª Serán de cuenta del concesionario ó del que lo represente todos los gastos que se originen en las obras con motivo de la reparación ó conservación de la carretera.
- 7.ª Cuando se produzcan roturas en la cañería procederá el concesionario á su reparación y los desperfectos que pudieran ocasionarse en la carretera, haciendo lo que, por escrito, le ordene el Ingeniero encargado.
- 8.ª La inspección de las obras dentro de la zona de la carretera estará á cargo del personal facultativo afecto á su servicio, y á ese personal deberá presentarse la autorización para hacer las obras y las condiciones de la concesión, siempre que lo reclame.

La colocación de los tubos, así como su calidad, deberá inspeccionarse por el funcionario que designe la Dirección del Canal de Isabel II para evitar perjuicios á la carretera.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Ingeniero Jefe de Madrid.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Almería; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Fernando Almansa, Marqués de Cadimo, y autorizarle para establecer servidumbre de acueducto en un trozo de la cuneta de la carretera de Puerto Lumbreras á la capital de la provincia, con las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras se ejecutarán con sección al perfil longitudinal que acompaña á la instancia del interesado de 18 de Octubre último.
- 2.ª El concesionario queda obligado á revestir el fondo y las paredes laterales de la cuneta para impedir su degradación por el paso de las aguas.
- 3.ª Tendrá D. Fernando Almansa la obligación de construir un muro por el lado del desmonte, si á juicio de la Jefatura de Obras públicas fuera necesario para el sostenimiento de las tierras.
- 4.ª Serán de cuenta del concesionario los gastos de limpia y extracción de los productos que caigan sobre la cuneta, en el trayecto objeto de la concesión.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del concesionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1894. El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador de Almería.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien expedir en el día de hoy la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Almería; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado por D. Manuel Peral de Cuevas, y autorizarle para imponer servidumbre de acueducto sobre la carretera de la estación del ferrocarril de Vilches á Almería, entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones:

- 1.ª Los apoyos del acueducto se construirán á la parte exterior de los paseos de la cuneta, y de manera que no obstruyan el ancho de la misma.
- 2.ª La altura del acueducto sobre la rasante de la carretera será de cinco metros.
- 3.ª Se construirá la obra con la solidez suficiente, á juicio del Ingeniero Jefe, y se mantendrá en buen estado de conservación, con objeto de impedir que las filtraciones degraden el firme.
- 4.ª Los gastos de conservación y reparación, serán de cuenta del concesionario.
- 5.ª Queda éste obligado á destruir la obra en el caso de que lo exigieren las necesidades del servicio.
- 6.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1894. El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador de Almería.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Puerto Rico y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Octubre último, todos los días laborables, desde el 7 al 17 del actual, de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro de los expresados haberes se ha verificado con el quebranto de 23.0252 por 100.

Madrid 6 de Diciembre de 1894.—El Ordenador de Pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda en la provincia de Avila.

Ignorándose el domicilio y paradero de D. Gregorio Revonales, D. Emiliano Berenguer y D. Florentino Sotelo, Administrador, Interventor y Oficial de recaudación, respectivamente, que eran de la suprimida subalterna del partido de Arévalo en 31 de Diciembre de 1888, fecha en que tuvo lugar la declaración de alcance del Recaudador y Agente ejecutivo de la séptima zona del referido partido, D. Angel Luquero Esquivel, por el presente se les cita y emplaza á fin de que, bien por sí ó por persona autorizada en debida forma, se presenten en esta Delegación en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, para contestar á los cargos que les resultan en el expediente de alcance incoado contra dicho Luquero, como subsidiarios responsables por insolvencia del directo; en la inteligencia que de no verificarlo se darán por contestados los referidos cargos, procediéndose á lo que haya lugar.

Avila 4 de Diciembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Salvador Balins Bonaplata. 2808—M

Administración de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Lista de los Médicos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión, con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto del corriente año, con expresión del número y clase de la misma.

Número de la patente.	Clase.	NOMBRES Y APELLIDOS
1	7.ª	D. José López Martínez.
2	7.ª	Francisco Rodríguez Porrúa.
3	6.ª	Francisco Rodríguez Jiménez.
4	7.ª	Francisco A. Farfán.
5	7.ª	José Rodríguez Domínguez.
6	7.ª	Antonio Gallegos Pedraceli.
7	7.ª	Juan Fal.
8	6.ª	Francisco Javier Zaldo.
9	7.ª	José Sánchez Martínez.

Número de la patente.	Clase.	NOMBRES Y APELLIDOS
10	7. <sup>a</sup>	Augusto Centeno.
11	7. <sup>a</sup>	Manuel Olivera.
12	7. <sup>a</sup>	Valentin Montero.
13	7. <sup>a</sup>	Vicente Chiralt.
14	6. <sup>a</sup>	Enrique Tello.
15	6. <sup>a</sup>	Joaquín Ortiz y Pino.
16	7. <sup>a</sup>	Ignacio de Castro Amoscotegui.
17	7. <sup>a</sup>	Antonio Romero de la Vega.
18	6. <sup>a</sup>	Antonio de Leyva.
19	7. <sup>a</sup>	Modesto Colorado.
20	7. <sup>a</sup>	Antonio Venegas.
21	7. <sup>a</sup>	Eduardo Gaviño.
22	7. <sup>a</sup>	José Martín Ribera.
23	7. <sup>a</sup>	Gabriel Lupiáñez.
24	7. <sup>a</sup>	Ciriaco Esteban.
25	6. <sup>a</sup>	Juan Langdon.
26	7. <sup>a</sup>	Alberto Murta y Cortés.
27	4. <sup>a</sup>	Sebastián Marimón.
28	6. <sup>a</sup>	José Olmedo Palacios.
29	7. <sup>a</sup>	José Manuel Laffón.
30	7. <sup>a</sup>	Felipe Carriazo y Piquero.
31	5. <sup>a</sup>	Gonzalo Angulo.
32	5. <sup>a</sup>	Isidoro Díaz.
33	7. <sup>a</sup>	José Barroso.
34	7. <sup>a</sup>	Agustín Romero.
35	7. <sup>a</sup>	Rafael Alvarez Osorio.
36	7. <sup>a</sup>	Manuel Tova Muñoz.
37	7. <sup>a</sup>	José Romero.
38	6. <sup>a</sup>	Enrique Romero.
39	6. <sup>a</sup>	José Sánchez Lozano.
40	7. <sup>a</sup>	Miguel Merino.
41	7. <sup>a</sup>	Francisco José Morales.
42	3. <sup>a</sup>	Antonio Salado.
43	7. <sup>a</sup>	Francisco Muñoz.
44	7. <sup>a</sup>	Rafael Ruiz.
45	7. <sup>a</sup>	Antonio Gómez.
46	7. <sup>a</sup>	Emilio Serrano.
47	7. <sup>a</sup>	Miguel Martínez.
48	7. <sup>a</sup>	Ricardo Cano.
49	5. <sup>a</sup>	Eduardo Fedriani.
50	5. <sup>a</sup>	Narciso Vázquez.
51	7. <sup>a</sup>	Ramón de la Sota.
52	7. <sup>a</sup>	Juan Pérez.
53	7. <sup>a</sup>	Martín Cordonada.
54	7. <sup>a</sup>	José Pérez.
55	7. <sup>a</sup>	Mauricio Domínguez.
56	6. <sup>a</sup>	Angel Alvarez.
57	4. <sup>a</sup>	Juan de la Rosa.
58	7. <sup>a</sup>	Joaquín Mensurado.
59	7. <sup>a</sup>	Joaquín Ruiz Prieto.
60	7. <sup>a</sup>	Antonio de la Paz.
61	7. <sup>a</sup>	Manuel Espejo.
62	7. <sup>a</sup>	Benito Galocha.
63	7. <sup>a</sup>	Narciso Noriega.
64	6. <sup>a</sup>	Francisco Domínguez.
65	6. <sup>a</sup>	Vicente Altolaguirre.
66	7. <sup>a</sup>	Olegario Peralbo.
67	5. <sup>a</sup>	Pedro Ruiz.
68	6. <sup>a</sup>	José Díaz Carmona.
69	7. <sup>a</sup>	Enrique Millán.
70	6. <sup>a</sup>	Francisco Sánchez Pizjuan.
71	7. <sup>a</sup>	Francisco Oñate Jiménez.
72	7. <sup>a</sup>	Emilio Montells.
73	7. <sup>a</sup>	Manuel Medina Ramos.
74	6. <sup>a</sup>	José Yáñez Manteca.
75	4. <sup>a</sup>	Gumersindo Márquez.
76	7. <sup>a</sup>	Eduardo Fernández.
77	7. <sup>a</sup>	Joaquín Rubio.
78	7. <sup>a</sup>	Adolfo Cayuso.
79	4. <sup>a</sup>	Manuel Reyero y Ramos.
80	7. <sup>a</sup>	Antonio López.
81	7. <sup>a</sup>	Manuel Panizo.
82	7. <sup>a</sup>	José de la Torre.
83	6. <sup>a</sup>	Emilio Reina.
84	6. <sup>a</sup>	Manuel Fernández.
85	7. <sup>a</sup>	Luis Ibarra.
86	6. <sup>a</sup>	Carlos Vaisins.
87	7. <sup>a</sup>	Aurelio Colorado.
88	7. <sup>a</sup>	José Manuel Gómez.
89	7. <sup>a</sup>	Manuel Morales.
90	7. <sup>a</sup>	José María Sopeña.
91	7. <sup>a</sup>	Ricardo Monsalve.
92	7. <sup>a</sup>	Ignacio Casimiro Loriguez.
93	7. <sup>a</sup>	Manuel Valenzuela.
94	7. <sup>a</sup>	Leopoldo Murga.
95	7. <sup>a</sup>	Alberto Ruiz.
96	5. <sup>a</sup>	Francisco Pérez Estudillo.
97	7. <sup>a</sup>	Francisco Monje y Donaites.
98	7. <sup>a</sup>	José Roquero y Martínez.
99	7. <sup>a</sup>	Francisco Magro.
100	7. <sup>a</sup>	Juan Manuel Gómez Caminero.
101	7. <sup>a</sup>	José Manuel Puelles y Ruiz.
102	7. <sup>a</sup>	Juan de la Sota y Lastra.
103	7. <sup>a</sup>	Joaquín García Martínez.
104	7. <sup>a</sup>	Emilio Bormas Fernández.
105	7. <sup>a</sup>	Pedro Martínez de Torres.
106	7. <sup>a</sup>	Rafael Vallejo y Carrión.
107	7. <sup>a</sup>	Benito Oubiña Parada.
108	7. <sup>a</sup>	Fernando Sánchez Carrasco.
109	7. <sup>a</sup>	Enrique Díaz Morguecho.
110	7. <sup>a</sup>	Francisco Sánchez Romero.
111	7. <sup>a</sup>	Antonio Fernández Peñalosa.
112	7. <sup>a</sup>	José Bolaños González.
113	7. <sup>a</sup>	Manuel de Siles de Quinte.
114	7. <sup>a</sup>	Ildefonso del Arco.
115	7. <sup>a</sup>	Miguel Pérez Salvador.
116	7. <sup>a</sup>	Ediberto Gallardo Rodríguez.
117	7. <sup>a</sup>	Pedro López Cantero.
118	7. <sup>a</sup>	Ricardo Martín y Camacho.
119	7. <sup>a</sup>	Florencio González Alvarez Osorio.
120	7. <sup>a</sup>	Vicente Hernández Irala.
121	7. <sup>a</sup>	Manuel Vázquez Andamayo.
122	7. <sup>a</sup>	Francisco Laborda Winthuyre.
123	7. <sup>a</sup>	Manuel Moreno y Parra.
124	7. <sup>a</sup>	Alejandro Sandino y Romero.
125	7. <sup>a</sup>	Javier Lasso de la Vega y Cortezo.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia conforme a lo prevenido en el art. 4.º de dicho Real decreto.

Sevilla 12 de Noviembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Antonio Soto. 2776—M

#### Distrito forestal de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta simultánea verificada para enajenar los espartos que pueden producir los montes comunales de Cieza durante el año forestal de 1894 á 95, he acordado señalar el día 22 del corriente, y hora de las once de su mañana, para que se celebre una segunda subasta simultánea en la Alcaldía de Cieza y oficinas de este distrito forestal, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* de 17 de Noviembre último y GACETA DE MADRID de 18 del mismo mes, y tipo de tasación de 47.566 pesetas.

Los estados de aprovechamientos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cieza y oficinas de este distrito forestal.

Murcia 5 de Diciembre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo. 569—S

#### Universidad literaria de Oviedo.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública, habrá de proveerse con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre del mismo año, una plaza de Profesor auxiliar de número vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.  
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad análoga á la Sección á que aspiren, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que pretendan prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de la dos de la tarde.

Oviedo 24 de Noviembre de 1894.—El Rector, Félix Pío de Aramburu. 2852—M

#### Facultad de Medicina en Cádiz.

Se encuentra vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Ayudante de la asignatura de Medicina legal y Toxicología, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dichos grados.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan la plaza, deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Facultad y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora á diez preguntas de Medicina legal y de Toxicología, sacadas á la suerte de entre veinte insculadas para cada opositor.

2.º En hacer una demostración experimental propia de la asignatura. Al efecto, el Tribunal las tendrá señaladas previamente en número de diez por cada opositor. Este sacará á la suerte tres y elegirá una de ellas.

3.º En la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior. El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Facultad sus solicitudes documentadas en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para su admisión finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Cádiz 26 de Noviembre de 1894.—El Decano, José María Vilehes. 2813—M

#### Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 310, de 6 del mes actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid, Coruña y Murcia, números 252, 268, 113 y 114, de 8, 15 y 10 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á segunda subasta pública en beneficio de la Hacienda la enajenación del vapor *Ferrolano*, existente en los caños de este Arsenal, bajo el tipo de pesetas 31.295, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 15 del mes de Diciembre próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 28 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Leonardo Gómez. 550—S

#### Estación Central de Telégrafos.

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

#### CENTRAL

Barcelona.—Salvador Barriola. Almacén Zeledonio.  
Málaga.—Alejandro Torres, Mira el Río Alta, tercero derecha.

Aspe.—Diego Solana, sin señas.

Sokolmo.—Medel, Madrid.

Estrella.—Antonio Vázquez, San Bartolomé, 15, principal.

Espiel.—Juan López, Arco de Santa María, 11.  
Córdoba.—Isabel Martín, Barcelona, 14.  
Palencia.—Escuder, Oficial de Hacienda.  
Newcastle.—F. Rubio, Madrid.

#### ESTE

Cartagena.—Ramón Valenti, Villanueva, 29.  
Cádiz.—Vicente Rubio, Costanilla de Santa Teresa, 3.

Madrid 6 de Diciembre de 1894.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Lladós.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas números 18 á 22, últimas presentadas, representativas de obligaciones del empréstito de 1868, amortizadas con premio en el sorteo correspondiente á Julio de 1893; los de las señaladas con los números 90 á 125 obligaciones del mismo empréstito, amortizadas con reembolso en dicho sorteo; los de las carpetas números 4.971 á 4.989, últimas presentadas del cupón 25 del referido empréstito, anualidad vencida en 1.º de Enero del corriente año, el de la señalada con el núm. 276 del cupón 64 vencido en 1.º de Enero último del empréstito de 1861, y los de las carpetas números 235 á 252, últimas presentadas del cupón 65 del citado empréstito de 1861, semestre vencido en 1.º de Julio anterior, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 10 del corriente, de doc: de la mañana á dos de su tarde.

Madrid 6 de Diciembre de 1894.—El Alcalde Presidente, C. de Romanones.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

#### GIJÓN

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ramón Amado y Suárez, ausente en ignorado paradero, para que comparezca en el juicio necesario de testamentaria de su madre Doña María Suárez Trabanco, vecina que fué de la parroquia de Rocas, en este Concejo, y concurra á la formación del inventario judicial, que ha de dar principio el día 11 del actual y siguientes hábiles, horas regulares, en el domicilio de la finada; pues así lo acordé en providencia de 30 de Noviembre último dictada en dicho juicio.

Dado en Gijón á 1.º de Diciembre de 1894.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Marcelino Carbayeda. X—988

#### MADRID—CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y Escribanía de D. Lino Gutiérrez, se siguen autos de mayor cuantía promovidos por D. Pascual Espartero y Llopis, contra D. José María Luis Bruna y D. Mario y Doña Rosalía Rey y Fer, sobre pago de pesetas, en los que admitida que fué la demanda en providencia de 10 del corriente, se acordó conferir traslado de ella á los demandados á quienes emplazaría para que dentro de nueve días improrrogables comparecieran en los autos, personándose en forma.

Y toda vez que se ignoraba el actual domicilio y paradero de D. Mario y Doña Rosalía Rey y Fer, á petición de la parte actora, se decretó que el emplazamiento de los mismos se llevara á efecto por medio de edictos, lo que así tuvo lugar en el *Diario de Avisos* y GACETA DE MADRID correspondientes á los días 15 y 16 del corriente. Y á petición del demandante se ha acordado hacer un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior á los demandados D. Mario y Doña Rosalía Rey y Fer, como se lleva á efecto por el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, con el fin de que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los indicados autos, personándose en forma.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—Ramón Barroeta.—El actuario, Lino Gutiérrez. X—996

#### MADRID—CONGRESO

#### RECTIFICACIÓN

En la lista de los números de las obligaciones adheridas al convenio á que se refiere la sentencia de este Juzgado, publicada en la GACETA del día 5 del actual, aparecen las erratas que se rectifican en la forma siguiente:

PÁGINA	COLUMNA	DICE	DEBE DECIR
795	3. <sup>a</sup>	33.671	33.736 33.661 33.736
796	2. <sup>a</sup>	60.428 á	60.386 60.428 á 60.836
>	>	68.567	68.685 68.567 68.585
>	>	76.000 á	76.296 76.000
>	>	76.271	76.311 76.271 á 76.296
>	>	76.300	76.360 76.300 76.311
>	>	76.356	76.356 76.360
>	3. <sup>a</sup>	107.662	107.735 107.662 107.725
>	>	111.770	111.998 111.770 111.999

#### MADRID—UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se ha incoado demanda por D. Vicente Asensi, como esposo de Doña Rosario Cañal y Gómez, contra Doña Salustiana Alberca y García, sobre pago de 500 pesetas de capital, intereses legales y costas, habiéndose dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Maroto.—Madrid 10 de Noviembre de 1894.—Se admite la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que se deduce por D. Vicente Asensi, como legal representante de su esposa Doña Rosario Cañal y Gómez, contra Doña Salustiana Alberca García, cuyo actual domici-

No se ignora, y á la que se confiere traslado de tal demanda, emplazándola por medio de los periódicos oficiales para que dentro de nueve días inapropiados comparezca en forma y la conteste.

Así lo manda y firma S. S.—Doy fe.—Maroto.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Y para notificar y emplazar á Doña Salustiana Alberca por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que en el término indicado comparezca y conteste la indicada, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho, autorizo la presente en Madrid á 10 de Noviembre de 1894.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—989

MURCIA—SAN JUAN

D. Miguel Soriano Hernández, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Doy fe que por el referido Juzgado y mi actuación se ha seguido expediente á instancia de Doña Victoria Burgueros Ruiz, en solicitud de que se declare la ausencia de su hijo D. Eduardo María Baldo Burgueros, y con fecha 14 del actual se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice así:

«El Sr. D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba ausente á D. Eduardo María Baldo y Burgueros, á los efectos legales, disponiendo que la presente resolución se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para los que determina el art. 186 del repetido Código civil, expidiéndose al intento testimonios de ella, los cuales se remitan con atentos oficios al Sr. Gobernador y Administrador de dicha GACETA, entregándose á Doña Victoria Burgueros para su curso y acreditándose todo ello debidamente, y á su tiempo se proveerá acerca de la administración de bienes que se solicita.

Lo mandó y firma el expresado Sr. Juez en Murcia á 14 de Junio de 1894; doy fe.—Cipriano Cirer.—Ante mí, Miguel Soriano.»

Lo relacionado, más por extenso, consta del expediente de su razón, y el particular del auto inserto concuerda fielmente con su original, á que me remito.

En fe de ello, y cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Murcia á 16 de Junio de 1894.—Miguel Soriano. X—993

REMEDIOS

D. Manuel Alonso Guisasaola, Juez de primera instancia de este distrito.

Hace saber á D. José de Urrutia y Abreu que en este Juzgado y por ante el Escribano D. Pedro Montalbán y Bonachea, el Procurador D. Ramón Fernández Alvarez, en representación de D. Abelardo Aguiar y Casanova, le ha establecido juicio declarativo de mayor cuantía sobre rescisión de contrato de arrendamiento de finca rústica y abono de daños y perjuicios, expidiéndose por dicho Escribano la cédula de emplazamiento, que dice así:

«Cédula para emplazar á D. José de Urrutia y Abreu.—En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía que ha correspondido á mi Escribanía por repartimiento, interpuesta por el Procurador D. Ramón Fernández Alvarez, á nombre y con poder de D. Abelardo Aguiar y Casanova, contra D. José de Urrutia y Abreu, residente en la Península, según se ha manifestado, aunque se ignora su domicilio y paradero, sobre rescisión de contrato de arrendamiento de finca rústica y pago de daños y perjuicios, dictándose en dicho juicio la providencia, que literalmente dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Alonso Guisasaola.—Remedios 27 de Octubre de 1894.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que acompaña; se tiene por parte al Procurador D. Ramón Fernández, á nombre de D. Abelardo Aguiar y Casanova; se admite la demanda que se establece contra Don José de Urrutia sobre rescisión de contrato y pago de daños y perjuicios; sustánciese por los trámites de juicio declarativo de mayor cuantía; se confiere traslado de ella al demandado, emplazándole para que dentro de sesenta días inapropiados comparezca en los autos, personándose en forma, verificándose su emplazamiento por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID y de la Habana, en virtud de manifestarse que aquél se encuentra en la Península, sin saberse su domicilio, fijando la correspondiente cédula en el sitio público de costumbre en esta ciudad y librándose para que tenga efecto lo dispuesto, respecto á la GACETA DE MADRID, el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia, Decano

de esa Corte, al cual se acompañará el edicto, teniéndose por hecha la manifestación del otrosí.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Manuel Alonso.—Ante mí, Pedro Montalbán.

En su virtud, emplazo al referido D. José de Urrutia y Abreu por medio de la presente cédula para que dentro del término señalado en la providencia inserta anteriormente comparezca en este Juzgado y por mi Escribanía á usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Remedios 31 de Octubre de 1894.—Pedro Montalbán.

Y para que tenga efecto el emplazamiento de D. José de Urrutia y Abreu se expide el presente, que se insertará en tres números consecutivos de la GACETA DE MADRID, haciendo constar que las copias de la demanda y documentos en que la funda se hallan en poder de dicho actuario.

Remedios (isla de Cuba) 31 de Octubre de 1894.—Manuel Alonso.—Ante mí, Pedro Montalbán. 597—P—1

TRINIDAD

D. Rafael Félix Campos, Juez de primera instancia del distrito judicial de Trinidad, en la isla de Cuba.

A consecuencia del expediente que conforme á la Real orden de 12 de Enero de 1887 se ha formado en este Juzgado á instancia del Sr. D. José Francisco Ramos, sobre devolución de la fianza que prestó para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad que ha venido sirviendo hasta su jubilación, que le ha sido conferida por Real orden de 7 de Septiembre último, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 330 de la ley Hipotecaria y 384 de su reglamento, por medio del presente edicto, que es el primero, y término de seis meses, cito y emplazo á las personas que tengan que hacer alguna reclamación por consecuencia de la gestión de dicho Sr. Registrador para que la establezcan ante este Juzgado en la forma correspondiente.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID por tres números consecutivos, libro el presente con el sello del Juzgado y refrendado por el actuario Secretario en Trinidad á 12 de Noviembre de 1894.—Rafael F. Campos. J—7664—3

NOTICIAS OFICIALES

Caminos de hierro del Norte de España.

Situación en 31 de Julio de 1894.

ACTIVO		PASIVO	
		Pesetas.	
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>		Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas)..... 232.750.000	
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	341.021.095'66	<i>Obligaciones.</i>	
Idem de Alar á Santander.....	30.379.544'50	Obligaciones de 1. <sup>a</sup> serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.130.541'14	Idem de 2. <sup>a</sup> id. id. id.....	55.177.045'21
Idem de Tudela á Bilbao.....	41.965.095'14	Idem de 3. <sup>a</sup> id. id. id.....	15.250.000
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71	Idem de 4. <sup>a</sup> id. id. id.....	15.750.000
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84	Idem de 5. <sup>a</sup> id. id. id.....	30.351.453'74
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51	Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000
Idem de Villalba á Segovia.....	16.473.151'97	Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11	Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22
Idem de Asturias, Galicia y León.....	107.243.177'50	Obligaciones de 1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20	Idem de 1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283'24
Idem de Villabona á Avilés.....	4.201.351'90	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.937.025
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98	Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500
Idem de Canfranc.....	20.989.042'77	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05	Idem de Villalba á Segovia.....	24.800.000
Idem de F. C. de Soto de Rey á Ciaño.....	7.332.694'86		753.967.711'59
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.545.918'09	<i>Subvenciones.</i>	
Idem de Játiva á Alcoy.....	8.393.239'35	Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31
	1.022.914.941'28	Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'68
<i>Minas.</i>		Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55
Minas de Barruelo.....	3.596.948'06	Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.074.880
<i>Material móvil.</i>		Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	162.774'09
Material móvil de todas las líneas de la red.....	81.424.678'22	Idem de Villabona á Avilés.....	586.758'43
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>		Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	8.061.294'73
Mobiliario y material inventariado.....	2.231.239'15	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc....	8.608.260'83	Idem directa del F. C. de Selgua á Barbastro.....	74.570'65
Almacén de la vía.....	5.721.498'17		152.103.551'50
Almacenes de los servicios.....	6.724'55	<i>Cuentas acreedoras.</i>	
	16.617.722'70	Fianzas.....	1.117.521'43
<i>Cajas y banqueros.</i>		Pensiones de retiros.....	7.673.867'49
Caja y Banqueros.....	16.099.273'64	Cupones y obligaciones á pagar.....	14.166.020'76
<i>Cuentas deudoras.</i>		Acreedores varios.....	30.599.328'19
Intervención de la cobranza.....	6.714.675'08	Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	113.940
Deudores varios.....	16.257.824'31		53.670.677'87
Valores en cartera (1).....	29.263.101'31	<i>Reservas.</i>	
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León...	15.113.940	Reserva para renovación de la vía y del material fijo.....	3.751.565'77
	67.349.540'70	Idem para amortización de material móvil reformado.....	875.000
Cargas de la explotación.....	26.947.906'86	Idem de seguro para incendios.....	600.115'19
Cuentas de orden.....	26.671.340'48	Idem de previsión de ejercicios anteriores.....	2.801.290'39
	1.261.622.351'94	Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León.....	1.320.477'35
			9.348.448'70
		Saldos de la c/ de explotación en 31 de Julio de 1894.....	23.110.621'80
		Cuentas de orden.....	26.671.340'48
			1.261.622.351'94

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º—  
Por el Director de la Compañía, el Director adjunto, L. Waldmann.

(1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación:

4.303 <sup>15</sup> / <sub>20</sub> Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710'45
3.829 Idem de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas.....	1.047.682'53
147 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> Obligaciones en residuos de obligaciones de prioridad de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 321'79 pesetas....	47.384'23
300.182 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 342'94 pesetas.....	205.768'85
500	
25 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> Obligaciones en residuos de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 356'52 pesetas..	9.002'35

184 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> Acciones en residuos procedentes de canje, á 473'68 pesetas.....	6.469'81
18.480 Idem de la Compañía del Este, á 55'87 pesetas.....	75.388'88
1.487 Obligaciones de la id. id., rédito fijo, á 319'29 pesetas.....	1.032.611'47
165 Idem de la id. id., rédito variable, á 344'795 pesetas.....	474.797'25
721 Idem de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, á 331'28 pesetas.....	55.625'80
49.600 Idem de Villalba á Segovia, á 500 pesetas.....	238.877'50
20 Idem de Asturias, Galicia y León, á 289'11 pesetas.....	24.800.000
	5.782'19
TOTAL.....	29.263.101'31

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 31 de Agosto de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes items like Pertencencias mineras, Capital, and various accounts.

Gijón 31 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guivasaola.

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Agosto de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes Edificios, maquinaria, trabajos en ejecución, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Includes Varios acreedores, Capital representado por 2.500 acciones.

Barcelona 31 de Agosto de 1894.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona.—Su Administrador Gerente, E. de Sarrástegui.

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Noviembre de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes Caja, Cartera, Cuentas corrientes, etc.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Noviembre de 1894.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V. B.º=El Director, B. Darhan.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio referente al extravío de un resguardo de depósito publicado en la GACETA de ayer, pág. 805, columna 3.ª, aparece equivocado el segundo apellido del propietario del resguardo; dice: D. Javier Gil y Buerál; debe decir: D. Javier Gil y Becerril.

Compañía Baños de Ontaneda.

Se cita á los señores socios para la junta general ordinaria que se ha de celebrar en Santander el día 23 del actual, á las tres y media de la tarde, en el domicilio social de dicha Compañía, Muelle, 35.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Diciembre de 1894.

Meteorological table with columns: HORAS, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, etc.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 6 de Diciembre de 1894.

Table with columns: Lugar, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, etc.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 6 de Diciembre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 5, Día 6. Includes data for Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albasete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 DE DICIEMBRE DE 1894

Table with columns: Tipo de deuda, Valor. Includes Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina, 27'95-28'03 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio á papel, 11'15-11'40.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Valencia y Avila.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Includes Primera clase, Segunda ídem, etc.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DESCALFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Ambrosio, Obispo y Doctor.

Cuarenta Horas en las Capuchinas.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 17.